

ANEXO 14

Copia de los avales bancarios a primer requerimiento emitidos por Barclays Bank Ireland PLC, Morgan Stanley Bank AG, Crédit Agricole Corporate and Investment Bank, Sucusal en España, HSBC Continental Europe S.A., Goldman Sachs Bank Europe SE, Deutsche Bank Aktiengesellschaft y Standard Chartered Bank

ASIENTO Nº 8-SECC/B.- DE FECHA 9-FEBRERO-2024
CON ESTA FECHA HA INTERVENIDO LA PRESENTE OPERACIÓN

Barclays Bank Ireland PLC
Trade & Working Capital
Operations, PO Box 340
One Snowhill
Snowhill Queensway
Birmingham B4 6GN
United Kingdom

09 February 2024



Tel: 0330 156 0026
nt. Tel: +44 (0) 330 1594862
Fax: 0330 156 0168

barclays.com

Our Bid Guarantee Reference: IETOGT21021152M
Bid Guarantee Amount: EUR 591,949,231.50
Applicant: Amber Equityco S.L.U

Dear Sir(s),

AVAL

Barclays Bank Ireland PLC (Entidad Avalista), con domicilio social en One Molesworth Street, Dublin 2, D02 RF29, Irlanda, entidad debidamente registrada en el Registro de Sociedades de Irlanda, con el número 396330 y provista de número de identificación fiscal (N.I.F.) N0072350B, representada por [REDACTED] mayor de edad, con [REDACTED] número [REDACTED] con facultades suficientes para este acto en virtud del poder otorgado en Dublín el 29 de noviembre de 2023 ante el Notario Público de Dublín D. Graham C Richards, debidamente apostillado de conformidad con el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 el 1 de diciembre de 2023.

AVALA

ante la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, y en beneficio de los accionistas de la sociedad APPLUS SERVICES, S.A. que acudan a la oferta pública de adquisición formulada por la sociedad Amber Equityco, S.L.U., con domicilio social en Calle Ramírez de Arellano 17, 10ª planta, 28043, Madrid, España, y N.I.F. B-13797311, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, bajo el tomo 45136, folio 213, hoja número M-794270 (el Oferente), sobre acciones de APPLUS SERVICES, S.A. (la Oferta), las obligaciones de pago en efectivo asumidas por el Oferente en la Oferta, cuyos términos y condiciones se describen en el folleto explicativo de la misma presentado para su registro en la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2007 de 27 de julio sobre el Régimen de las Ofertas Públicas de Adquisición de Valores.

La cantidad máxima avalada por la Entidad Avalista es de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (591,949,231.50.-€).

El presente aval se otorga con carácter incondicional, irrevocable y solidario con respecto a las obligaciones de pago del Oferente derivadas de la Oferta, y con renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden y división.

El pago de este aval se llevará a efecto en Madrid, a primer requerimiento de la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (IBERCLEAR) o de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV), mediante requerimiento escrito dirigido a la Entidad Avalista a la atención del departamento Trade & Working Capital Operations en el domicilio de su sucursal en España en Jose Abascal 51, 28003, Madrid. Recibido el requerimiento de pago correspondiente, la Entidad Avalista procederá a efectuar el pago

del importe correspondiente, en la cuenta que el requirente haya designado, transcurrido un (1) día hábil desde el día de la recepción de dicho requerimiento

El presente aval permanecerá en vigor hasta el completo cumplimiento de las obligaciones de pago del Oferente derivadas de la Oferta o, en su caso, hasta la fecha en que la Oferta sea retirada, anulada o declarada sin efecto.

Este aval se rige por la ley española. La Entidad Avalista, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle, se somete a los tribunales de la ciudad de Madrid para dirimir cualquier disputa o controversia que pudiese surgir en relación con la interpretación, alcance, cumplimiento, efectos y ejecución del presente aval.

En Madrid, a 9 de febrero de 2024.



CON MI INTERVENCIÓN, yo CELSO MENDEZ UREÑA, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta capital, con el alcance del Artículo 197 quater del Reglamento de la organización y régimen del Notariado y, en consecuencia, en cuanto a la identidad, capacidad, legitimación de los firmantes y consentimiento prestado al contenido del presente aval por BARCLAYS BANK IRELAND PLC, organizada y existente conforme a las leyes vigentes de Irlanda, con domicilio social en One Molesworth Sreet, Dublin 2, Dublín, D02RF29 (Irlanda), debidamente inscrita bajo el número 369330, y provista de número de identificación fiscal español (N.I.F.) N0072350B, haciendo constar expresamente que he identificado a la otorgante, [REDACTED] mayor de edad, con [REDACTED] número [REDACTED]; a quien juzgo capaz y legitimada para este acto, quien ha acreditado a mi juicio facultades representativas suficientes para el otorgamiento del presente aval, en virtud de Poder Especial, a su favor conferido en Dublín, el día 29 de noviembre de 2023, por [REDACTED] representante legal autorizado de la sociedad, con validez hasta el día 28 de noviembre de 2024, con firmas legitimadas por el Notario de Dublín, Don Graham C. Richards, y certificado notarialmente por dicho Notario en igual fecha, cuyo original, redactado a doble columna en inglés y español, respectivamente, me exhibe debidamente apostillado, manifestando que sus facultades no le han sido revocadas, así como que no ha variado la capacidad jurídica de la sociedad que representa, dejando constancia expresa asimismo yo, el Notario, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, que el otorgamiento del presente aval se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del interviniente y que el otorgante han estampado la firma ante mí.

No se procede a la identificación de titular real por tratarse de una entidad financiera. Hago constar que el presente aval se entrega a la propia apoderada.

Este documento de aval consta de un folio, el cual rubrico y sello con el de mi Notaría y queda registrado en la Sección B de mi Libro Registro, asiento 8 (OCHO). Y yo, el Notario, intervengo este AVAL con mi firma, signo y rúbrica, cuya expresión informática quedará incorporada con la misma fecha y bajo el mismo número, en el correspondiente protocolo electrónico, en Madrid, a 9 de febrero de 2024.- EL NOTARIO.



ASIENTO Nº 4-SECC/B DE FECHA 9-FEBRERO-2024-

CON ESTA FECHA HE INTERVENIDO LA PRESENTE OPERACIÓN

NOTARIO
HOJA 1/1

AVAL

Morgan Stanley Bank AG (**Entidad Avalista**), con domicilio social en Große Gallusstraße 18, 60312 Frankfurt am Main (Alemania), entidad debidamente registrada en el Registro de Sociedades de Frankfurt am Main, con el número HRB 39346 y provista de número de identificación fiscal (N.I.F.) N9629455H, representada por [REDACTED], mayor de edad, con [REDACTED] número [REDACTED] y [REDACTED] número 72814815-N, ambos con facultades suficientes para este acto en virtud del poder otorgado en Frankfurt am Main el 15 de noviembre de 2023 ante el Notario Público de Frankfurt am Main Dr. Andreas von Werder, debidamente apostillado de conformidad con el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 el 21 de noviembre de 2023.



AVALA

ante la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, y en beneficio de los accionistas de la sociedad APPLUS SERVICES, S.A. que acudan a la oferta pública de adquisición formulada por la sociedad Amber Equityco, S.L.U., con domicilio social en Calle Ramírez de Arellano 17, 10ª planta, 28043, Madrid, España, y N.I.F. B-13797311, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, bajo el tomo 45136, folio 213, hoja número M-794270 (el **Oferente**), sobre acciones de APPLUS SERVICES, S.A. (la **Oferta**), las obligaciones de pago en efectivo asumidas por el Oferente en la Oferta, cuyos términos y condiciones se describen en el folleto explicativo de la misma presentado para su registro en la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2007 de 27 de julio sobre el Régimen de las Ofertas Públicas de Adquisición de Valores.

La cantidad máxima avalada por la Entidad Avalista es de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (228.602.731,50.-€).

El presente aval se otorga con carácter incondicional, irrevocable y solidario con respecto a las obligaciones de pago del Oferente derivadas de la Oferta, y con renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden y división.

El pago de este aval se llevará a efecto en Madrid, a primer requerimiento de la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (IBERCLEAR) o de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV), mediante requerimiento escrito dirigido a la Entidad Avalista y remitido al siguiente domicilio de su representante legal en España a estos efectos, Cuatrecasas, Gonçalves Pereira, S.L.P.: Avenida Diagonal 191, 08018, Barcelona. Recibido el requerimiento de pago correspondiente, la Entidad Avalista procederá a efectuar el pago del importe correspondiente, en la cuenta que el requirente haya designado, transcurrido un (1) día hábil desde el día de la recepción de dicho requerimiento.

El presente aval permanecerá en vigor hasta el completo cumplimiento de las obligaciones de pago del Oferente derivadas de la Oferta o, en su caso, hasta la fecha en que la Oferta sea retirada, anulada o declarada sin efecto.

Este aval se rige por la ley española. La Entidad Avalista, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle, se somete a los tribunales de la ciudad de Madrid para dirimir cualquier disputa o controversia que pudiese surgir en relación con la interpretación, alcance, cumplimiento, efectos y ejecución del presente aval.

En Madrid, a 9 de febrero de 2024.

P.p. [REDACTED]

P.p. [REDACTED]

CON MI INTERVENCIÓN, yo CELSO MENDEZ UREÑA, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta capital, con el alcance del Artículo 197 quater del Reglamento de la organización y régimen del Notariado y, en consecuencia, en cuanto a la identidad, capacidad, legitimación de los firmantes y consentimiento prestado al contenido del presente aval por MORGAN STANLEY BANK AG, sociedad válidamente constituida y existente conforme a las leyes vigentes de Alemania, con domicilio social en Grobe Gallusstrabe 18, 60312, Frankfurt am Main (Alemania), debidamente inscrita en el Registro de Frankfurt am Main, bajo el número HRB 39346, y provista de número de identificación fiscal español (N.I.F.) N9629455H, haciendo constar expresamente que he identificado a los otorgantes, [REDACTED] mayor de edad, con [REDACTED] número [REDACTED] y [REDACTED] con [REDACTED] número [REDACTED] a quienes juzgo capaces y legitimadas para este acto, las cuales han acreditado a mi juicio facultades representativas suficientes para el otorgamiento del presente aval, en virtud de Poder Especial, a su favor conferido en Frankfurt am Main, el día 15 de noviembre de 2023, por [REDACTED], como miembros del Consejo de Administración y en representación de Morgan Stanley Bank AG, con validez de seis meses (6) a partir del 29 de diciembre de 2023, con firmas estampadas en presencia del Notario público de Frankfurt am Main, Don Andreas von Werder, y certificado notarialmente por dicho Notario en igual fecha, cuyo original redactado a doble columna en inglés y español, respectivamente, me exhiben debidamente apostillado, manifestando que sus facultades no le han sido revocadas, así como que no ha variado la capacidad jurídica de la sociedad que representan, dejando constancia expresa asimismo yo, el Notario, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, que el otorgamiento del presente aval se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los intervinientes y que los otorgantes han estampado la firma ante mí.

No se procede a la identificación de titular real por tratarse de una entidad financiera. Hago constar que el presente aval se entrega a los propios apoderados.-

Este documento de aval consta de un folio, el cual rubrico y sello con el de mi Notaría y queda registrado en la Sección B de mi Libro Registro, asiento número 4 (CUATRO). Y yo, el Notario, intervengo este AVAL con mi firma, signo y rúbrica, cuya expresión informática quedará incorporada con la misma fecha y bajo el mismo número, en el correspondiente protocolo electrónico, en Madrid, a 9 de febrero de 2024.- EL NOTARIO.



A handwritten signature in purple ink, consisting of a long horizontal line at the top, followed by a stylized 'u' and 'f'.

SUCURSAL EN ESPAÑA

AVAL

Crédit Agricole Corporate and Investment Bank, Sucursal en España (**Entidad Avalista**), con domicilio social en Paseo de la Castellana, número 1, Madrid, España, entidad debidamente registrada en el Registro de entidades del Banco de España con el código 0154 y en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5258, folio 103, hoja número M-41727 y provista de número de identificación fiscal (N.I.F.) W00110430, representada por [REDACTED] mayor de edad, [REDACTED] número [REDACTED] y [REDACTED] mayor de edad, con [REDACTED] número [REDACTED] ambos con facultades suficientes para este acto en virtud de escrituras de poder otorgadas a su favor el 7 de julio de 2021 ante el notario de Madrid D. José Manuel García-Lozano Zulueta, con el número 858 de su protocolo y el 21 de enero de 2019 ante el notario de Madrid D. José Manuel García-Lozano Zulueta, con el número 56 de su protocolo, respectivamente.



AVALA

ante la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, y en beneficio de los accionistas de la sociedad APPLUS SERVICES, S.A. que acudan a la oferta pública de adquisición formulada por la sociedad Amber Equityco, S.L.U., con domicilio social en Calle Ramírez de Arellano 17, 10ª planta, 28043, Madrid, España, y N.I.F. B-13797311, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, bajo el tomo 45136, folio 213, hoja número M-794270 (el **Oferente**), sobre acciones de APPLUS SERVICES, S.A. (la **Oferta**), las obligaciones de pago en efectivo asumidas por el Oferente en la Oferta, cuyos términos y condiciones se describen en el folleto explicativo de la misma presentado para su registro en la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2007 de 27 de julio sobre el Régimen de las Ofertas Públicas de Adquisición de Valores.

La cantidad máxima avalada por la Entidad Avalista es de DOSCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL EUROS (202.521.000.-€).

El presente aval se otorga con carácter incondicional, irrevocable y solidario con respecto a las obligaciones de pago del Oferente derivadas de la Oferta, y con renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden y división.

El pago de este aval se llevará a efecto en Madrid, a primer requerimiento de la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (IBERCLEAR) o de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV), mediante requerimiento escrito dirigido a la Entidad Avalista en su domicilio de Paseo de la Castellana, 1 - 28046 Madrid. Recibido el requerimiento de pago correspondiente, la Entidad Avalista procederá a efectuar el pago del importe correspondiente, en la cuenta que el requirente haya designado, transcurrido un (1) día hábil desde el día de la recepción de dicho requerimiento.

El presente aval permanecerá en vigor hasta el completo cumplimiento de las obligaciones de pago del Oferente derivadas de la Oferta o, en su caso, hasta la fecha en que la Oferta sea retirada, anulada o declarada sin efecto.

Este aval se rige por la ley española. La Entidad Avalista, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle, se somete a los tribunales de la ciudad de Madrid para dirimir cualquier disputa o controversia que pudiese surgir en relación con la interpretación, alcance, cumplimiento, efectos y ejecución del presente aval.

El presente Aval ha sido inscrito en el Registro Especial de Avaluos de Crédit Agricole Corporate and Investment Bank, Sucursal en España con el número CESGGU2400019.

En Madrid, a 9 de febrero de 2024.



P.p. Carlos Ballesteros Aranzana

CON MI INTERVENCIÓN, yo CELSO MENDEZ UREÑA, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta capital, con el alcance del Artículo 197 quater del Reglamento de la organización y régimen del Notariado y, en consecuencia, en cuanto a la identidad, capacidad, legitimación de los firmantes y consentimiento prestado al contenido del presente aval por CREDIT AGRICOLE CORPORATE AND INVESTMENT BANK, Sucursal en España, sociedad válidamente constituida y existente conforme a las leyes vigentes de España, con domicilio social en el Paseo de la Castellana, número 1, 28046-Madrid, (España), debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la Hoja Registral M-41.727, inscripción 330ª, y provista de número de identificación fiscal español (N.I.F.) W0011043G, haciendo constar expresamente que he identificado a los otorgantes, [REDACTED] mayor de edad, con [REDACTED] número [REDACTED] y [REDACTED] mayor de edad, con [REDACTED] número [REDACTED] a quienes juzgo capaces y legitimados para este acto, los cuales han acreditado a mi juicio facultades representativas suficientes para el otorgamiento del presente Aval, en virtud de Poderes a su favor conferidos; A [REDACTED] mediante escritura otorgada el día 7 de julio de 2021, ante el Notario de Madrid, Don José Manuel García-Lozano Zulueta, bajo el número 858 de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 34590, folio 128, hoja M-41727, inscripción 412ª; y a [REDACTED] mediante escritura otorgada el día 21 de enero de 2019, ante el Notario de Madrid, Don José Manuel García-Lozano Zulueta, bajo el número 56 de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 34590, folio 115, hoja M-41727, inscripción 398ª, respectivamente, manifestando que sus facultades no le han sido revocadas, así como que no ha variado la capacidad jurídica de la sociedad que representan, dejando constancia expresa asimismo yo, el Notario, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, que el otorgamiento del presente aval se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los intervinientes y que los otorgantes han estampado la firma ante mí.

No se procede a la identificación de titular real por tratarse de una entidad financiera. Hago constar que el presente aval se entrega a los propios apoderados.

Este documento de aval consta de un folio, el cual rubrico y sello con el de mi Notaría y queda registrado en la Sección B de mi Libro Registro, asiento 5 (CINCO). Y yo, el Notario, intervengo este AVAL con mi firma, signo y rúbrica, cuya expresión informática quedará incorporada con la misma fecha y bajo el mismo número, en el correspondiente protocolo electrónico, en Madrid, a 9 de febrero de 2024.- EL NOTARIO.



A handwritten signature in purple ink, consisting of a horizontal line at the top, a small loop, and a large 'F' shape below.

ASIENTO Nº 2 - SECC/B DE FECHA 9 - FEBRERO - 2024 -

CON ESTA FECHA SE INTERVIENE LA PRESENTE OPERACIÓN

NOTARIO
HOJA 1/1



AVAL

HSBC Continental Europe S.A. (**Entidad Avalista**), con domicilio social en el número 38 de Avenue Kléber, 75116 París, Francia, entidad debidamente registrada en el Registro de Sociedades de París, con el número 775 670 284 RCS Paris y provista de número de identificación fiscal (N.I.F.) N0014939C, representada por [REDACTED] mayor de edad, con [REDACTED] número [REDACTED] y [REDACTED] mayor de edad, con [REDACTED] número [REDACTED], ambos con facultades suficientes para este acto en virtud de escritura de poder otorgada a su favor el 22 de junio de 2023 ante el notario de Madrid D. Antonio-Luis Reina Gutiérrez, con el número 5837 de su protocolo.

AVALA

ante la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, y en beneficio de los accionistas de la sociedad APPLUS SERVICES, S.A. que acudan a la oferta pública de adquisición formulada por la sociedad Amber Equityco, S.L.U., con domicilio social en Calle Ramírez de Arellano 17, 10ª planta, 28043, Madrid, España, y N.I.F. B-13797311, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, bajo el tomo 45136, folio 213, hoja número M-794270 (el **Oferente**), sobre acciones de APPLUS SERVICES, S.A. (la **Oferta**), las obligaciones de pago en efectivo asumidas por el Oferente en la Oferta, cuyos términos y condiciones se describen en el folleto explicativo de la misma presentado para su registro en la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2007 de 27 de julio sobre el Régimen de las Ofertas Públicas de Adquisición de Valores.

La cantidad máxima avalada por la Entidad Avalista es de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (178.695.000.-€).

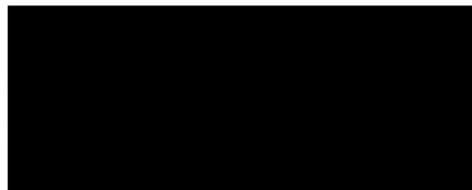
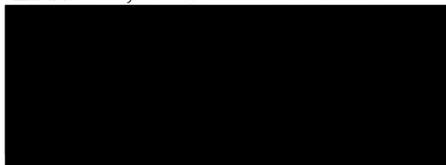
El presente aval se otorga con carácter incondicional, irrevocable y solidario con respecto a las obligaciones de pago del Oferente derivadas de la Oferta, y con renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden y división.

El pago de este aval se llevará a efecto en Madrid, a primer requerimiento de la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (IBERCLEAR) o de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV), mediante requerimiento escrito dirigido a la Entidad Avalista a la atención de D. Francisco Javier Rubio Cia y D. Roman Luca de Tena Oyarzyn en el domicilio de su sucursal en España en Torre Picasso, planta 32, 28023 Madrid. Recibido el requerimiento de pago correspondiente, la Entidad Avalista procederá a efectuar el pago del importe correspondiente, en la cuenta que el requirente haya designado, transcurrido un (1) día hábil desde el día de la recepción de dicho requerimiento.

El presente aval permanecerá en vigor hasta el completo cumplimiento de las obligaciones de pago del Oferente derivadas de la Oferta o, en su caso, hasta la fecha en que la Oferta sea retirada, anulada o declarada sin efecto.

Este aval se rige por la ley española. La Entidad Avalista, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle, se somete a los tribunales de la ciudad de Madrid para dirimir cualquier disputa o controversia que pudiese surgir en relación con la interpretación, alcance, cumplimiento, efectos y ejecución del presente aval.

En Madrid, a 9 de febrero de 2024.



CON MI INTERVENCIÓN, yo CELSO MENDEZ UREÑA, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta capital, con el alcance del Artículo 197 quater del Reglamento de la organización y régimen del Notariado y, en consecuencia, en cuanto a la identidad, capacidad, legitimación de los firmantes y consentimiento prestado al contenido del presente aval por HSBC CONTINENTAL EUROPE, S.A., N0014939C, a través de su sucursal en España denominada "HSBC CONTINENTAL EUROPE, SUCURSAL EN ESPAÑA", sociedad válidamente constituida y existente conforme a las leyes vigentes de España, con domicilio social en la Plaza de Pablo Ruiz Picasso, número 1, Torre Picasso, planta 32, 28020-Madrid, (España), debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 38314, folio 1, sección 8ª, Hoja Registral M-681.702, inscripción 1ª, y provista de número de identificación fiscal español (N.I.F.) W2502598B, haciendo constar expresamente que he identificado a los otorgantes, [REDACTED] mayor de edad, con [REDACTED] número [REDACTED] y [REDACTED] mayor de edad, [REDACTED] número [REDACTED] a quienes juzgo capaces y legitimados para este acto, los cuales han acreditado a mi juicio facultades representativas suficientes para el otorgamiento del presente Aval, en virtud de Poder, a su favor conferido mediante escritura otorgada el día 22 de junio de 2023, ante el Notario de Madrid, Don Antonio-Luis Reina Gutiérrez, bajo el número 5.837 de su protocolo, el cual no precisa inscripción en el registro mercantil en virtud de lo dispuesto en el artículo 94.5º del reglamento del registro mercantil, cuya copia autorizada me exhiben en este acto, manifestando que sus facultades no le han sido revocadas, así como que no ha variado la capacidad jurídica de la sociedad que representan, dejando constancia expresa asimismo yo, el Notario, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, que el otorgamiento del presente aval se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los intervinientes y que los otorgantes han estampado la firma ante mí.

No se procede a la identificación de titular real por tratarse de una entidad financiera. Hago constar que el presente aval se entrega a los propios apoderados.

Este documento de aval consta de un folio, el cual rubrico y sello con el de mi Notaría y queda registrado en la Sección B de mi Libro Registro, asiento número 2 (DOS). Y yo, el Notario, intervengo este AVAL con mi firma, signo y rúbrica, cuya expresión informática quedará incorporada con la misma fecha y bajo el mismo número, en el correspondiente protocolo electrónico, en Madrid, a 9 de febrero de 2024.- EL NOTARIO.



A handwritten signature in blue ink, consisting of a horizontal line with a small loop underneath, followed by a large, stylized 'F' shape.

ASIENTO N° 7-SECC/B DE FECHA 9 - FEBRERO - 2024 -
CON ESTA FECHA HE INTERVENIDO LA PRESENTE OPERACIÓN

NOTARIO
HOJA 11

AVAL

Goldman Sachs Bank Europe SE (**Entidad Avalista**), con domicilio social en Marienturm, Taunusanlange 9-10, 60329 Frankfurt am Main (Alemania), entidad debidamente registrada en el Registro de Sociedades de Frankfurt am Main, con el número HRB 114190 y provista de número de identificación fiscal (N.I.F.) N2764238H, representada por [REDACTED] mayor de edad, con [REDACTED] número [REDACTED] y [REDACTED] mayor de edad, con [REDACTED] número [REDACTED], ambos con facultades suficientes para este acto en virtud del poder otorgado en Frankfurt am Main el 28 de junio de 2023 ante el Notario Público de Frankfurt am Main Dr. Andreas von Werder, debidamente apostillado de conformidad con el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 el 3 de julio de 2023.



AVALA

ante la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, y en beneficio de los accionistas de la sociedad APPLUS SERVICES, S.A. que acudan a la oferta pública de adquisición formulada por la sociedad Amber Equityco, S.L.U., con domicilio social en Calle Ramírez de Arellano 17, 10ª planta, 28043, Madrid, España, y N.I.F. B-13797311, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, bajo el tomo 45136, folio 213, hoja número M-794270 (el **Oferente**), sobre acciones de APPLUS SERVICES, S.A. (la **Oferta**), las obligaciones de pago en efectivo asumidas por el Oferente en la Oferta, cuyos términos y condiciones se describen en el folleto explicativo de la misma presentado para su registro en la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2007 de 27 de julio sobre el Régimen de las Ofertas Públicas de Adquisición de Valores.

La cantidad máxima avalada por la Entidad Avalista es de OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (89.347.500.-€).

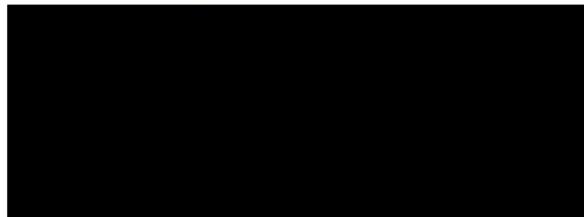
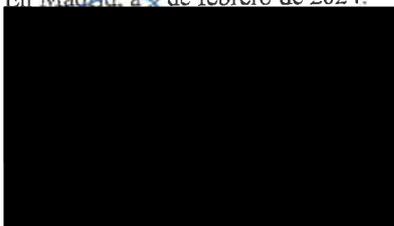
El presente aval se otorga con carácter incondicional, irrevocable y solidario con respecto a las obligaciones de pago del Oferente derivadas de la Oferta, y con renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden y división.

El pago de este aval se llevará a efecto en Madrid, a primer requerimiento de la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (IBERCLEAR) o de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV), mediante requerimiento escrito dirigido a la Entidad Avalista y remitido al siguiente domicilio de su representante legal en España a estos efectos, Cuatrecasas, Gonçalves Pereira, S.L.P.: Avenida Diagonal 191, 08018, Barcelona. Recibido el requerimiento de pago correspondiente, la Entidad Avalista procederá a efectuar el pago del importe correspondiente, en la cuenta que el requirente haya designado, transcurrido un (1) día hábil desde el día de la recepción de dicho requerimiento.

El presente aval permanecerá en vigor hasta el completo cumplimiento de las obligaciones de pago del Oferente derivadas de la Oferta o, en su caso, hasta la fecha en que la Oferta sea retirada, anulada o declarada sin efecto.

Este aval se rige por la ley española. La Entidad Avalista, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle, se somete a los tribunales de la ciudad de Madrid para dirimir cualquier disputa o controversia que pudiese surgir en relación con la interpretación, alcance, cumplimiento, efectos y ejecución del presente aval.

En Madrid, a 9 de febrero de 2024.



CON MI INTERVENCIÓN, yo CELSO MENDEZ UREÑA, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta capital, con el alcance del Artículo 197 quater del Reglamento de la organización y régimen del Notariado y, en consecuencia, en cuanto a la identidad, capacidad, legitimación de los firmantes y consentimiento prestado al contenido del presente aval por GOLDMAN SACHS BANK EUROPE SE, sociedad válidamente constituida y existente conforme a las leyes vigentes de Alemania, con domicilio social en Marientrum Taunusanlange, 9-10, 60329 Frankfurt am Main (Alemania), debidamente inscrita en el Registro de Frankfurt am Main, bajo el número HRB 114190, y provista de número de identificación fiscal español (N.I.F.) N2764238H, haciendo constar expresamente que he identificado a los otorgantes, [REDACTED] mayor de edad, con [REDACTED] número [REDACTED] y [REDACTED] mayor de edad, con [REDACTED] número [REDACTED] a quienes juzgo capaces y legitimados para este acto, los cuales han acreditado a mi juicio facultades representativas suficientes para el otorgamiento del presente aval, en virtud de Poder Especial, a su favor conferido en Frankfurt am Main, el día 28 de junio de 2023, por [REDACTED] como apoderados y representantes de Goldman Sachs Bank Europe SE, con validez de doce meses (12) a partir de la fecha de su otorgamiento, con firmas estampadas en presencia del Notario público de Frankfurt am Main, Don Andreas von Werder, y certificado notarialmente por dicho Notario el día 29 de junio de 2023, cuyo original redactado a doble columna en inglés y español, respectivamente, me exhiben debidamente apostillado, manifestando que sus facultades no le han sido revocadas, así como que no ha variado la capacidad jurídica de la sociedad que representa, dejando constancia expresa asimismo yo, el Notario, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, que el otorgamiento del presente aval se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los intervinientes y que los otorgantes han estampado la firma ante mí.

No se procede a la identificación de titular real por tratarse de una entidad financiera. Hago constar que el presente aval se entrega a los propios apoderados.-

Este documento de aval consta de un folio, el cual rubrico y sello con el de mi Notaría y queda registrado en la Sección B de mi Libro Registro, asiento número 7 (SIETE). Y yo, el Notario, intervengo este AVAL con mi firma, signo y rúbrica, cuya expresión informática quedará incorporada con la misma fecha y bajo el mismo número, en el correspondiente protocolo electrónico, en Madrid, a 9 de febrero de 2024.- EL NOTARIO.



A handwritten signature in blue ink, followed by the number '4' written in the same ink.

ASIENTO Nº 3 - SECC/B DE FECHA 9 - FEBRERO - 2024 -
CON ESTA FECHA HE INTERVENIDO LA PRESENTE OPERACIÓN

NOTARIO
HOJA 1/1



AVAL

Deutsche Bank Aktiengesellschaft (**Entidad Avalista**), con domicilio social en Taunusanlage 12, 60325 Frankfurt am Main (Alemania), entidad debidamente registrada en el Juzgado de Primera Instancia (Amtsgericht) de Frankfurt am Main (Alemania), con número de registro HRB 30 000 y provista de número de identificación fiscal (N.I.F.) N0042263D, representada por [REDACTED] mayor de edad, con [REDACTED] número [REDACTED] y [REDACTED] mayor de edad, con [REDACTED] número [REDACTED] ambos con facultades suficientes para este acto en virtud del poder otorgado en Frankfurt am Main el 5 de diciembre de 2023 ante el Notario Público de Frankfurt am Main D. Jan Sobotta, debidamente apostillado de conformidad con el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 el 7 de diciembre de 2023.

AVALA

ante la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, y en beneficio de los accionistas de la sociedad APPLUS SERVICES, S.A. que acudan a la oferta pública de adquisición formulada por la sociedad Amber Equityco, S.L.U., con domicilio social en Calle Ramírez de Arellano 17, 10ª planta, 28043, Madrid, España, y N.I.F. B-13797311, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, bajo el tomo 45136, folio 213, hoja número M-794270 (el **Oferente**), sobre acciones de APPLUS SERVICES, S.A. (la **Oferta**), las obligaciones de pago en efectivo asumidas por el Oferente en la Oferta, cuyos términos y condiciones se describen en el folleto explicativo de la misma presentado para su registro en la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2007 de 27 de julio sobre el Régimen de las Ofertas Públicas de Adquisición de Valores.

La cantidad máxima avalada por la Entidad Avalista es de SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (79.200.000.-€).

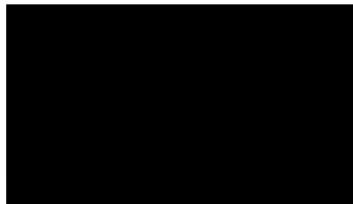
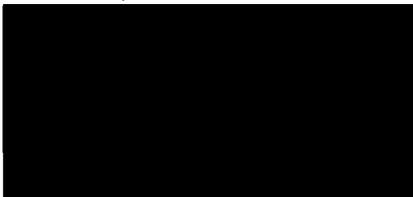
El presente aval se otorga con carácter incondicional, irrevocable y solidario con respecto a las obligaciones de pago del Oferente derivadas de la Oferta, y con renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden y división.

El pago de este aval se llevará a efecto en Madrid, a primer requerimiento de la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (IBERCLEAR) o de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV), mediante requerimiento escrito dirigido a la Entidad Avalista en el domicilio de su filial Deutsche Bank, S.A.E. en Paseo de la Castellana 18, 28046 Madrid. Recibido el requerimiento de pago correspondiente, la Entidad Avalista procederá a efectuar el pago del importe correspondiente, en la cuenta que el requirente haya designado, transcurrido un (1) día hábil desde el día de la recepción de dicho requerimiento.

El presente aval permanecerá en vigor hasta el completo cumplimiento de las obligaciones de pago del Oferente derivadas de la Oferta o, en su caso, hasta la fecha en que la Oferta sea retirada, anulada o declarada sin efecto.

Este aval se rige por la ley española. La Entidad Avalista, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle, se somete a los tribunales de la ciudad de Madrid para dirimir cualquier disputa o controversia que pudiese surgir en relación con la interpretación, alcance, cumplimiento, efectos y ejecución del presente aval.

En Madrid, a 9 de febrero de 2024.



CON MI INTERVENCIÓN, yo CELSO MENDEZ UREÑA, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta capital, con el alcance del Artículo 197 quater del Reglamento de la organización y régimen del Notariado y, en consecuencia, en cuanto a la identidad, capacidad, legitimación de los firmantes y consentimiento prestado al contenido del presente aval por DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT, sociedad válidamente constituida y existente conforme a las leyes vigentes de Alemania, con domicilio social en Taunusanlage 12, 60325 Frankfurt am Main (Alemania), debidamente inscrita en el Registro de Frankfurt am Main, bajo el número HRB 30 000, y provista de número de identificación fiscal español (N.I.F.) N0042263D, haciendo constar expresamente que he identificado a los otorgantes, [REDACTED] mayor de edad, con [REDACTED] número [REDACTED] Y [REDACTED] mayor de edad, con [REDACTED] número [REDACTED] a quienes juzgo capaces y legitimados para este acto, los cuales han acreditado a mi juicio facultades representativas suficientes para el otorgamiento del presente aval, en virtud de Poder Especial, a su favor conferido en Frankfurt am Main, el día 5 de diciembre de 2023, por Doña Tanja Engelbrecht y Don Karl-Heinz Herweck, en su calidad de administradores y representantes legales de DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT, con validez de doce meses (12) a partir de la fecha de su otorgamiento, con firmas estampadas en presencia del Notario público de Frankfurt am Main, Don Jan Sobotta y certificado notarialmente por dicho Notario en igual fecha, cuyo original redactado a doble columna en inglés y español, respectivamente, me exhiben debidamente apostillado, manifestando que sus facultades no le han sido revocadas, así como que no ha variado la capacidad jurídica de la sociedad que representa, dejando constancia expresa asimismo yo, el Notario, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, que el otorgamiento del presente aval se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los intervinientes y que los otorgantes han estampado la firma ante mí.

No se procede a la identificación de titular real por tratarse de una entidad financiera. Hago constar que el presente aval se entrega a los propios apoderados.

Este documento de aval consta de un folio, el cual rubrico y sello con el de mi Notaría y queda registrado en la Sección B de mi Libro Registro, asiento número 3 (TRES). Y yo, el Notario, intervengo este AVAL con mi firma, signo y rúbrica, cuya expresión informática quedará incorporada con la misma fecha y bajo el mismo número, en el correspondiente protocolo electrónico, en Madrid, a 9 de febrero de 2024.- EL NOTARIO.



A handwritten signature in purple ink, consisting of a horizontal line with a loop and a large '4' below it.

ASIENTO N° 6.-SECC/B DE FECHA 9-FEBRERO-2024.-
CON ESTA FECHA SE INTERVIENE LA PRESENTE OPERACIÓN

NOTARIO
HOJA 1/1

AVAL

Standard Chartered Bank (**Entidad Avalista**), con domicilio social en 1 Basinghall Avenue, Londres EC2V 5DD, Inglaterra (Reino Unido), entidad debidamente registrada en el Registro de Sociedades de Inglaterra y Gales con número de referencia ZC18 y provista de número de identificación fiscal (N.I.F.) N8260366C, representada por [REDACTED] mayor de edad, con pasaporte de su nacionalidad número [REDACTED] con facultades suficientes para este acto en virtud del poder otorgado en Londres el 13 de diciembre de 2023 ante el Notario Público de Londres D. Ryan Edward Ronald Moody, debidamente apostillado de conformidad con el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 el 13 de diciembre de 2023.



AVALA

ante la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, y en beneficio de los accionistas de la sociedad APPLUS SERVICES, S.A. que acudan a la oferta pública de adquisición formulada por la sociedad Amber Equityco, S.L.U., con domicilio social en Calle Ramírez de Arellano 17, 10ª planta, 28043, Madrid, España, y N.I.F. B-13797311, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, bajo el tomo 45136, folio 213, hoja número M-794270 (el **Oferente**), sobre acciones de APPLUS SERVICES, S.A. (la **Oferta**), las obligaciones de pago en efectivo asumidas por el Oferente en la Oferta, cuyos términos y condiciones se describen en el folleto explicativo de la misma presentado para su registro en la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2007 de 27 de julio sobre el Régimen de las Ofertas Públicas de Adquisición de Valores.

La cantidad máxima avalada por la Entidad Avalista es de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (49.500.000.-€).

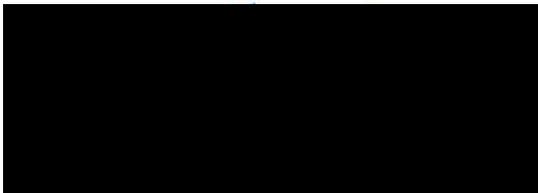
El presente aval se otorga con carácter incondicional, irrevocable y solidario con respecto a las obligaciones de pago del Oferente derivadas de la Oferta, y con renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden y división.

El pago de este aval se llevará a efecto en Madrid, a primer requerimiento de la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (IBERCLEAR) o de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV), mediante requerimiento escrito dirigido a la Entidad Avalista y remitido al siguiente domicilio de su representante legal en España a estos efectos, Cuatrecasas, Gonçalves Pereira, S.L.P.: Avenida Diagonal 191, 08018, Barcelona. Recibido el requerimiento de pago correspondiente, la Entidad Avalista procederá a efectuar el pago del importe correspondiente, en la cuenta que el requirente haya designado, transcurrido un (1) día hábil desde el día de la recepción de dicho requerimiento.

El presente aval permanecerá en vigor hasta el completo cumplimiento de las obligaciones de pago del Oferente derivadas de la Oferta o, en su caso, hasta la fecha en que la Oferta sea retirada, anulada o declarada sin efecto.

Este aval se rige por la ley española. La Entidad Avalista, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle, se somete a los tribunales de la ciudad de Madrid para dirimir cualquier disputa o controversia que pudiese surgir en relación con la interpretación, alcance, cumplimiento, efectos y ejecución del presente aval.

En Madrid, a 9 de febrero de 2024.



CON MI INTERVENCIÓN, yo CELSO MENDEZ UREÑA, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta capital, con el alcance del Artículo 197 quater del Reglamento de la organización y régimen del Notariado y, en consecuencia, en cuanto a la identidad, capacidad, legitimación de los firmantes y consentimiento prestado al contenido del presente aval por STANDARD CHARTERED BANK, sociedad no Registrada, constituida por carta real el 29 de diciembre de 1853, organizada y existente conforme a las leyes vigentes de Inglaterra y Gales y anotada por el Registrador de Sociedades de Inglaterra y Gales con número de referencia ZC18, con domicilio social en 1 Basinghall Avenue, Londres, EC2V, 5DD, Inglaterra (Reino Unido), y provista de número de identificación fiscal español (N.I.F.) N8260366C, haciendo constar expresamente que he identificado al otorgante, [REDACTED] mayor de edad, [REDACTED] con Pasaporte de su nacionalidad vigente número [REDACTED] si bien, en el poder con el que actúa, su Pasaporte consignado es el número [REDACTED] caducado y renovado por el actual el [REDACTED] haciendo constar, yo, el Notario, que la identidad de [REDACTED] es la misma, a la vista de ambos Pasaportes que me han sido exhibidos. [REDACTED]

[REDACTED] liberándome a mí de toda responsabilidad.- Juzgo a la compareciente, cpaz y legitimada para este acto, la cual ha acreditado a mi juicio facultades representativas suficientes para el otorgamiento del presente aval, en virtud de Poder Especial, a su favor conferido en la ciudad de Londres, el da 13 de diciembre de 2023, por [REDACTED], en su calidad de apoderada de Standard Chartered Bank, debidamente autorizada, con validez de doce meses (12) a partir de la fecha de su otorgamiento, con firmas estampadas en presencia del Notario pblico de Londres, Don Ryan Edward Ronlad Moody, y certificado notarialmente por dicho Notario en igual fecha, cuyo original, redactado a doble columna en ingls y espaol, respectivamente, me exhibe debidamente apostillado, manifestando que sus facultades no le han sido revocadas, as como que no ha variado la capacidad jurdica de la sociedad que representa, dejando constancia expresa asimismo yo, el Notario, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, que el otorgamiento del presente aval se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del interviniente y que el otorgante han estampado la firma ante m.

No se procede a la identificacin de titular real por tratarse de una entidad financiera. Hago constar que el presente aval se entrega a la propia apoderada.

Este documento de aval consta de un folio, el cual rubrico y sello con el de mi Notara y queda registrado en la Seccin B de mi Libro Registro, asiento 6 (SEIS). Y yo, el Notario, intervengo este AVAL con mi firma, signo y rbrica, cuya expresin informtica quedar incorporada con la misma fecha y bajo el mismo nmero, en el correspondiente protocolo electrnico, en Madrid, a 9 de febrero de 2024.- EL NOTARIO.



A handwritten signature in blue ink, consisting of a long horizontal stroke followed by a stylized 'u' and a large '4'.

ANEXO 15

**Modelo de anuncio de la Oferta que se publicará de conformidad con el artículo
22 del Real Decreto 1066/2007**

ANUNCIO DE LA OFERTA PÚBLICA, VOLUNTARIA Y COMPETIDORA, DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE APPLUS SERVICES, S.A. FORMULADA POR AMBER EQUITYCO, S.L.U.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) ha autorizado con fecha [●] de [●] de [●] la oferta pública de adquisición de acciones voluntaria y competidora formulada por Amber EquityCo, S.L.U. (el “**Oferente**”) sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Applus Services, S.A. (“**Applus**” y, junto con sus sociedades filiales, el “**Grupo Applus**”) (la “**Oferta**”).

La Oferta se rige por la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “**Ley del Mercado de Valores**”), Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el “**Real Decreto 1066/2007**”) y demás legislación aplicable.

La Oferta es una oferta voluntaria y competidora a los efectos de lo dispuesto en el artículo 117.1 la Ley del Mercado de Valores y del artículo 13 y el Capítulo IX del Real Decreto 1066/2007.

A continuación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007, se incluye la información esencial de la Oferta que consta en el folleto explicativo de la misma (el “**Folleto**”).

El Folleto, así como los anexos que lo acompañan, estarán a disposición de los interesados desde, al menos, el día hábil bursátil siguiente al de la publicación del primero de los anuncios previstos en el artículo 22.1 del Real Decreto 1066/2007, en las siguientes direcciones:

Entidad	Dirección
Comisión Nacional del Mercado de Valores	
CNMV Madrid	Calle Edison 4, Madrid
CNMV Barcelona	Calle Bolivia 56, Barcelona
Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores	
Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid	Plaza de la Lealtad 1, Madrid
Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Barcelona	Paseo de Gracia 19, Barcelona
Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Bilbao	Calle José María Olábarri 1, Bilbao
Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Valencia	Calle Pintor Sorolla 23, Valencia
Oferente y Applus	
Oferente	Calle Ramírez de Arellano 17, 10ª planta, 28043, Madrid
Applus	Calle Campezo 1, Edificio 3, Parque Empresarial Las Mercedes, Madrid

Asimismo, el Folleto y sus Anexos estarán disponibles en la página web corporativa de Applus (www.applus.com), en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) y en la página web que el Oferente ha habilitado a estos efectos (www.opaapplusamber.com) a partir del día siguiente a la publicación del primero de los anuncios de la Oferta a los que se refiere el artículo 22.1 del Real Decreto 1066/2007.

1 SOCIEDAD AFECTADA

La sociedad afectada es Applus Services, S.A. es, una sociedad anónima cotizada de nacionalidad española, con domicilio social en la Calle Campezo 1, Edificio 3, Parque Empresarial Las Mercedes, 28022 Madrid, España, con Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) A-64622970 y con código LEI 213800M9XCA6NR98E873. Su nombre comercial es Applus+.

El capital social de Applus es de 12.907.413,30 euros, dividido en 129.074.133 acciones, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una misma y única clase y serie, con idénticos derechos políticos y económicos, totalmente suscritas y desembolsadas y representadas mediante anotaciones en cuenta cuya llevanza corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“**Iberclear**”) y sus entidades participantes autorizadas. Las acciones de Applus están admitidas a negociación, desde el 9 de mayo de 2014, en las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (las “**Bolsas de Valores Españolas**”).

Para más información sobre Applus, véase apartado 1.3 del Folleto.

2 OFERENTE

El Oferente es Amber EquityCo, S.L.U., una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, con domicilio social en la Calle Ramírez de Arellano 17, 10ª planta, 28043, Madrid, España, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 45136, Folio 213, Hoja M-794270, provista de Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) B-13797311 y con código LEI 959800GWS9Z441C74Y15.

El Oferente es una sociedad de nueva constitución adquirida específicamente a los efectos de formular y llevar a cabo la Oferta y canalizar la inversión de ISQ Fund III y TDR Fund V (como ambos términos se definen más adelante) en Applus. Hasta la fecha, el Oferente únicamente ha desarrollado actividades relacionadas con la formulación y financiación de la Oferta.

El capital social del Oferente asciende a 3.000 euros, dividido en 3.000 participaciones sociales, numeradas correlativamente de la 1 a la 3.000, ambas inclusive, de un euro de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y serie, totalmente asumidas y desembolsadas.

El Oferente está íntegramente participado, de forma indirecta, por Amber JVCo Limited a través de una cadena de sociedades.

En este sentido, el Oferente es una sociedad íntegramente participada por Amber BidCo, S.L.U., que, a su vez, está íntegramente participada por Amber HoldCo Limited, que, a su vez, está íntegramente participada por Amber MidCo 1 Limited, que, a su vez, está íntegramente participada por Amber JVCo Limited. El Oferente, Amber BidCo, S.L.U., Amber HoldCo Limited, Amber MidCo 1 Limited y Amber JVCo Limited son sociedades que han sido constituidas con la finalidad de llevar a cabo la Oferta, si bien cada una tiene una función específica dentro de la estructura, tal y como se indica a continuación. En cualquier caso, ninguna de estas sociedades ha realizado actividades ni contraído obligaciones distintas de aquellas relacionadas con la Oferta.

El capital social de Amber JVCo está distribuido de la siguiente forma:

- (a) un 25% de su capital social es propiedad de Cube Amber UK Holdings Limited (“**ISQ TopCo 1**”), una sociedad de responsabilidad limitada (*private limited company*) constituida de acuerdo con las leyes de Inglaterra y Gales;
- (b) un 25% de su capital social es propiedad de Cube Amber USTE HoldCo, LLC (“**ISQ TopCo 2**”) y, conjuntamente con ISQ TopCo 1, “**ISQ TopCos**”), una sociedad de responsabilidad limitada exenta (*exempted limited liability company*) constituida de acuerdo con las leyes de las Islas Caimán; y
- (c) el 50% restante de su capital social es propiedad de Amber TopCo S.à r.l. (“**TDR TopCo**”), una sociedad de responsabilidad limitada (*société à responsabilité limitée*) constituida con arreglo a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo.

En consecuencia, Amber JVCo Limited está participada al 50% por ISQ TopCos y al 50% restante por TDR TopCo.

ISQ TopCos son titularidad, indirectamente y en su totalidad, de ISQ Global Infrastructure Fund III (“**ISQ Fund III**”), un conjunto de fondos de capital riesgo (*private equity funds*) compuesto por determinados *limited partnerships* establecidos en Luxemburgo y en las Islas Caimán. ISQ Fund III está gestionado y controlado por ISQ Global Fund III GP, LLC (“**ISQ Fund III GP**”), una sociedad de responsabilidad limitada (*limited liability company*) constituida en el estado de Delaware (Estados Unidos), en la que está establecido el comité de inversiones de ISQ Fund III (el “**Comité de Inversiones de ISQ**”).

ISQ Fund III GP está íntegramente participada por ISQ Holdings, LLC, una sociedad de responsabilidad limitada (*limited liability company*) de las Islas Caimán participada a partes iguales por D. Sadek Wahba, D. Gautam Bhandari y D. Adil Rahmathulla (los “**Fundadores de ISQ**”), quienes cuentan con los mismos derechos de voto y gestionan ISQ Holdings, LLC adoptando decisiones por mayoría. Ninguno de los Fundadores de ISQ tiene la capacidad de ejercer control individual sobre ISQ Holdings, LLC ni existe ningún acuerdo entre ellos para el ejercicio coordinado de sus derechos de voto.

ISQ Fund III GP recibe servicios de asesoramiento por parte de ISQ Capital Advisors (US) LLC (“**ISQ Capital Advisors**”) en la identificación de oportunidades de inversión. Si alguna de estas oportunidades de inversión es aprobada por el Comité de Inversiones de ISQ, ISQ Capital Advisors también presta servicios de asesoramiento a ISQ Fund III GP en su ejecución.

ISQ Fund III GP es el *general partner* de ISQ Fund III y, como tal, gestiona y controla ISQ TopCos. Los *limited partners* de ISQ Fund III son, en general, inversores institucionales (como instituciones de pensiones públicas y privadas, compañías de seguros, bancos, gestores de activos y fondos soberanos), y ninguno de ellos es titular de una participación superior al 10% de los compromisos totales de capital en ISQ Fund III. Ni ISQ Holdings, LLC, ni I Squared Capital, LLC ni ISQ Capital Advisors controlan la estrategia ni el negocio de ISQ Fund III GP, ni de los fondos gestionados por ISQ Fund III GP, ni de las sociedades participadas por dichos fondos. En este sentido, ni los órganos de administración de ISQ Holdings, LLC ni de I Squared Capital, LLC ni de ISQ Capital Advisors ni ninguna comisión o comité constituido en su seno están facultados para adoptar ninguna decisión en relación con la estrategia ni el negocio de ISQ Fund III ni de las sociedades participadas por éste (entre las que se encuentran Amber JVCo y el Oferente), ni de Applus tras la liquidación de

la Oferta. En particular, estas decisiones serán adoptadas por ISQ Fund III GP a través del Comité de Inversiones de ISQ.

TDR TopCo está íntegramente participada por TDR Capital Nominees 2021 Limited, una sociedad de responsabilidad limitada inglesa (*private limited company*) que es titular de dicha participación íntegramente por cuenta y en beneficio de TDR Capital V L.P. (“**TDR Fund V**”) actuando como su *nominee shareholder* (dado que TDR Fund V al ser un *limited partnership* inglés no tiene personalidad jurídica ni puede ser titular de activos en su propio nombre) y, por tanto, no tiene capacidad de tomar ninguna decisión en relación con TDR TopCo ni ejerce control sobre ésta. TDR Fund V tiene como *general partner* a TDR Capital General Partner V L.P., quien, a su vez, tiene como *general partner* a TDR Capital General Partner V Limited (“**TDR Fund V GP**”), una sociedad de responsabilidad limitada (*private limited company*) constituida de acuerdo con las leyes de Escocia. TDR Fund V GP está indirectamente participada en su totalidad por TDR Capital LLP, un *limited liability partnership* inglés que cuenta con 20 socios (*partners*). Ninguno de los socios (*partners*) tiene la capacidad de ejercer control individual sobre TDR Capital LLP ni existe ningún acuerdo entre ellos respecto al ejercicio coordinado de sus derechos de voto.

TDR Fund V GP es el *general partner* de TDR Fund V y, como tal, gestiona y controla TDR TopCo. Los *limited partners* de TDR Fund V son, en general, inversores institucionales (como fondos de pensiones, fondos universitarios y fondos soberanos), y ninguno de ellos es titular de una participación superior al 10% de los compromisos totales de capital de TDR Fund V. TDR Capital LLP no controla la estrategia ni el negocio de TDR Fund V GP, ni de los fondos gestionados por TDR Fund V GP, ni de las sociedades participadas por dichos fondos. En este sentido, ni el órgano de administración de TDR Capital LLP ni ninguna comisión o comité constituido en su seno están facultados para adoptar ninguna decisión en relación con la estrategia ni el negocio de TDR Fund V ni de las sociedades participadas por éste (entre las que se encuentran Amber JVCo y el Oferente), ni de Applus tras la liquidación de la Oferta. En particular, estas decisiones serán adoptadas por TDR Fund V GP.

ISQ TopCos y TDR TopCo serán denominadas, conjuntamente, como los “**Inversores**”.

Para más información sobre el Oferente y su estructura de propiedad y control, véase el apartado 1.4 del Folleto.

3 ACUERDOS SOBRE LA OFERTA Y APPLUS

3.1 Acuerdo de confidencialidad

El 25 de abril de 2023, Applus, I Squared Capital Advisors (UK) LLP y TDR Capital LLP (“**TDR Capital**”) suscribieron un acuerdo de confidencialidad para preservar la confidencialidad de las conversaciones iniciales y la información que Applus pudiera poner a disposición de ambos para analizar la viabilidad de la Oferta.

3.2 Acuerdo de Colaboración

Con fecha 13 de septiembre de 2023, ISQ Fund III GP (en nombre de ISQ Fund III), por un lado, y TDR Fund V GP (en nombre de TDR Fund V) por otro lado, suscribieron un acuerdo de colaboración (el “**Acuerdo de Colaboración**”) en virtud del cual acordaron determinados principios de colaboración para la ejecución de la Oferta, por el que se han comprometido a colaborar entre sí de forma exclusiva y han acordado que todas las decisiones materiales se deben acordar por unanimidad (incluido el precio y las restantes características de la

Oferta). Las partes han creado un comité de oferta compuesto por D. Alexander Metelkin en representación de ISQ Fund III y por Dña. Linda Zhang en representación de TDR Fund V, que adopta las decisiones por unanimidad. Ambos fondos han acordado financiar el Precio de la Oferta (como se define en el apartado 2.2.1 del Folleto) a partes iguales y tienen cada uno el 50% de los derechos de voto de Amber JVCo.

En virtud del Acuerdo de Colaboración, ISQ Fund III y TDR Fund V se han comprometido a suscribir un acuerdo de socios en relación con Amber JVCo, cuyo contenido se basará en los términos que se adjuntan al Acuerdo de Colaboración (el “**Term Sheet**”). El acuerdo de socios se suscribirá tras la liquidación de la Oferta.

3.3 Term Sheet

El Term Sheet establece el acuerdo entre ISQ Fund III y TDR Fund V con respecto a los términos que regirán la titularidad de las acciones de Amber JVCo tras la liquidación de la Oferta, así como otros aspectos relativos al gobierno y actividades del Grupo Applus tras la liquidación de la Oferta (el “**Nuevo Grupo Applus**”), que incluye a Amber JVCo y todas sus filiales (incluidas Applus y a sus filiales).

Para más información sobre estos acuerdos, véase el apartado 1.5.1 del Folleto.

4 OPERACIONES CON VALORES DE APPLUS

En los doce meses previos a la fecha de la solicitud de autorización de la Oferta (esto es, entre el 14 de septiembre de 2022 y el 14 de septiembre de 2023) y hasta la fecha del Folleto, ni el Oferente, ni las sociedades que directa o indirectamente participan en el Oferente, ni ISQ Holdings o TDR Capital, ni ninguno de los fondos o entidades indicados en la estructura de control descrita en el apartado 1.4.5 del Folleto, ni los fondos gestionados o asesorados por cualquiera de los anteriores ni, conforme al leal saber y entender del Oferente, tras realizar las comprobaciones oportunas, ninguna sociedad controlada por los fondos gestionados o asesorados, por cualquiera de los anteriores y las sociedades de sus respectivos grupos, ni ninguno de los miembros de sus respectivos órganos de administración, dirección y control, han adquirido o acordado adquirir acciones de Applus, directa o indirectamente, de forma individual o concertada con otros o de cualquier otra forma o ni han realizado ninguna operación con acciones de Applus, ni con instrumentos que pudieran dar derecho a la adquisición o suscripción de acciones de Applus, ni que directa o indirectamente, otorguen derechos de voto en Applus.

Ni el Oferente, ni las sociedades que directa o indirectamente participan en el Oferente, ni ISQ Holdings o TDR Capital, ni ninguno de los fondos o entidades indicados en la estructura de control descrita en el apartado 1.4.5 del Folleto, ni los fondos gestionados o asesorados por cualquiera de los anteriores ni, conforme al leal saber y entender del Oferente, tras realizar las comprobaciones oportunas, ninguna sociedad controlada por los fondos gestionados o asesorados, por cualquiera de los anteriores ni las sociedades de sus respectivos grupos, ni ninguno de los miembros de sus respectivos órganos de administración, dirección y control, tienen previsto adquirir, al contado o a plazo, directa o indirectamente, de forma individual, a través de persona interpuesta o actuando de forma concertada con terceros, ninguna acción de Applus al margen de la Oferta y hasta la fecha de publicación del resultado positivo de la Oferta. El Oferente es consciente de que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.3 del Real Decreto 1066/2007, dicha adquisición al margen de la Oferta, y hasta la fecha de publicación del resultado de ésta, determinará la

eliminación de las condiciones a las que está sujeta la Oferta y la elevación automática del precio ofrecido hasta el más alto de los satisfechos.

5 VALORES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA

La Oferta se dirige a la totalidad del capital social de Applus, representado por 129.074.133 acciones, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una misma y única clase y serie, con idénticos derechos políticos y económicos, totalmente suscritas, desembolsadas y representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponde a Iberclear y a sus entidades participantes autorizadas. Las acciones de Applus están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores Españolas.

De acuerdo con la información pública disponible, no existen derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables en acciones, warrants, o cualquier otro instrumento similar que pueda dar derecho, directa o indirectamente a su titular a la adquisición o suscripción de acciones de Applus, ni tampoco existen acciones sin voto o de clases especiales.

Se hace constar expresamente que los términos de la Oferta son idénticos para todas las acciones de Applus a las que se dirige la Oferta.

6 CONTRAPRESTACIÓN OFRECIDA

La Oferta se formula como una compraventa de acciones.

La contraprestación de la Oferta es de 11 euros por acción de Applus (el “**Precio de la Oferta**”). En consecuencia, el importe máximo a desembolsar por el Oferente es de 1.419.815.463 euros.

El Precio de la Oferta se abonará íntegramente en efectivo, tal y como se detalla en el Folleto.

Si Applus distribuyese cualquier dividendo, reserva o prima de emisión, o procediese al reparto de cualquier otra distribución a sus accionistas, el Precio de la Oferta se reducirá en un importe equivalente al importe bruto por acción de dicha distribución, siempre que la fecha de publicación del resultado de la Oferta en los boletines de cotización coincida o sea posterior a la fecha *ex-dividendo*. Por el contrario, si la publicación del resultado de la Oferta en los boletines de cotización tiene lugar con anterioridad a la fecha *ex-dividendo*, no se reducirá el Precio de la Oferta.

No obstante, el Oferente considera que el Precio de la Oferta reúne los requisitos de “precio equitativo” a los efectos de lo previsto en el artículo 110 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, en la medida que ni el Oferente, ni las sociedades que directa o indirectamente participan en el Oferente, ni ISQ Holdings o TDR Capital, ni ninguno de los fondos o entidades indicados en la estructura de control descrita en el apartado 1.4.5 del Folleto, ni los fondos gestionados o asesorados por cualquiera de los anteriores ni, conforme al leal saber y entender del Oferente, tras realizar las comprobaciones oportunas, ninguna sociedad controlada por los fondos gestionados o asesorados, por cualquiera de los anteriores o las sociedades de sus respectivos grupos, ni ninguno de los miembros de sus respectivos órganos de administración, dirección y control (i) ha adquirido o ha acordado adquirir acciones de Applus durante el periodo de 12 meses previos a la solicitud de autorización de la Oferta (esto es, entre el 14 de septiembre 2022 y el 14 de septiembre de 2023) y hasta la fecha del Folleto, (ii) no existen

compensaciones adicionales que hubieran sido o deban ser pagadas por el Oferente o por las entidades indicadas al inicio de este párrafo, ni existen pagos diferidos a favor de ningún accionista de Applus, (iii) no ha acaecido ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007 que pudiera motivar la modificación del Precio de la Oferta, y (iv) ni el Oferente ni ninguna de las entidades indicadas al inicio de este párrafo tienen ningún acuerdo vigente para la adquisición de acciones de Applus.

En consecuencia, para justificar que el Precio cumple con los requisitos de “precio equitativo” de conformidad con lo previsto en el artículo 9.3 del Real Decreto 1066/2007, el Oferente ha aportado un informe de valoración elaborado por Kroll como experto independiente, que aplica las reglas de valoración del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007 y que se adjunta al Folleto (el “**Informe de Valoración**”).

Al tener el Precio de la Oferta la consideración de precio equitativo, el Oferente podrá acogerse a la excepción de oferta obligatoria por alcanzar el control tras una oferta voluntaria prevista en el artículo 8.f) del Real Decreto 1066/2007 si la Oferta no fuera aceptada por titulares de acciones que representen, al menos, el 50% de los derechos de voto a los que se hubiera dirigido la Oferta, excluyendo del cómputo los que ya obraran en su poder y los que correspondan a accionistas que hubieran alcanzado algún acuerdo con el Oferente relativo a la Oferta.

El análisis de valoración del Informe de Valoración es de fecha 31 de diciembre de 2023 (la “**Fecha de Valoración**”), fecha de los últimos estados financieros consolidados y auditados de Applus. Kroll ha tenido en cuenta la presentación de resultados del Grupo Applus de 22 de febrero de 2024. La conclusión de valor de Kroll es válida a fecha de emisión del Informe de Valoración, esto es, 15 de marzo de 2024 (la “**Fecha de Emisión**”).

El Informe de Valoración se ha preparado con base en la información pública disponible y en el análisis propio realizado por Kroll a partir de fuentes sectoriales, de mercado, sociedades comparables, informes de analistas y conversaciones con el Oferente y sus asesores. Kroll también ha utilizado de forma limitada información no pública que consiste exclusivamente en la información facilitada por la dirección de Applus en las conversaciones mantenidas con el consejero delegado (*Chief Executive Officer*) y el director financiero (*Chief Financial Officer*) de Applus (la “**Dirección**”), que proporcionaron ciertas aportaciones y perspectivas sobre las principales hipótesis y consideraciones de su trabajo, si bien Kroll no ha recibido ninguna proyección financiera por parte de la compañía. Kroll ha tenido en cuenta algunas de sus aportaciones al resultado del trabajo en los aspectos que se han estimado adecuados.

Para mayor información sobre la contraprestación ofrecida por las acciones de Applus y su justificación, véase el apartado 2.2 del Folleto.

7 CONDICIONES A LA QUE ESTÁ SUJETA LA OFERTA

7.1 Condición de aceptación mínima según el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007

De conformidad con el artículo 13.2.b) del Real Decreto 1066/2007, la efectividad de la Oferta está sujeta a la aceptación de la Oferta por parte de, al menos, 64.537.067 acciones de Applus (representativas de más del 50% del capital de Applus) (la “**Condición de Aceptación Mínima**”).

7.2 Condiciones en materia de derecho de la competencia

La efectividad de la Oferta no está sujeta a la obtención de ninguna autorización en materia de defensa de la competencia, en la medida en que todas las autorizaciones en materia de defensa de la competencia a las que el Oferente optó por condicionar la Oferta de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto 1066/2007 se han obtenido, se han eliminado o han resultado no ser necesarias.

7.3 Condiciones en materia de inversiones extranjeras

La efectividad de la Oferta no está sujeta a la obtención de ninguna autorización en materia de normativa de inversiones extranjeras, en la medida en que todas las autorizaciones en materia de inversiones extranjeras a las que el Oferente optó por condicionar la Oferta en virtud de lo previsto en el artículo 13.2. d) del Real Decreto 1066/2007 se han obtenido.

7.4 Condición del Reglamento de Subvenciones Extranjeras

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.d) del Real Decreto 1066/2007, la efectividad de la Oferta está condicionada a la obtención de la autorización, sin condiciones materiales, por parte de la Comisión Europea de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior (el “**Reglamento de Subvenciones Extranjeras**”).

El 7 de noviembre de 2023, el Oferente remitió a la Comisión Europea un borrador de la correspondiente solicitud de autorización. Tras haber mantenido conversaciones con la Comisión Europea en relación con el contenido de dicho borrador de solicitud de autorización, el 13 de marzo de 2024, siguiendo instrucciones de la Comisión Europea, el Oferente presentó ante la Comisión Europea la correspondiente solicitud de autorización.

7.5 Otras condiciones de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007

La efectividad de la Oferta no está sujeta a ninguna condición adicional de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007 en la medida en la que se han cumplido las restantes condiciones a las que se sujetó la efectividad de la Oferta en la solicitud de autorización de la Oferta, que son la obtención por el Oferente de la renuncia expresa y sin condiciones materiales por parte de (a) la Generalidad de Cataluña en relación con los derechos que pudiera ejercitar como consecuencia del cambio de control indirecto en el capital social de IDIADA Automotive Technology, S.A. y LGAI Technological Center, S.A., y (b) la Autoridad Irlandesa de Seguridad Vial (*Irish Road Safety Authority*) en relación con el derecho que pudiera ejercitar como consecuencia del cambio de control indirecto en el capital social de Applus Inspection Services Ireland Limited, que en ambos casos se produciría como consecuencia de la liquidación de la Oferta.

7.6 Limitaciones para la renuncia a las condiciones de la Oferta

Las únicas restricciones o limitaciones de cualquier naturaleza para la modificación o renuncia por el Oferente a las Condiciones son las que resultan de los Contratos de la Financiación (según se define y se explican en el apartado 2.6.2 del Folleto).

De conformidad con los Contratos de la Financiación, el Oferente no podrá modificar ni renunciar a ningún término material del Folleto (incluyendo las Condiciones), en la medida en que ello fuera materialmente perjudicial para los intereses de los acreedores considerados en su conjunto y con sujeción a determinadas excepciones.

Las intenciones del Oferente respecto a la renuncia de las Condiciones se describen en el apartado 2.5.7 del Folleto.

Para más información sobre las condiciones de la Oferta, véase los apartados 2.4 y 2.5 del Folleto.

8 GARANTÍAS Y FINANCIACIÓN DE LA OFERTA

El Oferente, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 1066/2007, ha presentado en la CNMV siete avales bancarios a primer requerimiento por un importe agregado de 1.419.815.463 euros distribuido del siguiente modo (los “**Avales de la Oferta**”):

Banco emisor	Importe (en euros)
Barclays Bank Ireland PLC	591.949.231,50
Morgan Stanley Bank AG	228.602.731,50
Crédit Agricole Corporate and Investment Bank, Sucursal en España	202.521.000
HSBC Continental Europe S.A.	178.695.000
Goldman Sachs Bank Europe SE	89.347.500
Deutsche Bank Aktiengesellschaft	79.200.000
Standard Chartered Bank	49.500.000
Total	1.419.815.463

La liquidación de la Oferta (así como los gastos incurridos en relación con la Oferta) será financiada por medio de una combinación de fondos propios que los ISQ Main Funds y TDR Fund V aportarán, directa o indirectamente, al Oferente (según se detalla en el apartado 2.6.2(i) del Folleto) y de deuda financiera (según se detalla a continuación en el apartado 2.6.2(ii) del Folleto).

Asimismo, el Oferente refinanciará parcialmente la deuda financiera del Grupo Applus (que, a 31 de diciembre de 2023, ascendía aproximadamente a un importe bruto de 881 millones de euros) con fondos disponibles de la Financiación Externa (como se define en el Folleto).

El importe de la financiación de la Oferta que se financie mediante fondos propios y deuda financiera dependerá (i) del nivel de aceptación de la Oferta, (ii) del importe exacto de la deuda financiera del Grupo Applus a refinanciar, y (iii) del Precio de la Oferta.

El Oferente dispondrá de los fondos necesarios para pagar la contraprestación de la Oferta en la fecha de su liquidación.

La financiación de la Oferta se describe en detalle en el apartado 2.6 del Folleto.

9 PLANES E INTENCIONES DEL OFERENTE EN RELACIÓN CON LA OFERTA Y APPLUS

9.1 FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

El Oferente tiene la intención de adquirir la totalidad de las acciones de Applus con el fin de tomar el control sobre Applus y proceder a la exclusión de negociación de las acciones de Applus de las Bolsas de Valores Españolas (a) si se alcanzan los umbrales establecidos a

tal efecto, mediante el ejercicio del derecho de venta forzosa, (b) si no se alcanzan dichos umbrales y, tras la liquidación de la Oferta, el Oferente alcanza, al menos, el 75% de los derechos de voto de Applus, acogiéndose a la excepción de oferta pública de exclusión prevista en el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007 y en el párrafo segundo del artículo 65.2 de la Ley del Mercado de Valores, o (c) si, tras la liquidación de la Oferta, el Oferente no alcanza, al menos, el 75% de los derechos de voto de Applus, mediante una oferta de exclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley del Mercado de Valores, cuyo precio deberá cumplir con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007, siempre y cuando el precio al que deba ser formulada dicha oferta de exclusión no sea superior al Precio de la Oferta, como se indica en el apartado 4.10 del Folleto.

El propósito del Oferente es contribuir activamente, a través del conocimiento y experiencia de ISQ y de TDR, al desarrollo y crecimiento del Grupo Applus y acelerar aún más sus oportunidades de crecimiento como uno de los principales actores en el sector de las inspecciones, ensayos y certificaciones.

A efectos de este anuncio y del Folleto, (i) “**ISQ**” se refiere a cualesquiera de los fondos gestionados o entidades controladas, directa o indirectamente, por ISQ Fund III GP junto con los fondos o entidades indicados en la estructura de control descrita en el apartado 1.4.5 del Folleto y en el apartado 2 de este anuncio, y (ii) “**TDR**” se refiere a cualesquiera de los fondos gestionados o entidades controladas, directa o indirectamente, por TDR Fund V GP junto con los fondos o entidades indicados en la estructura de control descrita en el apartado 1.4.5 del Folleto y en el apartado 2 de este anuncio.

Applus es una de las empresas globales líderes en el sector de las inspecciones, ensayos y certificaciones, que opera a través de sus cuatro divisiones principales (Automotive, Energy & Industry, IDIADA y Laboratories) en más de 65 países, utilizando un enfoque innovador, capacidades técnicas y una fuerza laboral altamente cualificada y motivada de más de 26.000 empleados que respaldan la calidad y seguridad de los activos e infraestructuras de sus clientes, protegiendo sus operaciones y mejorando su rendimiento medioambiental.

El Oferente considera que Applus representa una oportunidad de inversión a largo plazo muy atractiva, alineada con sus principios y objetivos de inversión fundamentales, por las siguientes razones:

- (i) las acreditaciones de los principales organismos internacionales con las que cuenta Applus en los países donde opera, que certifican su calidad e independencia;
- (ii) la exposición del Grupo Applus a tendencias atractivas en los sectores de la transición energética, la electrificación y la conectividad;
- (iii) el probado historial del equipo gestor de Applus en la creación de valor para los accionistas mediante el crecimiento y reposicionamiento del negocio hacia segmentos más rentables; y
- (iv) la experiencia respectiva de ISQ y TDR de apoyo a empresas globales en los distintos mercados finalistas y resilientes en los que opera Applus, incluyendo energía y sector midstream, energías renovables, energía y transporte, automoción y laboratorios;
- (v) la capacidad combinada de ISQ y TDR de (a) apoyar la ejecución de la visión estratégica de Applus, respaldando a sus sólidos equipos de gestión con capital y

experiencia sectorial para desarrollar una empresa global de primer nivel, (b) encontrar oportunidades de crecimiento significativas en el sector de las inspecciones, ensayos y certificaciones en el que opera Applus con el fin de incrementar su presencia global en línea con su historial de crecimiento orgánico sostenido, (c) apoyar a la dirección de Applus en el camino hacia el reequilibrio de su cartera dirigida a segmentos de mayor crecimiento sostenido como el de las energías renovables, energía en general, infraestructuras y laboratorios, y (d) identificar las oportunidades de crecimiento inorgánico adecuadas, adquiriendo nuevos activos o empresas para mejorar el rendimiento y la expansión de la oferta de Applus.

El Oferente tiene la intención de apoyar e impulsar los planes estratégicos del equipo directivo del Grupo Applus, aportándole la experiencia, conocimientos y recursos de ISQ y TDR. Concretamente, el Oferente pretende desarrollar las actividades del Grupo Applus basándose en dos vectores clave. En primer lugar, (i) apoyar la expansión del negocio a nuevos mercados y segmentos (sin perjuicio de que España continúe siendo un mercado clave), (ii) apoyar al equipo directivo en la transformación de Applus, mejorando los procesos internos y centrándose en los mercados con mayor potencial de crecimiento, (iii) trabajar con las administraciones públicas a través de colaboraciones público-privadas, como el caso de las instalaciones de IDIADA en Barcelona durante los últimos 20 años o las concesiones de inspección de vehículos en España, (iv) centrarse en la experiencia y satisfacción del cliente como motor de crecimiento, y (v) analizar oportunidades de crecimiento inorgánico a través de la adquisición de nuevos activos o empresas que permitan un mayor crecimiento. En segundo lugar, potenciar y aprovechar (a) la digitalización de Applus para impulsar el crecimiento y mejorar continuamente su oferta de productos, (b) el liderazgo técnico de Applus en ensayos no destructivos, simulación y otros servicios de alto valor añadido a través del desarrollo tecnológico, y (c) el reconocimiento y la confianza en la marca para impulsar el crecimiento en España y en el extranjero.

Además, el Oferente considera que excluir las acciones de Applus de negociación de las Bolsas de Valores Españolas tras la liquidación de la Oferta es beneficioso tanto para el Grupo Applus como para su equipo directivo, dado que la exclusión de cotización les permitirá centrarse en implementar iniciativas con un enfoque a largo plazo y evitar tanto el impacto que genera la fluctuación de los precios de las acciones cotizadas como la necesidad de cumplir con las expectativas a corto plazo de los mercados de capitales. Por tanto y como se indica al comienzo de este capítulo, el Oferente promoverá la exclusión de negociación de las acciones de Applus en las Bolsas de Valores Españolas tras la liquidación de la Oferta en los términos que se indican en el apartado 4.10 del Folleto.

9.2 PLANES ESTRATÉGICOS Y OBJETIVOS RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES FUTURAS Y LOCALIZACIÓN DE LOS CENTROS DE TRABAJO DE APPLUS Y DE SU GRUPO

El Oferente tiene la intención de apoyar tanto la estrategia implementada por el equipo directivo de Applus, que está alineada con la visión a largo plazo que tiene el Oferente para el negocio, como, en particular y teniendo en cuenta las condiciones cambiantes de mercado desde la aprobación del plan estratégico de Applus para el período 2022-2024, los últimos planes operativos del equipo directivo para alcanzar los objetivos principales señalados en el plan.

Tras la liquidación de la Oferta, el Oferente pretende trabajar con el equipo directivo de Applus para elaborar y desarrollar un plan estratégico actualizado para Applus,

aprovechando los conocimientos operativos y financieros, así como la experiencia, know-how y otros recursos no financieros que puedan ser aportados por ISQ y TDR, teniendo en cuenta posibles acontecimientos futuros, como el impacto del entorno macroeconómico o los cambios en los mercados o en el negocio.

El Oferente también considerará explorar y analizar proactivamente nuevas oportunidades de negocio para impulsar el crecimiento tanto orgánico como inorgánico de Applus en los próximos años. En este sentido, el Oferente tiene acceso a capital adicional en caso de que fuera necesario para apoyar el plan estratégico y acelerar dicho crecimiento en los próximos años, especialmente en los sectores de la energía (incluyendo las energías renovables), las infraestructuras y los laboratorios.

El Oferente tiene la intención de reforzar la relación de colaboración con las autoridades locales y regionales, incluyendo, en particular, el Gobierno de la Generalidad de Cataluña en relación con IDIADA Automotive Technology, S.A., LGAI Technological Center, S.A. y las concesiones de automoción y, en general, en toda España. El Oferente promoverá la presentación por parte de Applus de una oferta atractiva para la renovación del contrato de concesión de IDIADA, que finaliza en septiembre de 2024.

Al margen de lo anterior, el Oferente no tiene intención de promover la modificación de la naturaleza de las actividades que desarrolla Applus en la actualidad ni la localización de sus centros de trabajo dentro de los 12 meses siguientes a la liquidación de la Oferta. Asimismo, el Oferente pretende mantener el domicilio social de Applus en España.

9.3 PLANES ESTRATÉGICOS E INTENCIONES RESPECTO AL PERSONAL Y EQUIPO DE APPLUS

El Oferente considera que el personal de Applus es uno de sus activos principales y la gestión de sus recursos humanos una prioridad. Por lo tanto, el Oferente pretende promover medidas orientadas a la atracción y a la retención de talento con el fin de asegurar que la operativa siga funcionando con los más altos estándares de calidad en todas las divisiones de Applus. Para ello, el Oferente llevará a cabo acciones tales como la optimización de los programas de incentivos, la implementación de programas de desarrollo profesional y la mejora de las políticas globales en materia de recursos humanos en todo el grupo.

Al margen de lo anterior, el Oferente no prevé realizar cambios en las condiciones laborales de los trabajadores y directivos del Grupo Applus y tiene intención de mantener los puestos de trabajo existentes tanto del personal como de directivos durante los próximos 12 meses, sin perjuicio de la necesidad de adaptar la fuerza laboral en función de las necesidades que requiera el negocio teniendo en cuenta las condiciones del mercado en cada momento.

Si tras la liquidación de la Oferta las acciones de Applus se excluyen de negociación, el Oferente negociará con el equipo directivo los términos de un nuevo plan de incentivos teniendo en cuenta la condición de sociedad no cotizada de Applus con el fin de alinear los intereses a largo plazo del equipo directivo y de los empleados del Grupo Applus con los de ISQ y TDR.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 1066/2007, Applus y el Oferente deberán remitir una copia del Folleto a los representantes de los empleados o, en su defecto, a los propios trabajadores.

9.4 PLANES RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE ACTIVOS DE APPLUS; CAMBIOS PREVISTOS EN SU DEUDA FINANCIERA NETA

9.4.1 Planes relativos a la utilización o disposición de activos de Applus

El Oferente no tiene intención de modificar la estrategia del equipo directivo de Applus en lo referente a la utilización o disposición de sus activos que, con carácter general, se mantendría en línea con las actividades actuales de la compañía, centradas en reforzar la calidad de su cartera y el crecimiento en áreas estratégicas que mejoren la oferta de servicios hacia segmentos con mejores márgenes de negocio, más sostenibles y de mayor crecimiento.

Asimismo, el Oferente no tiene planes de realizar desinversiones materiales de los activos, negocios y filiales actuales del Grupo Applus.

Tal y como se describe en el apartado 2.6 del Folleto, el Oferente se ha comprometido a que, tras la liquidación de la Oferta, Applus y determinadas filiales relevantes del Grupo Applus otorguen garantías personales y reales para garantizar el pago de las obligaciones derivadas de la refinanciación de la Financiación Existente (esto es, distintas de la Deuda de Adquisición), en línea con las garantías personales y reales en vigor otorgadas en garantía de la Financiación Existente y en condiciones habituales de mercado.

9.4.2 Variaciones previstas en la deuda financiera neta de Applus

En la actualidad, Applus tiene en vigor, entre otros:

- (i) un contrato de financiación multidivisa por importe de 600.000.000 euros suscrito por, entre otros, determinadas entidades del Grupo Applus, como deudores, que también incluye línea de crédito revolving por importe de 100.000.000 euros suscrita por Applus con Caixabank, S.A. (los **“Contratos de Financiación Bancaria”**);
- (ii) distintas emisiones de bonos por importe conjunto de hasta 330.000.000 euros (los **“USPPs”**);
- (iii) distintas líneas de crédito bilaterales (conjuntamente, las **“Líneas de Crédito Bilaterales”**); y
- (iv) un contrato de préstamo bilateral por un importe de 18.000.000 euros (el **“Préstamo Bilateral”**).

En adelante, los Contratos de Financiación Bancaria, los USPP, las Líneas de Crédito Bilaterales y el Préstamo Bilateral, se denominarán, conjuntamente la **“Financiación Existente”**.

Tal y como se describe en el apartado 2.6.2 del Folleto, el Oferente tiene intención de promover la refinanciación de la Financiación Existente del Grupo Applus con los fondos que recibirá de la Financiación Externa. La refinanciación no supondrá en sí misma una variación en el importe del endeudamiento neto consolidado de las sociedades del Grupo Applus previo a la liquidación de la Oferta, dado que, tal y como se describe en el apartado 2.6.3 del Folleto, parte de la Financiación Senior Garantizada se utilizará para amortizar los importes pendientes de la Financiación Existente tras la liquidación de la Oferta.

En consecuencia, como parte del proceso de refinanciación de la deuda de Applus, la Financiación Existente será sustituida por la deuda intragrupo que Amber FinCo PLC ("**Amber FinCo**") (con fondos procedentes de la Deuda de Refinanciación de los Contratos de la Financiación) concederá a Applus y sus filiales.

El apartado 2.6.2(a) del Folleto describe en detalle los términos y condiciones del Contrato de Financiación Provisional y de los Contratos de Financiación Senior Garantizados, que serán puestos a disposición del Oferente para refinanciar la Financiación Existente del Grupo Applus.

Como resultado de la amortización total de la Financiación Existente del Grupo Applus mediante la Deuda de Refinanciación se generará una deuda intragrupo entre Amber FinCo y las sociedades del Grupo Applus deudoras de la Financiación Existente por el importe dicha financiación y sujeto a un interés que replicará el interés aplicable a la Deuda de Refinanciación, salvo en la medida de lo necesario para cumplir con la normativa sobre precios de transferencia.

El diferencial necesario para cumplir con la normativa sobre precios de transferencia será determinado por el Oferente con carácter previo a la suscripción de los Contratos de la Financiación tras realizar un análisis sobre precios de transferencia. El pago por parte de dichas entidades del Grupo Applus al Oferente de los intereses y, cuando proceda, del principal de esta deuda intragrupo, permitirá al Oferente pagar los intereses y amortizar el principal del tramo de Deuda de la Refinanciación. El apalancamiento del Grupo Applus estará alineado con el perfil de generación de flujo de caja del Grupo Applus y la estructura de capital estará en línea con las estructuras de financiación de sociedades de naturaleza similar.

Asimismo, como parte del proceso de refinanciación del Grupo Applus, el Oferente tiene intención de promover la cancelación de las Garantías de la Financiación Existente. Las filiales materiales del Grupo Applus en determinadas jurisdicciones cuyo EBITDA represente más del 5% del EBITDA consolidado del Grupo Applus en dichas jurisdicciones y que representen en su conjunto al menos un 80% del EBITDA consolidado del Grupo Applus en dichas jurisdicciones, se adherirán como garantes y se otorgarán garantías reales sobre, entre otras, las acciones o participaciones que representen el capital social de dichas filiales materiales, sobre las cuentas bancarias materiales de su titularidad y sobre derechos de crédito intragrupo, de conformidad con los párrafos (I) y (II) del apartado 2.6.2(ii) del Folleto, a efectos de garantizar las obligaciones exclusivamente derivadas de la refinanciación de la Financiación Existente (esto es, no en garantía de la Deuda de Adquisición).

Adicionalmente, los Contratos de Financiación también incluyen un Tramo Revolving, cuyas principales características se describen en el apartado 2.6 del Folleto, del que podrán disponer Applus y las sociedades de su grupo para cubrir sus necesidades de capital circulante y/o fines corporativos generales del Grupo Applus.

A excepción de la refinanciación de la Financiación Existente y del Tramo Revolving, el Oferente no tiene planes e intenciones adicionales en relación con el endeudamiento financiero neto del Grupo Applus o que puedan suponer variaciones en su endeudamiento financiero neto actual.

El Oferente considera que la refinanciación de la Financiación Existente no supone una variación en el endeudamiento financiero neto consolidado del Grupo Applus, puesto que la nueva deuda sustituirá la deuda financiera actual del Grupo Applus.

9.5 PLANES RELATIVOS A LA EMISIÓN DE VALORES

El Oferente no tiene planes relativos a la emisión de acciones o valores de cualquier otra clase por parte de Applus o cualquiera de sus filiales, ni tiene ningún plan relativo a la emisión de ningún tipo de instrumento de deuda por parte de Applus o de cualquiera de sus filiales.

9.6 REESTRUCTURACIONES SOCIETARIAS

El Oferente, tras la liquidación de la Oferta, llevará a cabo una revisión detallada de Applus y de la estructura societaria de sus filiales, con el fin de analizar la conveniencia de realizar reestructuraciones encaminadas a su simplificación y optimización, las cuales podrán incluir una potencial fusión inversa del Oferente con Applus sin que, por el momento, el Oferente haya identificado ninguna reestructuración adicional que tenga intención de implementar que involucre a Applus o a las sociedades de su grupo.

9.7 POLÍTICA DE DIVIDENDOS Y RETRIBUCIÓN DEL ACCIONISTA DE APPLUS

La política de dividendos actual de Applus se anunció el 30 de noviembre de 2021 como parte de su Plan Estratégico para el periodo 2022-2024 y establece un objetivo de pagar un dividendo anual equivalente al 20% del resultado neto ajustado del ejercicio anterior con un mínimo de 0,15 euros por acción de Applus.

El Oferente tiene intención de retener los resultados que genere Applus de sus actividades para financiar su crecimiento y también poder hacer frente al pago de la deuda del tramo de refinanciación de la nueva Financiación Externa. Por ello, el Oferente tiene previsto modificar la política de distribución de dividendos actual de Applus (con independencia de que las acciones de Applus permanezcan o no admitidas a negociación) y que Applus no distribuya dividendos ni remunere a los accionistas en el corto y medio plazo.

Sin perjuicio de lo anterior, aunque el Oferente no ha adoptado ninguna decisión al respecto, la Deuda de Adquisición podría ser repagada por el Oferente, en su totalidad o en parte, a su vencimiento (esto es, en el quinto aniversario de la liquidación de la Oferta), utilizando fondos procedentes de dividendos (u otras distribuciones de capital) distribuidos por Applus a sus accionistas.

9.8 PLANES RELATIVOS A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DE APPLUS

Tras la liquidación de la Oferta, el Oferente tiene la intención de nombrar a un número de consejeros que representen su participación mayoritaria en los órganos de administración, gestión y control de Applus, incluyendo las distintas comisiones del consejo de administración, promoviendo el nombramiento de un número de miembros del consejo de administración y sus distintas comisiones que, hasta donde sea legalmente posible, se corresponda con dicha participación.

En cumplimiento del futuro acuerdo de socios que exige que ISQ Fund III y TDR Fund V tengan derecho a la misma representación en cada comité y consejo de cada sociedad del grupo, el Oferente designará el mismo número de miembros del consejo de administración de Applus y de sus comisiones en representación de ISQ Fund III y de TDR Fund V.

Mientras las acciones de Applus permanezcan cotizadas, el Oferente procurará que Applus mantenga el número consejeros independientes necesarios para cumplir con la legislación aplicable y las recomendaciones de buen gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, en particular, en lo relativo al nombramiento de los consejeros independientes.

En caso de que se produzca la exclusión de negociación de las acciones de Applus de las Bolsas de Valores Españolas, el Oferente llevará a cabo los cambios necesarios para adaptar el consejo de administración al de una sociedad no cotizada, pudiendo el Oferente considerar la continuidad o el nombramiento de determinados consejeros independientes teniendo en cuenta su experiencia, reputación y conocimiento del sector, sin que el Oferente tenga aun identificados estos cambios.

De conformidad con lo previsto en el acuerdo de socios que se firmará tras la liquidación de la Oferta, tras esta se constituirá un consejo operativo responsable del funcionamiento y la gestión de Applus, que estará compuesto por la alta dirección de Applus y hasta 4 consejeros designados por ISQ Fund III y por TDR Fund V, respectivamente. Los quórums necesarios y las decisiones se adoptarán tal y como se indica en el apartado 1.5 del Folleto, pudiendo reservarse determinadas materias para el consejo de administración de Amber JCo.

9.9 INTENCIONES CON RESPECTO A LA COTIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE APPLUS

Si se alcanza el umbral establecido en el artículo 47.1 del Real Decreto 1066/2007, el Oferente ejercerá su derecho de venta forzosa, lo que implicará la exclusión de negociación de las acciones de Applus de las Bolsas de Valores Españolas, tras la liquidación de la venta forzosa, de conformidad el artículo 48.10 del Real Decreto 1066/2007.

Si no se llegara a alcanzar los umbrales necesarios para el ejercicio del derecho de venta forzosa, pero el Oferente alcanzara a resultados de la Oferta al menos el 75% del capital con derecho de voto de Applus, el Oferente promoverá la exclusión de negociación de las acciones de Applus de conformidad con el párrafo segundo del artículo 65.2 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007, acogiéndose a la excepción de oferta pública de adquisición por exclusión prevista en estos artículos.

Se tendrá por cumplido el requisito de participación mínima del 75% del capital social de Applus con derecho de voto para promover la exclusión de negociación de Applus mediante la referida excepción de oferta pública de exclusión, si tras la liquidación de la Oferta, el Oferente es titular de un número mínimo de 96.805.600 acciones, representativas del 75% del capital social de Applus.

En el caso de que Applus no acepte la Oferta con las acciones en autocartera (146.997 acciones representativas del 0,114% del capital) y dichas acciones se mantuvieran en autocartera en la fecha de liquidación de la Oferta, para llevar a cabo la exclusión de negociación el Oferente se compromete a promover, en la misma junta general de accionistas en la que se someta la exclusión de negociación de las acciones de Applus, la amortización de las acciones en autocartera mediante una reducción del capital social de Applus a aprobar en dicha fecha. En este supuesto, se tendrá por cumplido el requisito de participación del 75% si, tras la aprobación de la reducción, el Oferente es titular de un número mínimo de 96.695.352 acciones, representativas del 75% capital social tras la liquidación de la Oferta y la reducción del capital.

Si se cumple dicho requisito, el Oferente promoverá la celebración de una junta general de accionistas de Applus para aprobar la exclusión de negociación de las acciones de Applus y facilitará la venta de las acciones restantes mediante una orden sostenida de compra sobre la totalidad de las acciones de Applus de las que no sea titular, por un plazo mínimo de un mes dentro de los seis meses siguientes a la liquidación de la Oferta. El precio de dicha orden de compra será igual al Precio de la Oferta ajustado a la baja en el importe bruto por acción correspondiente a cualquier distribución realizada entre la liquidación de la Oferta y la fecha en que cada operación derivada de la orden sostenida sea ejecutada. La exclusión de negociación de las acciones de Applus tendrá lugar cuanto antes tras la aprobación de la exclusión de negociación por la junta general de accionistas de Applus y tras haber recibido la correspondiente autorización de la CNMV.

El informe de valoración que ha emitido Kroll en el que se justifica el Precio de la Oferta de acuerdo con lo previsto en los artículos 10.5 y 10.6 del Real Decreto 1066/2007, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 9 y 11.d) del Real Decreto 1066/2007, se describe en el apartado 2.2.3 del Folleto y se adjunta al mismo.

Si el Oferente no alcanzara el 75% de los derechos de voto de Applus el día de la liquidación de la Oferta, el Oferente promoverá seguidamente la exclusión de negociación de las acciones de Applus de las Bolsas de Valores Españolas mediante una oferta de exclusión posterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley del Mercado de Valores, cuyo precio deberá cumplir con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007, siempre y cuando el precio al que deba ser formulada dicha oferta de exclusión no sea superior al Precio de la Oferta.

9.10 INTENCIÓN DE APLICAR EL DERECHO DE VENTA FORZOSA

El Oferente ejercerá su derecho de venta forzosa si se alcanzan los umbrales previstos en el artículo 47.1 del Real Decreto 1066/2007, lo que dará lugar a la exclusión de negociación de las acciones de Applus tras la liquidación de la operación de compraventa forzosa, tal y como se establece en el artículo 48.10 del Real Decreto 1066/2007.

9.11 INTENCIONES RELATIVAS A LA TRANSMISIÓN DE VALORES DE APPLUS

El Oferente no tiene intención de transmitir ni total ni parcialmente las acciones de Applus que adquiera en la Oferta, ni acciones ni participaciones de filiales de Applus, ni existe ningún acuerdo ni negociación con terceros para la venta de las acciones de Applus ni de las filiales del Grupo Applus tras la liquidación de la Oferta.

9.12 IMPACTO DE LA OFERTA SOBRE EL OFERENTE

El Oferente es una sociedad de nueva constitución creada para adquirir las acciones de Applus a las que se dirige la Oferta y será la entidad encargada de impulsar la dirección estratégica del Grupo Applus tras la liquidación de la Oferta. Por lo tanto, la adquisición de Applus está dentro de los objetivos del Oferente, en su condición de sociedad de inversión constituida para formalizar la coinversión en Applus entre ISQ y TDR.

En cuanto a la información relativa al Oferente y a su grupo, Amber JVCo se convertirá en la sociedad cabecera del grupo al que pertenecerá Applus tras la liquidación de la Oferta y estará administrada por un consejo de administración con la composición y funcionamiento que se describen en el apartado 1.5 del Folleto. Aparte de lo anterior, de la asunción de deuda, la aportación de capital por parte de ISQ Fund III y TDR Fund V y la constitución de garantías que se derivan de la financiación de la Oferta, ni el Oferente, ni ISQ, ni TDR, ni

ninguna de las sociedades incluidas en la estructura de control descrita en el apartado 1.4.5. del Folleto se verán afectadas por la Oferta.

10 PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA

10.1 Plazo de aceptación de la Oferta

Dado que la Oferta es una oferta competidora respecto a la Oferta Inicial, de conformidad con el artículo 44 del Real Decreto 1066/2007, el plazo de aceptación de la Oferta y la Oferta Inicial es de 30 días naturales contados a partir del primer día hábil bursátil siguiente al de la fecha de publicación del primero de los anuncios de la Oferta a los que se refiere el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007 y que se publicarán: (i) en los boletines de cotización de las Bolsas de Valores Españolas; y, (ii) al menos, en un periódico de difusión nacional (a estos efectos, la prensa digital no será considerado un periódico de difusión nacional). Se tomará como fecha de publicación de los anuncios en los boletines de cotización la fecha de la sesión bursátil a la que éstos se refieran.

A los efectos del cómputo del referido plazo de 30 días naturales, se incluirá tanto el día inicial como el último día de plazo. Si el primer día del plazo fuese inhábil bursátil, el plazo de aceptación se iniciará el primer día hábil bursátil siguiente. Si el último día del plazo de aceptación fuera inhábil bursátil, el plazo de aceptación se extenderá hasta el primer día hábil bursátil siguiente a estos efectos. El plazo de aceptación finalizará en todo caso a las 23:59:59 horas del último día del plazo.

El Oferente no podrá ampliar el plazo de aceptación de la Oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 1066/2007, , si bien la CNMV podrá ampliar el plazo de aceptación en los supuestos previstos en el Capítulo IX del Real Decreto 1066/2007, publicando las ampliaciones del plazo de aceptación a través de su página web. El cómputo del plazo de aceptación no se iniciará hasta la autorización o denegación por la CNMV de la Oferta.

10.2 Formalidades que deben cumplir los destinatarios de la Oferta para manifestar su aceptación. Forma y plazo en el que recibirán el precio de la Oferta

10.2.1 Declaraciones de aceptación de la Oferta

Las declaraciones de aceptación de la Oferta por parte de los accionistas de Applus se realizarán de acuerdo con el procedimiento señalado en el Folleto.

Las declaraciones de aceptación remitidas por los destinatarios de la Oferta con posterioridad al último día del plazo de aceptación no serán válidas, por lo que no se computarán en el resultado de la Oferta. Las declaraciones de aceptación serán revocables en cualquier momento antes del último día de dicho plazo y carecerán de validez si se someten a condición, de conformidad con el artículo 34.3 del Real Decreto 1066/2007. Asimismo, carecerán de validez las declaraciones de aceptación referidas a acciones cuyas fechas de contratación sean posteriores al último día del plazo de aceptación de la Oferta y aquellas declaraciones de aceptación remitidas por los destinatarios de la Oferta fuera de dicho plazo.

10.2.2 Procedimiento de aceptación de la Oferta

Los accionistas de Applus que deseen aceptar la Oferta deberán dirigirse a la entidad participante en Iberclear en la que tengan depositadas sus acciones y manifestar ante esta última su declaración de aceptación por escrito de forma

presencial, por medios electrónicos, o por cualesquiera otros medios admitidos por las entidades depositarias.

Los accionistas de Applus podrán aceptar la Oferta por la totalidad o por una parte de las acciones de las que fueran titulares desde el primer día del plazo hasta el último. Toda declaración que formulen deberá comprender, al menos, una acción de Applus.

Los accionistas de Applus podrán realizar declaraciones de aceptación únicas. Sin embargo, dado que la Oferta es una oferta competidora, en caso de que no se desista ni la Oferta Inicial ni la Oferta, de conformidad con el artículo 34.4 del Real Decreto 1066/2007, los accionistas de Applus podrán realizar declaraciones de aceptación múltiples, siempre que en ellas se indique el orden de preferencia y las declaraciones se dirijan a los distintos competidores.

De acuerdo con el artículo 43 del Real Decreto 1066/2007, el procedimiento para las declaraciones de aceptación múltiples se regirá por las siguientes reglas:

- (i) Las aceptaciones se atribuirán inicialmente a la oferta considerada como la primera preferencia de cada accionista aceptante;
- (ii) Aquellas aceptaciones que sean retiradas o queden sin efecto por las causas previstas en el Real Decreto 1066/2007 se atribuirán a las siguientes ofertas en orden de preferencia.

Salvo declaración expresa en contrario, sujeta a los mismos requisitos establecidos inicialmente para la aceptación de cada una de las ofertas, los destinatarios de las ofertas que hubieran aceptado una oferta con anterioridad a una mejora se adherirán a la oferta modificada.

Las acciones respecto de las que se acepte la Oferta deberán comprender todos los derechos políticos y económicos, cualquiera que sea su naturaleza, que les correspondan. Las acciones deberán ser transmitidas (i) con todos los derechos políticos y económicos que les correspondan, (ii) libres de cargas y gravámenes y de derechos de terceros que limiten sus derechos económicos o no económicos o su libre transmisibilidad, y (iii) por una persona legitimada para transmitir las según los asientos del correspondiente registro contable, de forma que el Oferente adquiera la propiedad irrevindicable sobre las acciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Mercado de Valores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34.2 del Real Decreto 1066/2007, durante el plazo de aceptación de la Oferta, las entidades financieras que reciban las declaraciones de aceptación de los destinatarios de la Oferta remitirán diariamente al Oferente, a través del representante designado a estos efectos que se indica a continuación, y a las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores Españolas, de forma conjunta, los datos relativos al número de acciones comprendidas en las declaraciones de aceptación presentadas y no revocadas, tanto si se trata de aceptaciones que los interesados les hayan hecho llegar directamente, como si se refieren a aceptaciones cursadas a través de una entidad participante en Iberclear.

Las entidades que hubieran comunicado declaraciones conjuntas de aceptación de destinatarios de la oferta que, con posterioridad, revoquen sus aceptaciones,

deberán presentar nuevas declaraciones conjuntas que modifiquen y sustituyan a las anteriores.

Las declaraciones de aceptación remitidas por los destinatarios de la Oferta con posterioridad al último día del plazo de aceptación no serán válidas, por lo que se rechazarán y no se computarán como aceptación ni por lo tanto en el resultado de la Oferta.

Las declaraciones de aceptación de la Oferta serán cursadas a las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores Españolas, a través de las entidades depositarias participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas las acciones correspondientes, quienes se encargarán de recoger dichas aceptaciones por escrito de forma presencial, por medios electrónicos, o por cualesquiera otros medios admitidos por las entidades depositarias y responderán, de acuerdo con sus registros de detalle, de la titularidad y tenencia de las acciones a las que se refieran las aceptaciones, así como de la inexistencia de cargas y gravámenes o derechos de terceros que limiten los derechos políticos o económicos de dichas acciones o su libre transmisibilidad.

El representante del Oferente a los efectos de las comunicaciones de dichas declaraciones de aceptación es la siguiente entidad:

Entidad: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“**BBVA**”) (BIC: BBVAESMM)

Dirección: Plaza San Nicolás, número 4, 48005 Bilbao

A la atención de: Alfonso Barandica

Correo electrónico: bancoagente@bbva.com

El Oferente y las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores Españolas facilitarán a la CNMV, cuando ésta lo solicite, información sobre el número de aceptaciones presentadas y no revocadas de las que tuvieron conocimiento.

Una vez finalizado el plazo de aceptación y dentro del plazo establecido en la instrucción operativa emitida y publicada por las Bolsas de Valores Españolas, las aceptaciones válidas de la Oferta serán cursadas por las entidades receptoras a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores Españolas, a través de las entidades depositarias participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas las acciones correspondientes, quienes se encargarán de recoger dichas aceptaciones por escrito de forma presencial, por medios electrónicos, o por cualesquiera otros medios admitidos por las entidades depositarias y responderán, de acuerdo con sus registros de detalle, de la titularidad y tenencia de las acciones a las que se refieran las aceptaciones, así como de la inexistencia de cargas y gravámenes o derechos de terceros que limiten los derechos políticos o económicos de dichas acciones o su libre transmisibilidad.

Las declaraciones de aceptación de los titulares de acciones de Applus se acompañarán de documentación suficiente para que se pueda proceder a la transmisión de las acciones y deberán incluir todos los datos identificativos exigidos por la normativa aplicable para este tipo de operaciones incluyendo, a título enunciativo y no limitativo: (i) nombre completo o denominación social, (ii) domicilio, y (iii) número de identificación fiscal o, en caso de accionistas que no sean

residentes en España y no tengan un número de identificación fiscal español, su número de pasaporte o identificación, nacionalidad y lugar de residencia.

En ningún caso el Oferente aceptará acciones cuya fecha de contratación sea posterior al último día del plazo de aceptación de la Oferta ni declaraciones de aceptación remitidas por los destinatarios de la Oferta fuera de dicho plazo. Es decir, la fecha de contratación de aquellas acciones que se ofrezcan en venta deberá haber tenido lugar no más tarde del último día del plazo de aceptación de la Oferta y las declaraciones de aceptación deberán ser remitidas por los destinatarios de la Oferta, asimismo, en dicho plazo, como máximo.

Todo lo anterior se refiere a las declaraciones de aceptación de los titulares de los valores y al papel de las entidades financieras y ESIs que las reciben en primer lugar. No afecta, por tanto, a los flujos de información subsiguientes entre las entidades que las reciben, los custodios, los participantes de Iberclear y las infraestructuras del mercado para realizar los procesos necesarios para la comunicación a las Sociedades Rectoras de las Bolsas del detalle de las aceptaciones que resulten de las declaraciones u órdenes de aceptación.

La información sobre el número de declaraciones de aceptación presentadas, según lo dispuesto en el artículo 35.2 del Real Decreto 1066/2007, podrá ser obtenida por los interesados durante el plazo de aceptación de la Oferta, previa solicitud e identificación completa del solicitante, incluyendo la información sobre su participación en el capital de Applus, bien en el domicilio del Oferente, bien en el de su representante, BBVA.

Se recuerda a los miembros del mercado que intervengan en las operaciones por cuenta de los accionistas aceptantes de la Oferta y del propio Oferente, así como a las entidades depositarias de los títulos, la obligación de remitir a las respectivas sociedades rectoras y al Oferente (a través de su representante a estos efectos, BBVA), de forma diaria, las aceptaciones que se vayan produciendo durante el plazo de aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 34.2 del Real Decreto 1066/2007.

10.2.3 Publicación del resultado de la Oferta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 1066/2007, transcurrido el plazo de aceptación previsto en el apartado 3.1.1 del Folleto (o el que resulte de la modificación o prórroga del plazo por parte de la CNMV en caso de modificación de la Oferta o de la Oferta Inicial o la presentación de ofertas competidoras) y durante un período que no excederá los siete días hábiles desde dicha fecha, las Sociedades Rectoras de las Bolsas Españolas publicarán el resultado de la Oferta en los Boletines Oficiales de Cotización en los términos y en la sesión que indique la CNMV.

Se entenderá por fecha de publicación del resultado de la Oferta la fecha de la sesión a la que se refieran los mencionados Boletines Oficiales de Cotización de las Bolsas de Valores que publiquen el resultado de la Oferta.

10.2.4 Intervención y liquidación

La adquisición de las acciones objeto de la Oferta se intermediará y será liquidada por BBVA, en su condición de miembro de las Bolsas de Valores Españolas y como

entidad participante en Iberclear e intermediario de la operación por cuenta del Oferente.

La liquidación y el pago del precio de las acciones se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 1066/2007, siguiendo el procedimiento establecido al efecto por Iberclear, considerándose como fecha de contratación de la correspondiente operación bursátil la de la sesión a que se refieran los Boletines Oficiales de Cotización de las Bolsas de Valores que publiquen el resultado de la Oferta.

10.3 Gastos de aceptación y liquidación de la Oferta

Los accionistas de Applus que acepten la Oferta a través de BBVA no soportarán los gastos de corretaje derivados de la intervención de un miembro del mercado en la compraventa, ni los cánones de liquidación de Iberclear, ni los de contratación de las Bolsas de Valores Españolas, que serán satisfechos íntegramente por el Oferente.

En el supuesto de que intervengan por cuenta de un accionista aceptante de la Oferta otros miembros del mercado distintos de BBVA, los gastos de corretaje y demás gastos de la parte vendedora en la operación, entre los que se incluyen los cánones de liquidación de Iberclear y los de contratación de las Bolsas de Valores Españolas, correrán a cargo de dicho accionista aceptante.

Los gastos en los que incurra el Oferente para la adquisición de las acciones y su liquidación serán satisfechos por el Oferente.

El Oferente no se hará cargo, en ningún caso, de las eventuales comisiones y gastos que las entidades depositarias y administradoras de las acciones carguen a sus clientes por la tramitación de órdenes de aceptación de la Oferta y el mantenimiento de los saldos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.5 del Real Decreto 1066/2007, una vez publicado el desistimiento de la Oferta o la causa que la deje sin efecto, según sea el caso, devendrán ineficaces las aceptaciones que se hubieran presentado, corriendo a cargo del Oferente los gastos ocasionados a los accionistas de Applus por su aceptación de la Oferta. Asimismo, de conformidad con el artículo 39.1 del Real Decreto 1066/2007, en caso de resultado negativo de la Oferta, las entidades o personas que reciban las aceptaciones por cuenta del Oferente estarán obligadas a devolver los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones que hubieran sido entregados por los accionistas aceptantes. Todos los gastos generados por dicha devolución correrán a cargo del Oferente.

Cualesquiera otros gastos distintos de los anteriormente reseñados serán asumidos por quien incurra en ellos.

10.4 Publicación del resultado de la Oferta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 1066/2007, transcurrido el plazo de aceptación previsto en el apartado 3.1.1 del Folleto (o el que resulte de la modificación o prórroga del plazo por parte de la CNMV en caso de modificación de la Oferta o de la Oferta Inicial o la presentación de ofertas competidoras) y durante un período que no excederá los siete días hábiles desde dicha fecha, las Sociedades Rectoras de las Bolsas Españolas publicarán el resultado de la Oferta en los Boletines Oficiales de Cotización en los términos y en la sesión que indique la CNMV.

Se entenderá por fecha de publicación del resultado de la Oferta la fecha de la sesión a la que se refieran los mencionados Boletines Oficiales de Cotización de las Bolsas de Valores que publiquen el resultado de la Oferta.

10.5 Intervención, liquidación y pago de la contraprestación de la Oferta

La adquisición de las acciones objeto de la Oferta se intermediará y será liquidada por BBVA, en su condición de miembro de las Bolsas de Valores Españolas y como entidad participante en Iberclear e intermediario de la operación por cuenta del Oferente.

La liquidación y el pago del precio de las acciones se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 1066/2007, siguiendo el procedimiento establecido al efecto por Iberclear, considerándose como fecha de contratación de la correspondiente operación bursátil la de la sesión a que se refieran los Boletines Oficiales de Cotización de las Bolsas de Valores que publiquen el resultado de la Oferta.

10.6 Plazos para la renuncia a las condiciones a las que está sujeta la eficacia de la oferta

Si no se cumpliera la Condición de Aceptación Mínima establecida en el apartado 2.5.1 del Folleto, el Oferente comunicará su decisión de renunciar o no a esta no más tarde del final del día hábil bursátil siguiente a aquel en que la CNMV le anticipe el número de acciones incluidas en las declaraciones de aceptación de la Oferta presentadas y no revocadas.

Si no se cumpliera la condición consistente en la obtención de la autorización de la Comisión Europea conforme al Reglamento de Subvenciones Extranjeras, el Oferente comunicará su decisión de renunciar o no a ella lo antes posible una vez que tenga conocimiento de que no se ha cumplido y no más tarde del día anterior a la finalización del plazo de aceptación. Si esta autorización se obtuviera sujeta a condiciones o compromisos, el Oferente analizará la materialidad de estas condiciones y compromisos en los términos indicados en el apartado 2.5.4 del Folleto y, en caso de que considere estas condiciones o compromisos como materiales, comunicará si renuncia o no al cumplimiento de esta condición de la Oferta lo antes posible y no más tarde del día anterior a la finalización del plazo de aceptación.

Si no se cumpliera alguna de las Condiciones y el Oferente no comunicase su decisión de renunciar a las mismas en los respectivos plazos señalados en los párrafos anteriores, se entenderá que el Oferente no renuncia a dichas Condiciones y se publicará el resultado negativo de la Oferta, que quedará sin efectos.

10.7 Intermediario financiero que actúa por cuenta del oferente en el procedimiento de aceptación y liquidación de la oferta

El Oferente ha designado como entidad encargada de la intermediación y liquidación de las operaciones de adquisición de las acciones de Applus que resulten de la Oferta a BBVA, cuyos datos son los siguientes:

Entidad: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BIC: BBVAESMM)

Dirección: Plaza San Nicolás, número 4, 48005 Bilbao

A la atención de: Alfonso Barandica

Correo electrónico: bancoagente@bbva.com

Asimismo, BBVA será la entidad encargada de la intervención y liquidación, en su caso, de las operaciones de compraventa forzosa, en los términos que se describen en el Folleto.

11 AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DERECHO DE LA COMPETENCIA

11.1 Autorización de la Comisión Europea bajo el Reglamento Comunitario de Concentraciones

Conforme a lo previsto en los artículos 1(3) y 4(1) del Reglamento Comunitario de Concentraciones, la adquisición del Grupo Applus como resultado de la liquidación de la Oferta dará lugar a una operación de concentración de dimensión comunitaria sujeta a notificación obligatoria ante la Comisión Europea.

El 8 de noviembre de 2023, el Oferente presentó una notificación formal ante la Comisión Europea. La Comisión Europea autorizó la operación de concentración resultante de la Oferta, sin condiciones, el 1 de diciembre de 2023.

11.2 Autorización de y notificaciones a otras autoridades de competencia

La adquisición de control del Grupo Applus como consecuencia de la liquidación de la Oferta está sujeta a requisitos de notificación y autorización (o no oposición) en materia de derecho de la competencia en las siguientes jurisdicciones: Brasil, Chile, China, Nigeria, Arabia Saudí, Angola, Indonesia y Argentina.

- (i) **Brasil:** conforme a la Ley de Defensa de la Competencia de Brasil (*Lei no. 12.529, de 30 de novembro de 2011*) las partes no pueden implementar una operación de concentración que alcance los umbrales de notificación obligatoria hasta que reciban la autorización del CADE.

El 20 de octubre de 2023, el Oferente presentó la notificación formal de la potencial operación de concentración resultante de la Oferta ante el CADE. El 31 de octubre de 2023, el CADE autorizó la operación de concentración resultante de la oferta sin condiciones. Esta autorización se publicó en el Diario Oficial el 1 de noviembre de 2023. El 9 de enero de 2024 expiró el plazo de espera y el 10 de enero de 2024 el CADE publicó el anuncio correspondiente confirmando la expiración del periodo de espera sin oposición y, por lo tanto, la autorización final de la concentración.

- (ii) **Chile:** de conformidad con el artículo 48 del DL 211, las partes de una operación de concentración que alcance los umbrales establecidos en dicha norma están obligadas a su notificación.

El Oferente presentó la notificación formal de la potencial operación de concentración resultante de la Oferta ante la FNE el 31 de octubre de 2023. El 19 de enero de 2024, la FNE autorizó la operación de concentración resultante de la Oferta, sin condiciones.

- (iii) **Nigeria:** de conformidad con el artículo 96 de la Ley Federal de Competencia y Protección de los Consumidores de 2018, las partes de una gran concentración, tal y como se define en el artículo 92 de dicha ley, deberán notificarla a la FCCPC.

El Oferente presentó la notificación formal ante la FCCPC el 30 de octubre de 2023. El 8 de enero de 2024, la FCCPC autorizó la operación de concentración resultante de la Oferta sin condiciones.

- (iv) **Arabia Saudí:** conforme al artículo 11 del Real Decreto No. M75 de 29/6/1440H, las partes de una operación de concentración que alcance los umbrales establecidos en dicha norma están obligadas a su notificación, y no podrán llevarla

a cabo hasta su autorización por la Autoridad General de Competencia del Reino de Arabia Saudí.

El Oferente presentó la notificación formal de la potencial operación de concentración resultante de la Oferta ante la Autoridad General de Competencia del Reino de Arabia Saudí el 19 de octubre de 2023. El 17 de diciembre de 2023 la Autoridad General de Competencia del Reino de Arabia Saudí autorizó la operación de concentración resultante de la Oferta sin condiciones.

- (v) **Angola:** conforme al artículo 17 de la Ley de Competencia de Angola (*Lei no. 5/18 de 10 de Maio*), las partes de una operación de concentración que alcance los umbrales establecidos en dicha ley aplicable están obligadas a su notificación. El Oferente presentó la correspondiente notificación formal de la potencial operación de concentración resultante de la Oferta ante la ARC el 30 de octubre de 2023. El 10 de enero de 2024, la ARC confirmó que la notificación se había completado, estando pendiente de recepción su pronunciamiento.
- (vi) **Indonesia:** la efectividad de la adquisición del Grupo Applus como consecuencia de la liquidación de la Oferta dará lugar a una obligación de notificación bajo la legislación en materia de derecho de la competencia de Indonesia. Por lo tanto, en el supuesto de que se liquide la Oferta, el Oferente deberá presentar dicha notificación.
- (vii) **Argentina:** la efectividad de la adquisición del Grupo Applus como consecuencia de la liquidación de la Oferta dará lugar a una obligación de notificación de conformidad con la legislación en materia de derecho de la competencia de Argentina. Por lo tanto, en el supuesto de que se liquide la Oferta, el Oferente deberá presentar dicha notificación.

Cabe señalar adicionalmente que, como resultado del análisis de la información puesta a disposición del Oferente, se ha determinado que la operación de concentración que resultaría de la liquidación de la Oferta no precisa de autorización por parte de las siguientes autoridades de competencia: (i) la Comisión Federal de Comercio de Estados Unidos en virtud de lo dispuesto en la Ley de Defensa de la Competencia de Estados Unidos (*Hart-Scott-Rodino Antitrust Improvements Act 1976*), (ii) la Autoridad Nacional de Competencia de Canadá en virtud de lo dispuesto en la Ley de Defensa de Competencia (*RSC 1985*), (iii) la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1240/2009, y (iv) la Agencia para la Protección de la Competencia de Kuwait en virtud de lo dispuesto en Ley de Defensa de la Competencia 72/2020.

Asimismo, en relación con la autorización de la Oferta por parte de la SAMR, el Oferente presentó la solicitud de autorización ante dicha autoridad el 19 de octubre de 2023. El 26 de enero de 2024, la SAMR comunicó verbalmente al Oferente que la autorización de la SAMR había dejado de resultar aplicable en dicha fecha debido a un cambio normativo publicado y con entrada en vigor el mismo día 26 de enero de 2024. Adicionalmente, siguiendo las indicaciones de la SAMR, el 31 de enero de 2024 el Oferente presentó un escrito de retirada de la solicitud de autorización, el cual fue aceptado por la SAMR con efectos desde dicha fecha.

12 AUTORIZACIONES EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA

12.1 Autorizaciones en materia de inversión extranjera del Consejo de Ministros del Gobierno de España

De conformidad con el artículo 7 bis de la Ley Española de Inversión Extranjera y el Real Decreto 571/2023, la adquisición por parte del Oferente y sus accionistas de una participación en Applus como consecuencia de la liquidación de la Oferta, está sujeta a la autorización del Consejo de Ministros del Gobierno de España.

El 28 de septiembre de 2023, el Oferente presentó la solicitud de autorización correspondiente de inversión extranjera a la Dirección General.

Con fecha 17 de octubre de 2023, el Oferente fue informado de que el Ministerio de Defensa había solicitado la presentación de una solicitud de autorización adicional ante dicho Ministerio de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 571/2023. Dicha solicitud, se presentó por el Oferente el 13 de noviembre de 2023 ante el Registro General del Ministerio de Defensa.

El Oferente ha obtenido la referida autorización sin condiciones del Consejo de Ministros del Gobierno de España en virtud de los acuerdos adoptados en su reunión de 30 de enero de 2024.

12.2 Autorizaciones de inversión extranjera en jurisdicciones distintas de España

Tras obtener la información pertinente y finalizar los análisis correspondientes sobre inversión extranjera en jurisdicciones distintas de España (i.e., en Italia, Reino Unido, Dinamarca, Estados Unidos y Francia), el Oferente consideró que la liquidación de la Oferta da lugar a la aplicación de regímenes imperativos en materia de inversión extranjera en dichas jurisdicciones, los cuales podían determinar la necesidad de solicitar autorización previa a las autoridades nacionales competentes.

El régimen jurídico y el motivo por lo que fue preciso realizar una solicitud de autorización previa en cada una de estas cinco jurisdicciones se explican a continuación:

- (i) **Dinamarca:** filiales danesas del Grupo Applus prestan servicios de inspección técnica a determinados órganos públicos de Dinamarca, incluyendo el Ministerio de Defensa, la Policía Danesa y varios ayuntamientos, lo que determina que Applus pueda considerarse como operadora en el sector de defensa e infraestructuras esenciales en virtud de la Ley Danesa de Control de Inversiones.

El Oferente presentó la solicitud de autorización de la Oferta ante la Autoridad Comercial de Dinamarca (*Erhvervsstyrelsen*) el 6 de octubre de 2023. El 4 de diciembre de 2023 dicha autoridad informó por escrito al Oferente de su autorización de la Oferta sin condiciones.

- (ii) **Francia:** filiales francesas del Grupo Applus prestan servicios en relación con centrales nucleares, lo que determina que la inversión pueda entrar en el ámbito de aplicación del régimen de inversiones extranjeras de Francia de acuerdo con lo previsto en el artículo R. 151-3 II. 1º del Código Monetario y Financiero.

El Oferente presentó la solicitud de autorización de la Oferta ante el Ministerio de Economía y Finanzas de Francia el 19 de octubre de 2023. El 12 de diciembre de 2023 el Ministerio francés decidió que era necesario un análisis más exhaustivo de la naturaleza de las actividades de Applus. El 14 de febrero de 2024 dicha autoridad

informó por escrito al Oferente de su autorización a la Oferta sujeta a determinadas condiciones, como se explica en el apartado 2.5.3 del Folleto.

- (iii) **Italia:** filiales italianas del Grupo Applus prestan servicios de evaluación y certificación en los sectores aeroespacial, energético y de telecomunicaciones, lo que determina, según el Oferente, que la inversión pueda entrar en el ámbito de aplicación del régimen de inversiones extranjeras de Italia de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto Ley No. 21 de 15 de marzo de 2012, modificado por la Ley No. 56 de 11 de mayo de 2012 (según haya sido actualizada o novada).

El Oferente presentó la solicitud de autorización de la Oferta ante la Presidencia del Consejo de Ministros de Italia el 13 de octubre de 2023. El 27 de octubre de 2023 dicha autoridad confirmó que la Oferta no está dentro del ámbito de la aplicación de la regulación mencionada.

- (iv) **Reino Unido:** filiales del Reino Unido del Grupo Applus realizan actividades relacionadas con satélites, tecnología aeroespacial y materiales avanzados, lo que determina que la inversión pueda entrar en el ámbito de aplicación del régimen de inversiones extranjeras del Reino Unido de acuerdo con lo previsto en la Ley de Seguridad Nacional e Inversiones de 2021.

El Oferente presentó la respectiva solicitud de autorización ante la Secretaría de Estado de Empresa, Energía y Estrategia Industrial de Reino Unido el 11 de octubre de 2023. El 22 de noviembre de 2023 dicha autoridad confirmó por escrito al Oferente que no iba a realizar ninguna actuación adicional en relación con la Oferta.

- (v) **Estados Unidos:** una de las filiales estadounidenses del Grupo Applus está registrada ante la DDTC como fabricante y exportador de artículos o servicios de defensa sujetos a controles de exportación de conformidad con el ITAR. Otra filial estadounidense del Grupo Applus está registrada ante la DDTC como fabricante de artículos de defensa sujetos al ITAR. En consecuencia, de conformidad con el Código de Regulaciones Federales (22 CFR §122.4(b)), las dos filiales estadounidenses registradas ante la DDTC tienen la obligación de notificar a dicha autoridad el cambio de titularidad al menos 60 días antes de la liquidación de la Oferta. Transcurrido el plazo de 60 días desde dicha notificación sin que se haya recibido oposición formal por parte de la DDTC, el cambio de titularidad se entiende autorizado por silencio positivo de conformidad con la ITAR.

El Oferente presentó la correspondiente notificación pre-cierre ante la DDTC el 29 de noviembre de 2023. El 30 de enero de 2024, transcurrió el correspondiente plazo de espera de 60 días sin oposición por parte de la DDTC.

Dado que estas dos filiales estadounidenses del Grupo Applus están registradas ante la DDTC como fabricantes de bienes controlados por el ITAR, se consideran, por parte del CFIUS, implicadas en la fabricación de “tecnologías críticas” y, por lo tanto, dado que normalmente se requieren licencias para la exportación de artículos controlados por el ITAR tanto a España (país de origen del Oferente) como a las Islas Caimán y a Luxemburgo (países de origen de las entidades propietarias de, respectivamente, el 25% y el 50% de la participación indirecta en el Oferente), se requiere la presentación de una solicitud de autorización dirigida al CFIUS, al menos 30 días antes de la liquidación de la Oferta.

Amber TopCo S.à r.l. (TDR TopCo), que tiene una participación indirecta del 50% en el Oferente, es una entidad luxemburguesa (véase apartado 1.4.5(i)(c) del Folleto) y Cube Amber USTE HoldCo, LLC (ISQ TopCo 2), que tiene una participación indirecta del 25% en el Oferente, es una sociedad de responsabilidad limitada exenta (*exempted limited liability company*) constituida de acuerdo con las leyes de las Islas Caimán (véase sección 1.4.5(i)(b) del Folleto).

En este sentido, TDR presentó esta solicitud ante el CFIUS porque Amber TopCo S.à r.l. (TDR TopCo) se considera una “persona extranjera” según la normativa del CFIUS, mientras que el conjunto de fondos de ISQ que invierten en la Oferta (i.e., ISQ Fund III) no están sujetos a la jurisdicción del CFIUS ni, por tanto, a esta obligación de notificación porque, en la transacción que resultaría de la ejecución de la Oferta, ISQ Fund III no se considera una “persona extranjera” conforme a la normativa del CFIUS dado que (i) está controlado exclusivamente por ciudadanos estadounidenses y (ii) tiene su “centro de negocios principal” en Estados Unidos.

La solicitud de autorización ante el CFIUS presentada por el Oferente en relación con TDR TopCo el 23 de enero de 2024 fue admitida a trámite el 25 de enero de 2024. El 23 de febrero de 2024 el CFIUS informó por escrito al Oferente de su autorización a la Oferta sin condiciones.

13 OTRAS AUTORIZACIONES

13.1 Autorización de la Comisión Europea de acuerdo con Reglamento de Subvenciones Extranjeras

Conforme a lo previsto en los artículos 20 y 20(1) del Reglamento de Subvenciones Extranjeras, la adquisición del Grupo Applus como resultado de la Oferta dará lugar a una concentración que deberá notificarse a la Comisión Europea antes de su ejecución y ser declarada compatible con el mercado común.

El artículo 24(1) del Reglamento de Subvenciones Extranjeras establece que una concentración sujeta a dicha obligación no podrá ejecutarse antes de ser notificada ni hasta que haya sido declarada compatible con el mercado común conforme al procedimiento previsto en el Reglamento de Subvenciones Extranjeras.

El 7 de noviembre de 2023 el Oferente remitió a la Comisión Europea un borrador de la correspondiente solicitud de autorización. Tras haber mantenido conversaciones con la Comisión Europea en relación con el contenido de dicho borrador de solicitud de autorización, el 13 de marzo de 2024, siguiendo instrucciones de la Comisión Europea, el Oferente presentó ante la Comisión Europea la correspondiente solicitud de autorización.

En caso de que la operación resultante de la liquidación de la Oferta se llegase a ejecutar sin haber obtenido previamente esta autorización de la Comisión Europea, esta podría ordenar la imposición de multas a las empresas afectadas de hasta el 10% de su volumen total de negocios durante el ejercicio financiero anterior. Asimismo, la ejecución de una concentración sin la previa autorización de la Comisión Europea de conformidad con el Reglamento de Subvenciones Extranjeras podría en principio conllevar la disolución de la concentración con el fin de restablecer la situación previa a la concentración.

Sin embargo, el Reglamento de Subvenciones Extranjeras permite la liquidación de una oferta pública de adquisición con anterioridad a la obtención de la autorización siempre que (i) la concentración sea notificada sin demora, y (ii) el comprador no ejerza los derechos de

voto inherentes a los títulos en cuestión o solo los ejerza para salvaguardar el valor íntegro de su inversión hasta la obtención de la autorización formal.

13.2 No-oposición de la Comisión de Seguros de Luxemburgo (*Commissariat aux Assurances*)

Como consecuencia de la liquidación de la Oferta se producirá la adquisición indirecta por el Oferente de Libertytown RE SA, filial íntegramente participada de forma indirecta por Applus, que es una entidad reaseguradora cautiva autorizada en Luxemburgo e inscrita en el registro de la Comisión de Seguros de Luxemburgo (*Commissariat aux Assurances – “CAA”*) como entidad reaseguradora (*entreprise de réassurance*) con código LEI 222100G5JERG9621I941. Al tratarse de una participación igual o superior al 10%, de conformidad con los artículos 87 y siguientes de la Ley luxemburguesa de 7 de diciembre de 2015, sobre el sector de seguros (*loi du 7 Decembre 2015 sur le secteur des assurances*), el Oferente y su grupo deben obtener una decisión de no oposición por parte de la CAA, ya sea de forma expresa o por ausencia de pronunciamiento dentro del plazo legal requerido.

El 21 de septiembre de 2023 se presentó la correspondiente notificación ante la CAA, sin que aún haya adoptado su decisión ni haya transcurrido el plazo legalmente establecido para el silencio positivo.

La liquidación de la Oferta sin que se hubiera obtenido esta decisión de no oposición podría implicar (i) la imposición de medidas administrativas y sanciones por parte de la CAA que, de acuerdo con la Ley luxemburguesa de 7 de diciembre de 2015, sobre el sector de seguros (*loi du 7 Decembre 2015 sur le secteur des assurances*), podrían consistir, entre otras, en la suspensión del ejercicio de los derechos de voto en Libertytown RE SA y la anulación de cualquier voto emitido, y (ii) un daño reputacional para el Grupo Applus, el Oferente y los fondos de ISQ y TDR que invierten en la Oferta.

13.3 Otras autorizaciones

El Oferente considera que, al margen de lo indicado en los apartados 5.1, 5.2 y apartado 5.3 del Folleto, no se requiere para la Oferta ninguna otra autorización (o no oposición) de, o notificación previa a, ninguna otra autoridad española o extranjera.

14 RESTRICCIÓN TERRITORIAL

La Oferta se realiza exclusivamente en el mercado español y se dirige a todos los accionistas de Applus. El Folleto y su contenido no constituyen una extensión de la Oferta a ninguna jurisdicción donde la formulación de la Oferta pueda exigir la distribución o registro de documentación adicional al Folleto o cumplimiento con la ley aplicable en dicha jurisdicción.

La Oferta no se realiza en o hacia, y no es susceptible de ser aceptada en o desde los Estados Unidos, ni se realiza en o hacia, y no es susceptible de ser aceptada en o desde Canadá, Australia, Nueva Zelanda, la República de Sudáfrica o Japón (“**Otras Jurisdicciones Restringidas**”), y el Folleto y todos los demás documentos relativos a la Oferta no constituyen o forman parte de ninguna oferta o solicitud de compra o suscripción de valores en los Estados Unidos o en cualquier Otra Jurisdicción Restringida.

Se informa a aquellos accionistas de Applus que residan fuera de España y decidan aceptar la Oferta que pueden estar sujetos a restricciones legales y reglamentarias distintas de las contempladas en la legislación española. En este sentido, será responsabilidad exclusiva de aquellos accionistas residentes en el extranjero que decidan aceptar la Oferta el

cumplimiento de dichas normas y, por tanto, la propia verificación, aplicabilidad e implicación de estas normas. Se recomienda a los accionistas consultar con sus asesores las implicaciones fiscales de aceptar la Oferta.

En particular, la Oferta no se formula, ni directa ni indirectamente, en o hacia, o mediante el uso de correo electrónico, correo postal o cualquier otro medio o instrumento (incluyendo, pero no limitado a, facsímil u otra transmisión electrónica o telefónica) de comercio interestatal, o de cualquier establecimiento de un mercado de valores nacional, estatal o de otro tipo, de los Estados Unidos (incluyendo sus territorios y posesiones, cualquier estado de los Estados Unidos y el Distrito de Columbia) y ninguna persona podrá aceptar la Oferta por cualquiera de dichos usos, medios, instrumentos o establecimientos. Además, la Oferta no se formula, ni directa ni indirectamente, en o hacia ninguna de las Otras Jurisdicciones Restringidas, y ninguna persona podrá aceptar la Oferta desde ninguna de dichas Otras Jurisdicciones Restringidas. En consecuencia, las copias del Folleto y cualesquiera otros documentos relacionados con la Oferta no deben, ni directa ni indirectamente, ser enviadas por correo ni remitidas de otra forma, distribuidas o enviadas en o hacia o desde los Estados Unidos o cualquier Otra Jurisdicción Restringida, y las personas que reciban copias del Folleto o de dichos otros documentos o que de otro modo sean conocedores de la Oferta (incluyendo custodios, representantes (*nominees*) y fiduciarios (*trustees*)) no deben enviar por correo o remitir, distribuir o enviar copias del Folleto o de dichos otros documentos en o hacia o desde los Estados Unidos. No se aceptarán las formas de aceptación enviadas por correo desde los Estados Unidos o cualquier Otra Jurisdicción Restringida, ni tampoco se aceptarán las aceptaciones que indiquen una dirección o cuenta bancaria en los Estados Unidos o cualquier Otra Jurisdicción Restringida. Por lo tanto, el Folleto no será distribuido por ningún medio en los Estados Unidos de América ni en las Otras Jurisdicciones Restringidas.

En Madrid, a [●] de [●] de [●].

Amber EquityCo, S.L.U.

ANEXO 16

Carta del Oferente en relación con la publicidad de la Oferta

Comisión Nacional del Mercado de Valores
Calle Edison, 4
28006 Madrid

15 de marzo de 2024

Re.: Carta relativa a la publicidad de la oferta pública, voluntaria y competidora, de adquisición formulada sobre la totalidad de las acciones de Applus Services, S.A. por Amber EquityCo, S.L.U.

Muy Sres. nuestros:

Nos referimos a la oferta pública, voluntaria y competidora, de adquisición de acciones formulada por Amber EquityCo, S.L.U. (el "**Oferente**") sobre la totalidad de las acciones que componen el capital social de Applus Services, S.A. (respectivamente, "**Applus**" y la "**Oferta**"), la cual se encuentra pendiente de autorización por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**").

Conforme se indica en el folleto explicativo de la Oferta (el "**Folleto**"), una vez ésta sea autorizada por la CNMV, el Oferente publicará en España los preceptivos anuncios a los que se refiere el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.

Al margen de los preceptivos anuncios antes citados, el Oferente tiene previsto realizar las siguientes actividades de publicidad, promoción y/o difusión de la Oferta:

- (i) Difundir entre agencias una nota de prensa en español y en inglés informando a los accionistas de Applus y a potenciales inversores, en general, de la autorización de la Oferta, las características principales de la misma y la duración de su plazo de aceptación, copia de la cual se adjunta como **Anexo I**.
- (ii) Solicitar a Applus que remita a sus accionistas, tras la publicación de los preceptivos anuncios, la carta informativa que se adjunta a la presente como **Anexo II**, con el objeto de comunicar de manera individualizada la existencia y los principales términos de la Oferta.
- (iii) Habilitar un *call center* operado por un tercero para informar a los accionistas de Applus sobre las características de la Oferta siguiendo un guion y un documento de preguntas y respuestas que se adjuntan como **Anexo III**.
- (iv) Publicar en la página web que ha habilitado el Oferente a estos efectos (www.opaapplusamber.com) la documentación distribuida o publicada por el Oferente en relación con la Oferta, incluyendo la solicitud de autorización de la Oferta, el Folleto y sus anexos, el anuncio de la Oferta, las distintas comunicaciones de otra información relevante o información privilegiada y una serie de preguntas frecuentes sobre la misma, así como sus correspondientes respuestas. Se adjunta como **Anexo IV** el documento que contiene dichas preguntas frecuentes y respuestas.
- (v) Publicar una traducción no oficial del Folleto al inglés, sin sus anexos, a efectos meramente informativos, que estará disponible en la página web a la que se ha hecho referencia en el apartado (iv) y en la página web de la CNMV. La traducción no ha sido revisada ni aprobada por la CNMV y, en caso de discrepancias, prevalecerá la versión original en español.

Una copia de los Anexos I, II, III y IV serán enviados a la CNMV con antelación suficiente para su revisión con carácter previo a su difusión. El contenido de dichos Anexos no será puesto a disposición de ninguna entidad o persona distinta de la CNMV hasta su autorización.

Se aprovecha la presente para informarles de que el Oferente solicitará asimismo a Applus que ponga el Folleto, junto con sus anexos, así como la traducción al inglés del folleto a la que se ha hecho referencia en el apartado (v) anterior, a disposición de accionistas e inversores a través de su página web corporativa (www.applus.com).

Todas las actuaciones descritas anteriormente cumplirán con lo previsto en la Orden EHA/1717/2010, de 11 de junio, de regulación y control de la publicidad de servicios y productos de inversión y la Circular 2/2020, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre publicidad de los productos y servicios de inversión.

Al margen de lo anterior, el Oferente manifiesta que no tiene previsto desarrollar ningún otro tipo de difusión ni publicidad de cualquier otra forma en relación con la Oferta. Si, tras la fecha de la presente carta, el Oferente decidiera llevar a cabo cualquier otro tipo de actividad de publicidad, promoción y difusión adicional en relación con la Oferta, informará a la CNMV a la mayor brevedad posible y enviará los documentos y materiales que en su caso tenga previsto utilizar a la CNMV con antelación suficiente para su revisión con carácter previo a su difusión.

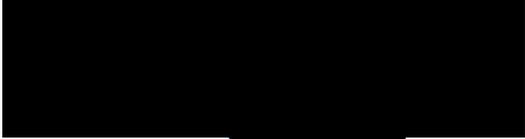
Muy atentamente,

AMBER EQUITYCO, S.L.U.



D. Alexander Metelkin

AMBER EQUITYCO, S.L.U.



Dña. Linda Zhang



Anexo I

Anexo II

Anexo III

Anexo IV

ANEXO 17

Carta de aceptación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. como entidad encargada de la intermediación y liquidación de la Oferta



Amber EquityCo, S.L.U.

Calle Ramírez de Arellano 17, 10ª planta
28043, Madrid

18 de septiembre de 2023

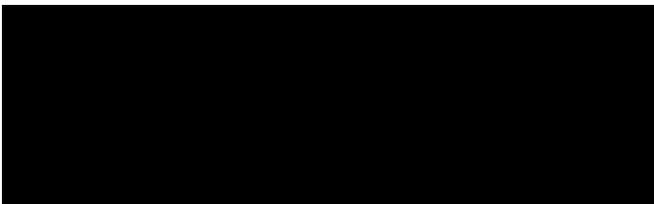
Estimados señores:

En relación con la oferta pública de adquisición de acciones de la sociedad Applus Services, S.A. (la "**Oferta**") formulada por Amber EquityCo, S.L.U. (el "**Oferente**"), por la presente ponemos en su conocimiento que Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con domicilio en la Plaza San Nicolás, número 4, 48005 Bilbao, acepta desempeñar las funciones de entidad agente encargada de intervenir y liquidar las correspondientes operaciones de compra de acciones a las que se dirige la Oferta (incluyendo, en su caso, las operaciones derivadas del ejercicio de los derechos de compra o venta forzosa), por cuenta del Oferente, en los términos previstos en el folleto explicativo de la Oferta, una vez el mismo haya sido aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.

Atentamente,

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

P.p.



José Manuel Gómez-Borrero Herreros de Tejada



Ramón Martínez Sobrado

ANEXO 18

**Documentación acreditativa de la obtención de la autorización sin condiciones
de la Comisión Europea en materia de defensa de la competencia**



EUROPEAN COMMISSION

Brussels, 1.12.2023
C(2023) 8488 final

I Squared Capital Advisors LLC
6 Chesterfield Gardens, Mayfair
London W1J 5BQ
United Kingdom

TDR Capital LLP
20 Bentinck Street
London W1U 2EU
United Kingdom

**Subject: Case M.11340 – I SQUARED CAPITAL / TDR CAPITAL / APPLUS
Commission decision pursuant to Article 6(1)(b) of Council Regulation
(EC) No 139/2004¹ and Article 57 of the Agreement on the European
Economic Area²**

Dear Sir or Madam,

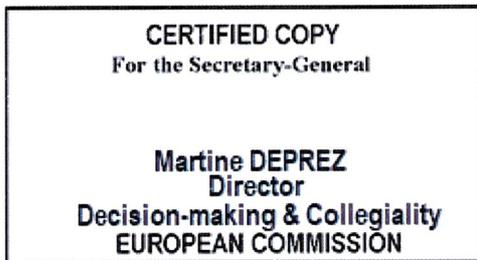
1. On 8 November 2023, the European Commission received notification of a proposed concentration pursuant to Article 4 of the Merger Regulation, by which I Squared Capital Advisors LLC ('I Squared Capital', United States) and TDR Capital LLP ('TDR Capital', United Kingdom), will acquire within the meaning of Article 3(1)(b) and 3(4) of the Merger Regulation joint control over the whole of Applus Services S.A. ('Applus', Spain) by way of purchase of shares.³
2. The business activities of the undertakings concerned are the following:
 - I Squared Capital is an independently managed global infrastructure investment manager focusing on sectors such as energy, utilities, telecom, healthcare, and transport in North America, Europe, and certain other high-growth economies around the world,
 - TDR Capital is a private equity firm focusing on investments in a variety of sectors including in motor fuels, retail, health clubs, car washes, vacant property services, United Kingdom social housing refurbishment services, pubs and restaurants, debt purchasing, coastal transport, life insurance and United Kingdom retirement income products.

¹ OJ L 24, 29.1.2004, p. 1 (the 'Merger Regulation'). With effect from 1 December 2009, the Treaty on the Functioning of the European Union ('TFEU') has introduced certain changes, such as the replacement of 'Community' by 'Union' and 'common market' by 'internal market'. The terminology of the TFEU will be used throughout this decision.

² OJ L 1, 3.1.1994, p. 3 (the 'EEA Agreement').

³ Publication in the Official Journal of the European Union, OJ C, C/2023/1007, 16.11.2023.

- Applus is active in the testing, inspection and certification sector, operating in the following sectors: (i) automotive: vehicle inspection services, (ii) energy and industry: inspection, testing, engineering and technical consulting for renewables, infrastructures, conventional power, and oil and gas, (iii) design, testing, engineering and certification of automobile vehicles, and (iv) laboratories: structural and materials testing, and engineering, certification and calibration services.
3. After examination of the notification, the European Commission has concluded that the notified operation falls within the scope of the Merger Regulation and of paragraph 5 (c) of the Commission Notice on a simplified treatment for certain concentrations under Council Regulation (EC) No 139/2004.⁴
 4. For the reasons set out in the Notice on a simplified procedure, the European Commission has decided not to oppose the notified operation and to declare it compatible with the internal market and with the EEA Agreement. This decision is adopted in application of Article 6(1)(b) of the Merger Regulation and Article 57 of the EEA Agreement.



For the Commission

Olivier GUERSENT
Director-General

⁴ OJ C 160, 5.5.2023, p. 1–10.



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 1.12.2023

C(2023) 8488 final

I Squared Capital Advisors LLC
6 Chesterfield Gardens, Mayfair
Londres W1J 5BQ
Reino Unido

TDR Capital LLP
20 Bentinck Street
Londres W1U 2EU
Reino Unido

**Asunto: Asunto M.11340 – I SQUARED CAPITAL / TDR CAPITAL / APPLUS
Decisión de la Comisión de conformidad con el artículo 6, apartado 1, letra
b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo¹ y el artículo 57 del
Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo²**

Muy señores míos,

1. El 8 de noviembre de 2023, la Comisión Europea recibió la notificación de una concentración propuesta de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Comunitario de Concentraciones, por la que I Squared Capital Advisors LLC (“I Squared Capital”, de Estados Unidos) y TDR Capital LLP (“TDR Capital”, del Reino Unido) adquirirán, en el sentido del artículo 3, apartados 1, letra b) y 4, del Reglamento Comunitario de Concentraciones, el control conjunto de Applus Services S.A. (“Applus”, de España) mediante la compra de acciones.³
2. Las actividades empresariales de las empresas afectadas son las siguientes:
 - I Squared Capital es una gestora de inversiones en infraestructuras a nivel global administrada de forma independiente que se centra en sectores como la energía, los servicios públicos, las telecomunicaciones, la atención sanitaria y el transporte en América del Norte, Europa y ciertas otras economías de alto crecimiento en todo el mundo,
 - TDR Capital es una sociedad de capital privado que se centra en inversiones en una variedad de sectores, incluidos los combustibles para motores, el comercio minorista, los gimnasios, los lavaderos de automóviles, los servicios para inmuebles libres de ocupantes, los servicios de rehabilitación de viviendas sociales del Reino Unido, los pubs y restaurantes, la adquisición de deuda, el transporte costero, los seguros de vida y los productos de pensiones de jubilación del Reino Unido.

¹ DO L 24, de 29.1.2004, p. 1 (en lo sucesivo, el “Reglamento Comunitario de Concentraciones”). Con efectos a partir del 1 de diciembre de 2009, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (“TFUE”) ha introducido algunos cambios, como la sustitución de “Comunidad” por “Unión” y de “mercado común” por “mercado interior”. La terminología del TFUE se utilizará a lo largo de la presente decisión.

² DO L 1, de 3.1.1994, p. 3 (en lo sucesivo, el “Acuerdo sobre el EEE”).

³ Publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, DO C, C/2023/1007, de 16.11.2023.

- Applus actúa en el sector de la realización de ensayos, la inspección y la certificación, operando en las siguientes industrias: (i) automoción: servicios de inspección de vehículos, (ii) energía e industria: inspección, ensayos, ingeniería y consultoría técnica para energías renovables, infraestructuras, energía convencional y petróleo y gas, (iii) diseño, pruebas, ingeniería y certificación de vehículos automóviles, y (iv) laboratorios: ensayos estructurales y de materiales, y servicios de ingeniería, certificación y calibración.
3. Tras examinar la notificación, la Comisión Europea ha llegado a la conclusión de que la operación notificada entra dentro del ámbito de aplicación del Reglamento Comunitario de Concentraciones y del apartado 5, letra c, de la Comunicación de la Comisión sobre la tramitación simplificada de determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004.⁴
 4. Por las razones expuestas en la Comunicación sobre la tramitación simplificada, la Comisión Europea ha decidido no oponerse a la operación notificada y declararla compatible con el mercado interior y con el Acuerdo sobre el EEE. La presente Decisión se adopta en aplicación del artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento Comunitario de Concentraciones y del artículo 57 del Acuerdo sobre el EEE.

COPIA CERTIFICADA
Por el Secretario General

Martine DEPREZ
Directora
Adopción de decisiones y colegialidad
COMISIÓN EUROPEA

Por la Comisión

Olivier GUERSENT
Director General

⁴ DO C 160, de 5.5.2023, pp. 1 a 10.

ANEXO 18 bis

**Documentación acreditativa de la obtención de la autorización sin condiciones
del Consejo Administrativo de Defensa de la Competencia de Brasil**



Ministério da Justiça e Segurança Pública - MJSP
Conselho Administrativo de Defesa Econômica - CADE

SEPN 515, Conjunto D, Lote 4, Edifício Carlos Taurisano, - Bairro Asa Norte, Brasília/DF, CEP 70770-504
Telefone: (61) 3221-8438 - www.gov.br/cade

PARECER Nº 465/2023/CGAA5/SGA1/SG

PROCESSO Nº 08700.007385/2023-55

REQUERENTES: AMBER EQUITYCO, S.L.U. E APPLUS SERVICES, S.A.

EMENTA: Ato de Concentração. Lei nº 12.529/2011. Procedimento sumário. Requerentes: Amber EquityCo, S.L.U. e Applus Services, S.A. Natureza da operação: aquisição de controle. Setor econômico envolvido: testes, inspeção e certificação. Art. 8º, inciso IV, Resolução CADE nº 33/2022. Aprovação sem restrições.

VERSÃO DE ACESSO PÚBLICO

I. AS REQUERENTES

I.1. Amber EquityCo, S.L.U. ("Amber " ou "Ofertante")

1. A Amber é uma empresa de responsabilidade limitada, de origem espanhola, recém-constituída com o objetivo específico de submeter e executar a Oferta objeto da Operação. A Ofertante é detida integralmente pela Amber BidCo, S.L.U. ("Amber BidCo"), uma empresa de responsabilidade limitada constituída em 17 de maio de 2023, sob as leis da Espanha, **[ACCESSO RESTRITO À AMBER]**^[1]. Indiretamente, a Ofertante é detida, pela TDR TopCo S.à.r.l. ("TDR TopCo")^[2]; pela Cube Amber USTE HoldCo, LLC ("ISQ TopCo 2") e pela Cube Amber UK Holdings Limited ("ISQ TopCo 1"), empresas organizadas sob leis da sob as leis Grão-Ducado de Luxemburgo; da Inglaterra e do País de Gales; das Ilhas Cayman, ligadas à TDR Capital e I Squared Capital^[3].

2. De acordo com as Requerentes, o grupo da TDR TopCo auferiu, no ano anterior à operação, no Brasil, faturamento acima de R\$ 750 milhões (superior aos patamares fixados no art. 88 da Lei 12.529/11, posteriormente alterado pela Portaria Interministerial MF/MJ nº 994/12).

I.2. Applus Services, S.A. ("Applus ou Empresa-Alvo")

3. A Applus é uma empresa espanhola de responsabilidade limitada e capital aberto, que atua no setor de testes, inspeção e certificação em mais de 60 países. A empresa tem uma base acionária pulverizada, sendo que, nenhum de seus acionistas tem participação majoritária e, portanto, ela não é controlada, individualmente ou em conjunto, por nenhuma pessoa física ou jurídica. Os acionistas com mais de 5% de participação são: Barclays PLC (7,178%); Davies, Simon (5,051%); DWS Investment GMBH (8,892%); JP Morgan Chase & Co. (7,952%); Morgan Stanley (9,415%); Samson Rock Capital LLP (5,353%) e Samson Rock Event Driven Fund Limited (5,353%)^[4].

4. O Grupo Applus auferiu, no ano anterior à operação, no Brasil, faturamento acima de R\$ 75 milhões (superior aos patamares fixados no art. 88 da Lei 12.529/11, posteriormente alterado pela Portaria Interministerial MF/MJ nº 994/12).

II. OS ASPECTOS FORMAIS DA OPERAÇÃO

Quadro 1 - Aspectos formais da operação

Ato de Concentração de notificação obrigatória?	Sim
Taxa processual foi recolhida?	Sim, GRU juntado aos autos, conforme Despacho Ordinatório SECONT (1301634)
Data da notificação	20/10/2023
Data da publicação do edital	O Edital nº 528, que deu publicidade à operação em análise, foi publicado no dia 26/10/2023 (1301629)

III. DESCRIÇÃO DA OPERAÇÃO

5. A Operação consiste em oferta pública voluntária^[5] de aquisição lançada pela Amber sobre a totalidade das ações representativas do capital social da Applus. A Oferta é direcionada ao capital social da Applus, composto por 129.074.133 ações, atualmente negociadas nas Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao e Valência por meio do Sistema de Interconexão de Bolsas de Valores.

6. O valor máximo total da Operação é de EUR 1.258.472.796,75, correspondente a cerca de R\$ 6,6 bilhões, considerando o valor de EUR 9,75 por ação da Applus.

7. A Operação também será notificada às autoridades concorrenciais de **[ACESSO RESTRITO ÀS REQUERENTES]** e às autoridades de investimentos estrangeiros de **[ACESSO RESTRITO ÀS REQUERENTES]**.

8. Do ponto de vista estratégico, as Partes ressaltaram que o "objetivo da

Ofertante é contribuir ativamente, por meio da experiência e do conhecimento da I Squared Capital e da TDR Capital, para o desenvolvimento e crescimento do Grupo Applus a fim de acelerar ainda mais as suas oportunidades de crescimento como um dos principais players no setor de testes, inspeção e certificação". Declararam que **[ACESSO RESTRITO ÀS REQUERENTES]**.

IV. ENQUADRAMENTO LEGAL (ART. 8º, RES. CADE Nº 33/2022)

9. IV – Baixa participação com integração vertical.

V. PRINCIPAIS INFORMAÇÕES SOBRE A OPERAÇÃO

Quadro 2 - Efeitos da operação

Sobreposição horizontal	Não
Integração Vertical	Sim
Setor em que há integração vertical	Serviço de testes, inspeção e certificação ("TIC") e serviços no setor de energia
Participações de mercado	Reduzidas

VI. CONSIDERAÇÕES SOBRE A OPERAÇÃO

10. A Operação envolve o setor de serviços de TIC em que opera a Empresa-Alvo.

11. Segundo as Partes, o Grupo Applus atua no setor de testes, inspeção e certificação ("TIC") por meio de suas quatro divisões principais: (i) Automotivo: realiza serviços de inspeção legal de veículos (*roadworthiness tests*) em diversos países; (ii) Energia e Indústria: foco na inspeção e nos testes de ativos e infraestrutura dos clientes em setores como geração de energia elétrica, energias renováveis, infraestrutura e edifícios, telecomunicações, petróleo e gás, marinha, mineração, governo e organizações públicas; (iii) IDIADA: presta serviços de engenharia, design, testes e homologação no setor automotivo; (iv) Laboratórios: opera laboratórios de testes multitecnológicos que prestam serviços aos setores: aeroespacial, automotivo, ferroviário, construção civil, energia, energias renováveis, dispositivos médicos e TI/segurança cibernética. Os serviços incluem testes (estrutural, material, construção, ambiental, risco de incêndio, segurança etc.), certificação e calibragem (calibragem industrial e metrologia legal).

12. No Brasil, o Grupo Applus, através de suas divisões automotivo, energia e indústria e IDIADA, apenas presta serviços como gerenciamento, produção, armazenamento e/ou transporte de energia; controle de energia e temperatura; e serviços para o setor automotivo (fabricantes de veículos e fornecedores de peças).

13. Conforme verificado em casos precedentes^[6], o CADE já considerou que

os serviços de teste, verificação, inspeção, auditoria e certificação tem como objetivo a avaliação da qualidade e segurança do que está sendo testado, visando assegurar aos clientes, consumidores e usuários finais que um fabricante segue as regulamentações nacionais e/ou internacionais e/ou padrões da indústria que garantem a qualidade, a proteção ambiental e a saúde, e segurança pública. Nos mesmos precedentes, a SG optou por tratar o mercado de serviços de TIC sem segmentações^[7]. Quanto à dimensão geográfica, foram consideradas tanto a dimensão nacional quanto a global.

14. As Partes informaram que nenhuma das empresas do portfólio, controladas pelos Grupos econômicos da Ofertante atua na prestação de serviços de TIC e, portanto, não possuem atividades comerciais no mesmo mercado que a Empresa-Alvo. A Operação, portanto, não resultaria em qualquer sobreposição horizontal.

15. Além disso, alegaram que não haveria vínculos verticais concretos entre a Empresa-Alvo e qualquer empresa presente no portfólio dos grupos econômicos da Ofertante. Não obstante, acrescentaram que a TDR Capital e I Squared Capital possuem mais de 20% de participação na Aggreko Energia Locação de Geradores Ltda ("Aggreko Brasil"), empresa que atua no setor de energia e poderia, potencialmente, contratar os serviços de TIC oferecidos pela Empresa-Alvo no Brasil.

16. Porém, considerando que os serviços de TIC não são um insumo para as atividades econômicas da Aggreko Brasil, mas um serviço complementar, as Requerentes argumentaram que a Operação não resultaria em qualquer integração vertical entre as atividades das Requerentes^[8]. Nesse sentido, a SG também já considerou anteriormente^[9] que não haveria relações verticais diretas entre as atividades de TIC e as atividades fornecidas pelas empresas, uma vez que os serviços de TIC não são insumos para a fabricação de produtos e/ou prestação de serviços, constituindo serviços auxiliares que visam garantir a qualidade dos produtos e processos.

17. De qualquer forma, as Partes apresentaram suas estimativas de participação no mercado de serviços de TIC, conforme abaixo:

Tabela 1 - Participação Estimada do Grupo Applus no mundo e no Brasil para o mercado de serviços de TIC, em Reais (R\$) - 2022

[ACESSO RESTRITO À APPLUS]

Serviços de TIC no Mundo e no Brasil 2020		
Mundo	Receitas (R\$)	Market share (%)
Grupo Applus (*)	[ACESSO RESTRITO AO CADE E À APPLUS]	[0-10%] [ACESSO RESTRITO AO CADE E À APPLUS]
Mercado total (**)	975.320.000.000,00	100%
Brasil	Receitas (R\$)	Market share (%)
Grupo Applus (*)	[ACESSO RESTRITO AO CADE E À APPLUS]	[0-10%] [ACESSO RESTRITO AO CADE E À APPLUS]
Mercado total (**)	14.629.800.000,00	100%

* Dados das Requerentes referentes a 2022 ** Dados de mercado referentes a 2020

Fonte: Requerentes com base em dados do relatório Value of the Testing, Inspection and Certification sector (2020), elaborado pela Europe Economics^[10]

18. Além disso, informaram que a Aggreko Brasil representa apenas uma

pequena parcela da demanda nesse mercado, **[ACESSO RESTRITO ÀS REQUERENTES]**.

19. Dessa forma, mesmo na hipótese de ser considerada uma eventual integração vertical entre as atividades da Aggreko Brasil e da Empresa-Alvo não haveria qualquer razão para preocupações de ordem concorrencial no Brasil.

20. Considerando todo o exposto, esta SG conclui que a presente operação não levanta maiores preocupações em termos concorrenciais, em função das baixas participações de mercado detidas pelas Requerentes nos mercados horizontal e verticalmente relacionados. Assim, o ato de concentração pode ser aprovado sob o rito sumário, enquadrando-se no art. 8º, inciso IV, da Resolução 33/2022 do CADE.

VII. CLÁUSULA DE NÃO CONCORRÊNCIA

21. Não há.

VIII. CONCLUSÃO

22. Aprovação sem restrições.

[1] A Amber BidCo é detida integralmente pela Amber HoldCo Limited ("Amber HoldCo"), uma empresa privada limitada constituída em 15 de junho de 2023, sob as leis da Inglaterra e do País de Gales, **[ACESSO RESTRITO À AMBER]**. A Amber HoldCo, por sua vez, é detida integralmente pela Amber MidCo 1 Limited ("Amber MidCo"). A Amber MidCo é detida integralmente pela Amber JVCo Limited ("Amber JVCo"), uma empresa privada limitada constituída em 14 de junho de 2023, de acordo com as leis da Inglaterra e do País de Gales. **[ACESSO RESTRITO À AMBER]**.

[2] A A TDR TopCo ("TDR Capital"), uma sociedade e, portanto, pertence integralmente aos seus atuais **[ACESSO RESTRITO À AMBER]** sócios, **[ACESSO RESTRITO À AMBER]**.

[3] O ISQ TopCo 1 e o ISQ TopCo 2 são detidos integralmente, de forma indireta, pelo ISQ Fund III **[ACESSO RESTRITO À AMBER]**. O ISQ Fund III é um fundo de *private equity* composto por sociedades limitadas **[ACESSO RESTRITO À AMBER]**.

[4] Conforme informado pelas Requerentes com base em dados da Comissão Nacional do Mercado de Valores Mobiliários da Espanha (Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") apurados em 20 de outubro de 2023.

[5] A Oferta é uma oferta voluntária para os fins do artigo 117.1 da Lei 6/2023, de 17 de março, sobre Mercados de Valores Mobiliários e Serviços de Investimento ("Lei do Mercado de Valores Mobiliários"), e do artigo 13 do Decreto Real 1066/2007, de 27 de julho, sobre as regras que regem as ofertas públicas de aquisição ("Decreto Real 1066/2007") na Espanha.

[6] Ver AC nº 08700.005473/2023-12 (Manzana Spain Bidco, S.L.U. e Applus Services, S.A); nº 08700.001426/2022-19 (EM Bidco Limited e Element Materials Technology Group Limited) e nº 08700.006958/2021-61 (Requerentes: CDP Investissements Inc. e QIMA Partners Limited)

[7] A Comissão Europeia também já considerou que os serviços de TIC geralmente se sobrepõem e são altamente interrelacionados podendo ser aplicados a produtos, serviços ou empresas independentemente do setor. Entretanto, também avaliou que embora muitos prestadores de serviços de TIC operem em setores diversos, o conhecimento técnico e as capacidades podem variar de acordo com o setor. Mencionou que o mercado poderia ser segmentado por setores como: marítimo, petróleo e gás e energias renováveis (Ver Case M.6885 SDNV / GERMANISCHER LLOYD). Não há necessidade de definir com precisão o mercado relevante no presente caso, dada a reduzida atividade das Partes no Brasil.

[8] As Requerentes também informaram que, não existe relação de fornecimento entre a Empresa-Alvo e a **[ACESSO RESTRITO ÀS REQUERENTES]**. Nesse contexto, observaram que há inúmeros concorrentes da Empresa-Alvo que atuam no mercado brasileiro: (i) QIMA; (ii) SGS; (iii) Intertek; (iv) Bureau Veritas; e (v) TUV Nord. Dessa forma, fica claro que, após a Operação, vários concorrentes já estabelecidos da Empresa-Alvo permanecerão ativos no mercado.

[9] Ver AC nº 08700.001426/2022-19.

[10] Para as estimativas do mercado brasileiro, as Requerentes, de forma simplificada, **[ACESSO RESTRITO À APPLUS]**. No relatório citado pelas Partes, elaborado pela Europe Economics, a América Latina representou US\$ 22.472,7 milhões (~R\$ 112 bilhões) do mercado global de serviços de TIC em

2020.



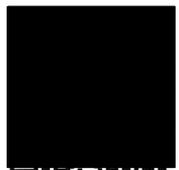
Documento assinado eletronicamente por [REDACTED] **Superintendente-Geral**, em 31/10/2023, às 18:42, conforme horário oficial de Brasília e Resolução Cade nº 11, de 02 de dezembro de 2014.



Documento assinado eletronicamente por [REDACTED] **Coordenador-Geral**, em 31/10/2023, às 20:40, conforme horário oficial de Brasília e Resolução Cade nº 11, de 02 de dezembro de 2014.



Documento assinado eletronicamente por [REDACTED] **Especialista em Políticas Públicas e Gestão Governamental**, em 01/11/2023, às 15:07, conforme horário oficial de Brasília e Resolução Cade nº 11, de 02 de dezembro de 2014.



A autenticidade deste documento pode ser conferida no site sei.cade.gov.br/autentica, informando o código verificador **1303122** e o código CRC **88277E00**.

Referência: Processo nº 08700.007385/2023-55

SEI nº 1303122



Boletim de Serviço Eletrônico em
31/10/2023

Ministério da Justiça e Segurança Pública - MJSP
Conselho Administrativo de Defesa Econômica - CADE
Superintendência-Geral - SG

SEPN 515, Conjunto D, Lote 4, Edifício Carlos Taurisano, - Bairro Asa Norte, Brasília/DF, CEP 70770-504
Telefone: (61) 3221-8438 - www.gov.br/cade

DESPACHO SG Nº 1449/2023

Ato de Concentração nº 08700.007385/2023-55. Requerentes: Amber EquityCo, S.L.U. e Applus Services, S.A. Advogados: [REDACTED]

[REDACTED] Decido pela aprovação sem restrições.

Publique-se.



Documento assinado eletronicamente por [REDACTED]
Superintendente-Geral, em 31/10/2023, às 18:42, conforme horário oficial de Brasília e Resolução Cade nº 11, de 02 de dezembro de 2014.

[REDACTED] A autenticidade deste documento pode ser conferida no site sei.cade.gov.br/autentica, informando o código verificador **1303124** e o código CRC **2D117FD4**.

Referência: Processo nº 08700.007385/2023-55

SEI nº 1303124



Ministério da Justiça e Segurança Pública - MJSP
Conselho Administrativo de Defesa Econômica - CADE

SEPN 515, Conjunto D, Lote 4, Edifício Carlos Taurisano, - Bairro Asa Norte, Brasília/DF, CEP 70770-504
Telefone: 61 3031-1283 - www.gov.br/cade

CERTIDÃO DE TRÂNSITO EM JULGADO

CERTIFICO E DOU FÉ QUE, nesta data transcorreu em branco o prazo cabível para interposição de recurso ou avocação, transitando em julgado o Ato de Concentração nº 08700.007385/2023-55. Certifico ainda, que este processo foi concluído e arquivado, tendo em vista o despacho de aprovação sem restrições nº 1449/2023 publicado no Diário Oficial da União de 01/11/2023, seção 1, pág. 106.



Documento assinado eletronicamente por [REDACTED], **Chefe de Serviço substituto**, em 10/01/2024, às 16:19, conforme horário oficial de Brasília e Resolução Cade nº 11, de 02 de dezembro de 2014.

A autenticidade deste documento pode ser conferida no site sei.cade.gov.br/autentica, informando o código verificador **1332091** e o código CRC **E9492419**.

Referência: Processo nº 08700.007385/2023-55

SEI nº 1332091



Ministerio de Justicia y Seguridad Pública - MJSP
Consejo Administrativo de Defensa Económica - CADE

SEPN 515, Conjunto D, Parcela 4, Edifício Carlos Taurisano, - Barrio Asa Norte, Brasília/DF, CEP
70770-504

Teléfono: (61) 3221-8438 - www.gov.br/cade

DICTAMEN N.º 465/2023/CGAA5/SGA1/SG
PROCEDIMIENTO N.º 08700.007385/2023-55
PARTES SOLICITANTES: AMBER EQUITYCO, S.L.U. Y APPLUS SERVICES, S.A.

ASUNTO: Acto de Fusión. Ley n.º 12.529/2011. Procedimiento sumario. Partes Solicitantes: Amber EquityCo, S.L.U. y Applus Services, S.A. Naturaleza de la operación: adquisición de control. Sector económico implicado: ensayos, inspección y certificación. Art. 8, punto IV, Resolución CADE n.º 33/2022. Aprobación sin restricciones.

VERSIÓN DE ACCESO PÚBLICO

I. LAS PARTES SOLICITANTES

I.1. Amber EquityCo, S.L.U. («Amber» o la «Oferente»)

1. Amber es una sociedad de responsabilidad limitada de origen español, recientemente constituida con la finalidad específica de presentar y ejecutar la Oferta objeto de la Operación. La Oferente está totalmente participada por Amber BidCo, S.L.U. («Amber BidCo»), sociedad de responsabilidad limitada constituida el 17 de mayo de 2023 con arreglo a las leyes de España, **[ACCESO RESTRINGIDO A AMBER]**^[1]. Indirectamente, la Oferente está participada por TDR TopCo S.à.r.l. («TDR TopCo») ^[2]; por Cube Amber USTE HoldCo, LLC («ISQ TopCo 2») y por Cube Amber UK Holdings Limited («ISQ TopCo 1»), sociedades constituidas con arreglo a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo; de Inglaterra y Gales, y de las Islas Caimán, vinculadas a TDR Capital e I Squared Capital^[3].

2. Según las Partes Solicitantes, el grupo de TDR TopCo facturó más de 750 millones de BRL en el año anterior a la operación (por encima de los niveles establecidos en el artículo 88 de la Ley 12.529/11, posteriormente modificada por la Ordenanza Interministerial MF/MJ n.º 994/12).

I.2. Applus Services, S.A. («Applus» o «Empresa Objetivo»)

3. Applus es una sociedad anónima española que opera en el sector de los ensayos, la inspección y la certificación en más de 60 países. La empresa tiene un accionariado fraccionado, sin que ninguno de sus accionistas tenga una participación mayoritaria, por lo que no está controlada, individual o conjuntamente, por ninguna persona física o jurídica. Los accionistas con una participación superior al 5% son: Barclays PLC (7,178%); Davies, Simon (5,051%); DWS Investment GMBH (8,892%); JP Morgan Chase & Co. (7,952%); Morgan Stanley (9,415%); Samson Rock Capital LLP (5,353%) y Samson Rock Event Driven Fund Limited (5,353%)^[4].

4. El Grupo Applus facturó más de 75 millones de BRL en el año anterior a la operación (por encima de los niveles establecidos en el artículo 88 de la Ley 12.529/11, posteriormente modificada por la Ordenanza Interministerial MF/MJ n.º 994/12).

II. ASPECTOS FORMALES DE LA OPERACIÓN

Cuadro 1: Aspectos formales de la operación

¿Acto de Fusión con notificación obligatoria?	Sí
¿Se ha abonado la tasa procesal?	Sí, GRU adjunta al expediente, según la orden SECONT (1301634)
Fecha de notificación	20/10/2023
Fecha de publicación del anuncio	El Anuncio n.º 528, que informaba de la operación analizada, se publicó el 26 de octubre de 2023 (1301629)

III. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

5. La operación consiste en una oferta pública voluntaria^[5] para la adquisición por Amber de la totalidad de las acciones representativas del capital social de Applus. La Oferta se dirige al capital social de Applus, formado por 129.074.133 acciones, actualmente admitidas a negociación en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil.

6. El valor máximo total de la operación es de 1.258.472.796,75 EUR, lo que corresponde a cerca de 6.600 millones de BRL, considerando el valor de 9,75 EUR por acción de Applus.

7. La Operación también se notificará a las autoridades de competencia de **[ACCESO RESTRINGIDO A LAS PARTES SOLICITANTES]** y a las autoridades de inversión extranjera de **[ACCESO RESTRINGIDO A LAS PARTES SOLICITANTES]**.

8. Desde un punto de vista estratégico, las Partes destacaron que el «objetivo de la Oferente es contribuir activamente, a través de la experiencia y conocimientos de I Squared Capital y TDR Capital, al desarrollo y crecimiento del Grupo Applus con el fin de

acelerar aún más sus oportunidades de crecimiento como actor principal en el sector de ensayos, inspección y certificación». Declararon que **[ACCESO RESTRINGIDO A LAS PARTES SOLICITANTES]**.

IV. MARCO JURÍDICO (ART. 8º, RES. CADE N.º 33/2022)

9. IV - Baja participación con integración vertical.

V. INFORMACIÓN PRINCIPAL SOBRE LA OPERACIÓN

Cuadro 2 - Efectos de la operación

Solapamiento horizontal	No
Integración vertical	Sí
Sector en el que existe integración vertical	Servicio de ensayos, inspección y certificación («EIC») y servicios en el sector energético
Cuotas de mercado	Reducidas

VI. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA OPERACIÓN

10. La operación afecta al sector de servicios EIC en el que opera la Empresa Objetivo.

11. Según las Partes, el Grupo Applus opera en el sector de los ensayos, la inspección y la certificación («EIC») a través de sus cuatro divisiones principales: (i) Automoción: lleva a cabo servicios de inspección legal de vehículos (inspección técnica de vehículos) en varios países; (ii) Energía e Industria: se centra en la inspección y los ensayos de activos e infraestructuras de los clientes en sectores como la generación de energía, las energías renovables, las infraestructuras y los edificios, las telecomunicaciones, el petróleo y el gas, la marina, la minería, la administración y los organismos públicos; (iii) IDIADA: presta servicios de ingeniería, diseño, ensayos y homologación en el sector de la automoción; (iv) Laboratorios: gestiona laboratorios de ensayos multitecnológicos que prestan servicios a los siguientes sectores: aeroespacial, automoción, ferroviario, construcción civil, energía, energías renovables, dispositivos médicos e informática/ciberseguridad. Los servicios incluyen ensayos (estructurales, de materiales, de construcción, medioambientales, de riesgo de incendio, de seguridad, etc.), certificación y calibración (calibración industrial y metrología legal).

12. En Brasil, el Grupo Applus, a través de sus divisiones de automoción, energía e industria e IDIADA, solo presta servicios de gestión, producción, almacenamiento y/o transporte de energía; control de energía y temperatura; y servicios para el sector de la automoción (fabricantes de vehículos y proveedores de piezas).

13. Como se ha demostrado en casos anteriores^[6], el CADE ya ha considerado que la finalidad de los servicios de ensayos, verificación, inspección, auditoría y certificación es evaluar la calidad y la seguridad de lo que se está testando, con el fin de garantizar a los clientes, consumidores y usuarios finales que un fabricante cumple la normativa nacional

y/o internacional, y/o las normas sectoriales que garantizan la calidad, la protección del medio ambiente y la salud y seguridad públicas. En los mismos precedentes, la SG optó por tratar el mercado de servicios EIC sin segmentación^[7]. En cuanto a la dimensión geográfica, se tuvieron en cuenta tanto la dimensión nacional como la internacional.

14. Las Partes informaron de que ninguna de las sociedades de cartera controladas por los grupos económicos de la Oferente se dedica a la prestación de servicios de EIC y, por tanto, no tienen actividades comerciales en el mismo mercado que la Empresa Objetivo. Así pues, la operación no daría lugar a ningún solapamiento horizontal.

15. Además, alegaron que no habría vínculos verticales concretos entre la Empresa Objetivo y ninguna empresa en cartera de los grupos económicos de la Oferente. No obstante, añadieron que TDR Capital e I Squared Capital poseen más del 20% de Aggreko Energia Locação de Geradores Ltda («Aggreko Brasil»), una empresa que opera en el sector de la energía y que podría contratar los servicios de EIC ofrecidos por la Empresa Objetivo en Brasil.

16. Sin embargo, habida cuenta de que los servicios de EIC no son un insumo para las actividades económicas de Aggreko Brasil, sino un servicio complementario, las Partes Solicitantes argumentaron que la Operación no resultaría en ninguna integración vertical entre sus respectivas actividades^[8]. En este sentido, la SG también ha considerado anteriormente^[9] que no existiría una relación vertical directa entre las actividades de EIC y las actividades prestadas por las empresas, ya que los servicios de EIC no son insumos para la fabricación de productos y/o la prestación de servicios, sino que son servicios auxiliares destinados a garantizar la calidad de los productos y procesos.

17. En cualquier caso, las Partes presentaron sus estimaciones de cuota de mercado en el mercado de servicios de EIC, de la siguiente manera:

Tabla 1 - Estimación de la participación del Grupo Applus en el mercado de servicios de EIC a escala mundial y en Brasil, en reales brasileños (BRL) - 2022

[ACCESO RESTRINGIDO A APPLUS]

Servicios de EIC a escala mundial y en Brasil 2020		
Mundial	Ingresos (BRL)	Cuota de mercado (%)
Grupo Applus (*)	[ACCESO RESTRINGIDO A CADE Y APPLUS]	[0-10%] [ACCESO RESTRINGIDO A CADE Y APPLUS]
Mercado total (**)	975.320.000.000,00	100%
Brasil	Ingresos (BRL)	Cuota de mercado (%)
Grupo Applus (*)	[ACCESO RESTRINGIDO A CADE Y APPLUS]	[0-10%] [ACCESO RESTRINGIDO A CADE Y APPLUS]
Mercado total (**)	14.629.800.000,00	100%

* Datos de las Partes Solicitantes para 2022 ** Datos del mercado para 2020

Fuente: Partes Solicitantes, sobre la base de los datos del informe *Value of the Testing, Inspection and Certification sector* (2020), elaborado por Europe Economics^[10]

18. Además, informaron de que Aggreko Brasil representa solo una pequeña parte de la demanda en este mercado, **[ACCESO RESTRINGIDO A LAS PARTES SOLICITANTES]**.

19. Por tanto, incluso en el caso de una posible integración vertical entre las actividades de Aggreko Brasil y la Empresa Objetivo, no habría motivos de preocupación en materia de competencia en Brasil.

20. Teniendo en cuenta todo lo anterior, esta SG concluye que la presente operación no plantea grandes problemas de competencia, a la luz de las reducidas cuotas de mercado que poseen las Partes Solicitantes en los mercados relacionados horizontal y verticalmente. Así, el acto de fusión puede ser aprobado por el procedimiento sumario, en virtud del artículo 8º, apartado IV, de la Resolución 33/2022 del CADE.

VII. CLÁUSULA DE NO COMPETENCIA

21. No procede.

VIII. CONCLUSIÓN

22. Aprobación sin restricciones.

[1] Amber BidCo está totalmente participada por Amber HoldCo Limited («Amber HoldCo»), una sociedad limitada constituida el 15 de junio de 2023 con arreglo a las leyes de Inglaterra y Gales, **[ACCESO RESTRINGIDO A AMBER]**. Amber HoldCo, a su vez, está totalmente participada por Amber MidCo 1 Limited («Amber MidCo»). Amber MidCo está totalmente participada por Amber JVCo Limited («Amber JVCo»), una sociedad de responsabilidad limitada constituida el 14 de junio de 2023 con arreglo a las leyes de Inglaterra y Gales. **[ACCESO RESTRINGIDO A AMBER]**.

[2] TDR TopCo («TDR Capital») es una sociedad mercantil y, por tanto, pertenece íntegramente a sus actuales **[ACCESO RESTRINGIDO A AMBER]** socios, **[ACCESO RESTRINGIDO A AMBER]**.

[3] ISQ TopCo 1 e ISQ TopCo 2 están totalmente participadas de forma indirecta por ISQ Fund III **[ACCESO RESTRINGIDO A AMBER]**. ISQ Fund III es un fondo de capital riesgo constituido por sociedades limitadas **[ACCESO RESTRINGIDO A AMBER]**.

[4] Según informan las Partes Solicitantes sobre la base de los datos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores («CNMV») a 20 de octubre de 2023.

[5] La Oferta es una oferta voluntaria a los efectos del artículo 117.1 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión («Ley de los Mercados de Valores»), y del artículo 13 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores («Real Decreto 1066/2007») en España.

[6] Véase AC n.º 08700.005473/2023-12 (Manzana Spain Bidco, S.L.U. y Applus Services, S.A.); n.º 08700.001426/2022-19 (EM Bidco Limited y Element Materials Technology Group Limited) y n.º 08700.006958/2021-61 (Partes Solicitantes: CDP Investissements Inc. y QIMA Partners Limited)

[7] La Comisión Europea también ha considerado que los servicios EIC generalmente se solapan y están muy interrelacionados, y pueden aplicarse a productos, servicios o empresas independientemente del sector. Sin embargo, también evaluó que, aunque muchos proveedores de servicios de EIC operan en diferentes sectores, los conocimientos técnicos y las capacidades pueden variar según el sector. Mencionó que el mercado podría segmentarse por sectores como: marítimo, petróleo y gas, y energías renovables (Véase el Caso M.6885 SDNV / GERMANISCHER LLOYD). No es necesario definir con precisión el mercado de referencia en este caso, ante la limitada actividad de las Partes en Brasil.

[8] Las Partes Solicitantes también informaron de que no existe ninguna relación de suministro entre la Empresa Objetivo y **[ACCESO RESTRINGIDO A LAS PARTES SOLICITANTES]**. En este contexto, señalaron que existen numerosos competidores de la Empresa Objetivo que operan en el mercado brasileño: (i) QIMA; (ii) SGS; (iii) Intertek; (iv) Bureau Veritas; y (v) TUV Nord. De este modo, es evidente que, tras la Operación, varios de los competidores establecidos de la Empresa Objetivo seguirán activos en el mercado.

[9] Véase AC n.º 08700.001426/2022-19.

[10] Para las estimaciones del mercado brasileño, las Partes Solicitantes, de forma simplificada, **[ACCESO RESTRINGIDO A APPLUS]**. En el informe citado por las Partes, elaborado por Europe Economics, Latinoamérica representaba 22.472,7 millones de USD (aprox. 112.000 millones de BRL) del mercado mundial de servicios de EIC en 2020.



Documento firmado electrónicamente por [REDACTED]
Superintendente General, el 31/10/2023, a las 18:42 h, según la hora oficial de Brasilia y la Resolución del Cade n.º 11, de 2 de diciembre de 2014.



Documento firmado electrónicamente por [REDACTED]
Coordinador General, el 31/10/2023, a las 20:40 h, según la hora oficial de Brasilia y la Resolución del Cade n.º 11, de 2 de diciembre de 2014.



Documento firmado electrónicamente por [REDACTED], **Especialista en Políticas Públicas y Gestión Gubernamental**, el 01/11/2023, a las 15:07 h, según la hora oficial de Brasilia y la Resolución del Cade n.º 11, de 2 de diciembre de 2014.

[REDACTED] La autenticidad de este documento puede verificarse en el sitio web sei.cade.gov.br/autentica, introduciendo el código de verificación **1303122** y el código CRC **88277E00**.

Referencia: Proceso n.º 08700.007385/2023-55

SEI n.º 1303122



Ministerio de Justicia y Seguridad Pública - MJSP
Consejo Administrativo de Defensa Económica - CADE
Superintendencia General - SG

SEPN 515, Conjunto D, Parcela 4, Edifício Carlos Taurisano, - Barrio Asa Norte, Brasília/DF, CEP 70770-504
Teléfono: (61) 3221-8438 - www.gov.br/cade

ORDEN SG N.º 1449/2023

Acto de Fusión n.º 08700.007385/2023-55. Partes Solicitantes: Amber EquityCo, S.L.U.
y Applus Services, S.A. Abogados: [REDACTED]
[REDACTED] y otros. Decido aprobar sin restricciones.

Para su publicación.



Documento firmado electrónicamente por [REDACTED],
Superintendente General, el 31/10/2023, a las 18:42 h, según la hora
oficial de Brasília y la Resolución del Cade n.º 11, de 2 de diciembre de 2014.



La autenticidad de este documento puede verificarse en el sitio web
sei.cade.gov.br/autentica, introduciendo el código de verificación **1303124** y
el código CRC **2D117FD4**.

Referencia: Proceso 08700.007385/2023-55

SEI n.º 1303124



Ministerio de Justicia y Seguridad Pública - MJSP
Consejo Administrativo de Defensa Económica - CADE

SEPN 515, Conjunto D, Parcela 4, Edifício Carlos Taurisano, - Barrio Asa Norte, Brasília/DF, CEP 70770-504
Teléfono: 61 3031-1283 - www.gov.br/cade

CERTIFICADO DE SENTENCIA FIRME

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR QUE, en la presente fecha, ha transcurrido el plazo para la interposición de recurso o avocación y que la Fusión n.º 08700.007385/2023-55 es firme e inapelable. Asimismo, certifico que el presente proceso se encuentra concluido y archivado, en virtud del auto de aprobación sin restricciones n.º 1449/2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 01/11/2023, sección 1, pág. 106.



Documento firmado electrónicamente por [REDACTED], **Responsable de Servicio Suplente**, el 10/01/2024, a las 16:19 h, según la hora oficial de Brasilia y la Resolución del Cade n.º 11, de 2 de diciembre de 2014.



La autenticidad de este documento puede verificarse en el sitio web sei.cade.gov.br/autentica, introduciendo el código de verificación **1332091** y el código CRC **E9492419**.

Referencia: Proceso n.º 08700.007385/2023-55

SEI n.º 1332091



Ministério da Justiça e Segurança Pública - MJSP
Conselho Administrativo de Defesa Econômica - CADE

SEPN 515, Conjunto D, Lote 4, Edifício Carlos Taurisano, - Bairro Asa Norte, Brasília/DF, CEP 70770-504
Telefone: 61 3031-1283 - www.gov.br/cade

CERTIDÃO DE TRÂNSITO EM JULGADO

CERTIFICO E DOU FÉ QUE, nesta data transcorreu em branco o prazo cabível para interposição de recurso ou avocação, transitando em julgado o Ato de Concentração nº 08700.007385/2023-55. Certifico ainda, que este processo foi concluído e arquivado, tendo em vista o despacho de aprovação sem restrições nº 1449/2023 publicado no Diário Oficial da União de 01/11/2023, seção 1, pág. 106.



Documento assinado eletronicamente por [REDACTED], **Chefe de Serviço substituto**, em 10/01/2024, às 16:19, conforme horário oficial de Brasília e Resolução Cade nº 11, de 02 de dezembro de 2014.

[REDACTED] A autenticidade deste documento pode ser conferida no site sei.cade.gov.br/autentica, informando o código verificador **1332091** e o código CRC **E9492419**.

Referência: Processo nº 08700.007385/2023-55

SEI nº 1332091

10/01/2024, 16:29

SEI/CADE - 1332091 - Certificado de Sentencia Firme



Ministerio de Justicia y Seguridad Pública - MJSP
Consejo Administrativo de Defensa Económica - CADE

SEPN 515, Conjunto D, Parcela 4, Edifício Carlos Taurisano, - Barrio Asa Norte, Brasília/DF, CEP 70770-504
Teléfono: 61 3031-1283 - www.gov.br/cade

CERTIFICADO DE SENTENCIA FIRME

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR QUE, en la presente fecha, ha transcurrido el plazo para la interposición de recurso o avocación y que la Fusión n.º 08700.007385/2023-55 es firme e inapelable. Asimismo, certifico que el presente proceso se encuentra concluido y archivado, en virtud del auto de aprobación sin restricciones n.º 1449/2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 01/11/2023, sección 1, pág. 106.



Documento firmado electrónicamente por [REDACTED], **Responsable de Servicio Suplente**, el 10/01/2024, a las 16:19 h, según la hora oficial de Brasilia y la Resolución del Cade n.º 11, de 2 de diciembre de 2014.

[REDACTED] La autenticidad de este documento puede verificarse en el sitio web sei.cade.gov.br/autentica, introduciendo el código de verificación **1332091** y el código CRC **E9492419**.

Referencia: Proceso n.º 08700.007385/2023-55

SEI n.º 1332091

ANEXO 18 ter

**Documentación acreditativa de la obtención de la autorización sin condiciones
de la Fiscalía Nacional Económica de Chile**

Santiago, 19 de enero de 2024

VISTOS:

1. La presentación de fecha 31 de octubre de 2023, correlativo de ingreso N°46.444-2023 ("**Notificación**"), en virtud de la cual Amber EquityCo, S.L.U. ("**Amber**"), y sus controladores conjuntos, I Squared Capital Advisors (US) LLC ("**I Squared Capital**") y TDR Capital LLP ("**TDR Capital**") (en conjunto, "**Adquirentes**"), por un lado; y, por el otro, Applus Services, S.A. ("**Applus**" y, conjuntamente con los Adquirentes, "**Partes**") notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") la operación de concentración consistente en la eventual adquisición del control conjunto de Applus por parte de I Squared Capital y TDR Capital, a través de Amber ("**Operación**").
2. La resolución de fecha 13 de noviembre de 2023 que declaró incompleta la Notificación, y la presentación de fecha 27 de noviembre de 2023, ingreso correlativo N°47.798-2023, por medio de la cual las Partes subsanaron los errores y omisiones detectados por la FNE en la Notificación
3. La resolución de fecha 12 de diciembre de 2023, por la que esta Fiscalía ordenó el inicio de la investigación de la Operación bajo el Rol FNE F369-2023, de conformidad al Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 ("**DL 211**").
4. El informe de la División de Fusiones de la Fiscalía, de esta misma fecha ("**Informe**").
5. Lo dispuesto en la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración de mayo de 2022 ("**Guía**").
6. Lo dispuesto en los artículos 1º, 2, 39, 50 y 54, y en el Título IV, todos del DL 211.

CONSIDERANDO:

1. Que I Squared Capital es una sociedad de capital privado, constituida bajo las leyes de los Estados Unidos de América, que administra un portafolio global de inversiones en infraestructura en diversos sectores, tales como energía, servicios públicos, telecomunicaciones, salud, entre otros. Por su parte, TDR Capital es una sociedad de capital privado, constituida bajo las leyes del Reino Unido, que invierte en diversos sectores a nivel global, tales como comercio minorista, gimnasios, servicios de rehabilitación de viviendas sociales, entre otros.
2. Que, por último, Applus es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de España, activa en la prestación de servicios de ingeniería relativos a ensayos, inspección y certificación. En Chile, se encuentra activa a través de tres divisiones de ingeniería distintas: (i) automotriz, que concentra sus actividades en la prestación de servicios de inspección técnica de vehículos; (ii) de energía e infraestructuras, que provee servicios de ensayos, inspección industrial y medioambiental, control y gestión de calidad, ingeniería y consultoría, control de proveedores, certificación e integridad de activos; y (iii) de laboratorios multidisciplinarios, que ofrece servicios de ensayos, certificación e ingeniería de desarrollo.
3. Las Partes declaran que Applus, I Squared Capital y TDR Capital (ya sea por sí mismas o a través de Amber) no tienen previsto desarrollar actividades económicas en los mismos mercados relevantes de producto o geográfico, ni tampoco desarrollar actividades económicas en mercados verticalmente relacionados.
4. Que, según es detallado en el Informe, no se observa traslape alguno entre las actividades que desarrollan los agentes económicos que toman parte en la Operación, en consideración a que ninguno de ellos realiza –ni tiene proyectado realizar en el

corto o mediano plazo— actividades económicas en los mismos mercados relevantes de producto, ni en mercados verticalmente relacionados. Tampoco se observa la existencia de riesgos de conglomerado.

5. Que, en atención a todo lo anterior, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados analizados.

RESUELVO:

- 1°.- **APRUÉBESE**, de manera pura y simple, la Operación relativa a la adquisición del control conjunto de Applus por parte de I Squared Capital y TDR Capital, a través de Amber.
- 2°.- **NOTIFÍQUESE** a las Partes la presente resolución por medio de correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE**.

Rol FNE F369-2023.

Jorge David
Grunberg Pilowsky

Firmado digitalmente por
Jorge David Grunberg Pilowsky
Fecha: 2024.01.19 13:20:29
-03'00'

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

LBV

ANEXO 18 quater

**Documentación acreditativa de la obtención de la autorización sin condiciones
de la Comisión Federal de Competencia y Protección de los Consumidores de
Nigeria**



FCCPC

Federal Competition & Consumer Protection Commission

FCCPC/HQ/M&A/314/23/VOL.1
(FCCPC|M&A|1030|518CDB)

January 08, 2024



Attention: 

APPROVAL

PROPOSED ACQUISITION OF JOINT CONTROL BY I SQUARED CAPITAL ADVISORS AND TDR CAPITAL THROUGH AMBER EQUITY CO. S.L.U OVER APPLUS SERVICES, S. A

Your Portal notification/application dated October 23rd 2023, the Form 2; and other correspondence on the subject matter refer.

The Commission has reviewed the Proposed Transaction- **Proposed Acquisition of Joint Control by I Squared Capital Advisors and TDR Capital through Amber Equity Co. S.L.U over Applus Services, S. A**; and is satisfied that the Transaction is in compliance with the relevant provisions of the Act and Regulations, and will not lessen or prevent competition in the testing, inspection and certification services market.

Consequently, the Transaction is hereby **Approved**.

You are required to promptly inform the Commission of any material change in the information, which formed the basis of this approval.

Please note that the time frame approved for the implementation of the transaction is a period of twelve (12) months from the date of this letter.

In the event that any information provided by the Parties is false, misleading, or inaccurate, the Commission reserves the right to revoke its approval pursuant to Section 99 (d) of the Federal Competition and Consumer Protection Act, 2018.



C. U. Umanah (Mrs.)
Head, M & A



Comisión Federal de Competencia y Protección del Consumidor

FCCPC/HQ/M&A/314/23/VOL.1
(FCCPCIM&A 10301518CDE3)

08 de enero de 2024

A la atención de: [REDACTED]

APROBACIÓN

ADQUISICIÓN PROPUESTA DEL CONTROL CONJUNTO POR PARTE DE I SQUARED CAPITAL ADVISORS Y TDR CAPITAL A TRAVÉS DE AMBER EQUITY CO, S.L.U SOBRE APPLUS SERVICES, S. A.

Su notificación/solicitud a través del Portal de fecha 23 de octubre de 2023, el Modelo 2; y demás correspondencia sobre el asunto de referencia.

La Comisión ha examinado la Operación Propuesta - la **Adquisición Propuesta del Control Conjunto por parte de I Squared Capital Advisors y TDR Capital a través de Amber Equity Co, S.L.U sobre Applus Services, S. A.**; y considera que la Operación cumple a su satisfacción las disposiciones pertinentes de la Ley y el Reglamento, y que no disminuirá ni impedirá la competencia en el mercado de los servicios de ensayo, inspección y certificación.

En consecuencia, **se aprueba** la Operación.

Quedan ustedes obligados a informar rápidamente a la Comisión de cualquier cambio significativo en la información que ha constituido la base de la presente aprobación.

Tengan en cuenta que el plazo aprobado para la implementación de la operación es un período de doce (12) meses a partir de la fecha de la presente carta.

En caso de que cualquier información proporcionada por las Partes fuera falsa, engañosa o inexacta, la Comisión se reserva el derecho de revocar su aprobación de conformidad con el artículo 99(d) de la Ley Federal de Competencia y Protección del Consumidor de 2018.

[REDACTED]
Dña. C. U. Umanah
Responsable. Fusiones y Adquisiciones

ANEXO 18 *quinquies*

**Documentación acreditativa de la obtención de la autorización sin condiciones
de la Autoridad General para la Competencia de Arabia Saudí**

INTERNAL (UN-OFFICIAL) ENGLISH TRANSLATION

Certificate No: 739

Request No: RN0000770

01/06/1445H

Certificate

No Objection

Further to your application to the General Authority for Competition, relating to the entities mentioned below, we would like to inform you that after we have reviewed the information and documents submitted by you, that the General Authority of Competition has no objection on the Economic Concentration transaction between:

Name of the Entity	Country	Commercial Registration Number
Applus Services, S.A	Spain	A-64622970
Amber Equity Co ,S.L.U	Spain	B-13797311
I Squared Capital LLC	USA	5140604
TDR Capital	United Kingdom and Northern Ireland	OC302604

This certificate is issued electronically and there is no need to sign it.

[BARCODE]

رقم الوثيقة: 739
رقم الطلب: RN0000770
التاريخ: 01 جمادى الثانية/1445

الهيئة العامة للمنافسة
General Authority for Competition



عدم معانعة

إشارةً إلى طلبكم المقدم إلى الهيئة العامة للمنافسة بشأن المنشآت المذكورة أدناه، وبعد دراسة المعلومات المقدمة منكم نفيديكم بعدم المعانعة من إتمام عملية التركيز الاقتصادي بين المنشآت التالية::

رقم السجل التجاري	بلد المنشأ	اسم المنشأة المعنية بالتركز باللغة الانجليزية	اسم المنشأة المعنية بالتركز
A-64622970	أسبانيا	.Applus Services, S.A	شركة أبلوس سيرفيسز ش.م.ع
B-13797311	أسبانيا	.Amber Equity Co ,S.L.U	أمبير إيكيتكو، ذ.م.م.
5140604	الولايات المتحدة الأمريكية	I Squared Capital LLC	أي سكويرد كابيتال أدفايزورز
OC302604	المملكة المتحدة لبريطانيا العظمى وأيرلندا الشمالية	TDR Capital	تي دي ار كابيتال



هذه الوثيقة مرسلة من النظام الآلي ولا تحتاج إلى توقيع
تعد هذه الشهادة من الوثائق الحكومية الرسمية، لذا يحظر تقليدها أو ادخال تعديلات عليها



TRADUCCIÓN INTERNA (NO OFICIAL) AL INGLÉS

Certificado N.º: 739

Solicitud N.º: RN0000770

01/06/1445H

الهيئة العامة للمنافسة
General Authority for Competition



**Certificado de
No Oposición**

En relación con la solicitud presentada por ustedes ante la Autoridad General de Competencia, referente a las entidades indicadas a continuación, nos complace informarles de que, tras haber revisado la información y los documentos presentados, la Autoridad General de Competencia no se opone a la operación de Concentración Económica entre:

Nombre de la Entidad	País	Número del Registro Mercantil
Applus Services, S.A.	España	A-64622970
Amber Equity Co, S.L.U.	España	B-13797311
I Squared Capital LLC	Estados Unidos	5140604
TDR Capital	Reino Unido e Irlanda del Norte	OC302604

El presente certificado se emite electrónicamente y no es necesario firmarlo.

[CÓDIGO DE BARRAS]



ANEXO 18 sexies

**Documentación acreditativa de la presentación de la notificación formal de la
Oferta ante la Autoridad de Competencia de Angola**

[REDACTED]

AUTORIDADE REGULADORA DA CONCORRÊNCIA
Avenida Ho Chi Minh, Largo da Independência,
Torres Dipanda (B) 6.º Andar
Luanda, Angola

ASSUNTO: NOTIFICAÇÃO DE CONCENTRAÇÃO À AUTORIDADE ANGOLANA DE CONCORRÊNCIA
("ARC")

Exmos. Senhores

Para efeitos da notificação nos termos do artigo 7.º, n.º 1, do Instrutivo da Autoridade Reguladora da Concorrência ("ARC") n.º 1/20, de 27 de janeiro, no âmbito do artigo 10.º, n.º 1, alínea c), do Decreto Presidencial 240 / 18 de 12 de outubro (**Regulamento da Lei da Concorrência**) e artigo 17 da Lei n.º 5/18 de 10 de maio (**Lei da Concorrência**), apresentamos um sumário executivo dos termos e condições da operação em causa:

1. A presente notificação refere-se à proposta que envolve a oferta pública de aquisição lançada pela Amber EquityCo, S.L.U. ("Amber" ou "Oferente") sobre a totalidade das acções da **Applus Services, S.A.** ("Applus" ou "Alvo") (a "Transação"). A Applus tem uma entidade em Angola, a Applus Velosi Angola, Lda.
2. A Amber é uma sociedade de responsabilidade limitada espanhola. A Amber é controlada indireta e conjuntamente por fundos geridos pela (i) I Squared Capital Advisors (US) LLC ("I Squared Capital"), que é controlada em última instância pela ISQ Holdings, LLC, e pela (ii) TDR Capital LLP ("TDR Capital").
3. Nenhuma das sociedades pertencentes ao portfólio controlado pelas entidades adquirentes (I Squared Capital ou pela TDR Capital) exerce as mesmas actividades que a Sociedade-alvo. Além disso, não existem ligações verticais significativas entre a sociedade-alvo e qualquer das sociedades da carteira controlada pela I Squared Capital ou pela TDR Capital.

Em anexo à presente carta seguem os seguintes documentos:

- (i) Formulário Regular Confidencial,
- (ii) Formulário para Publicação e
- (iii) Anexos de teor confidencial, incluindo cópia de Procuração autenticada.

O processo de legalização da Procuração no MIREX ainda se encontra em curso, razão pela qual é submetida cópia autenticada da mesma. Assim for legalizada, o original da procuração será de imediato submetido.

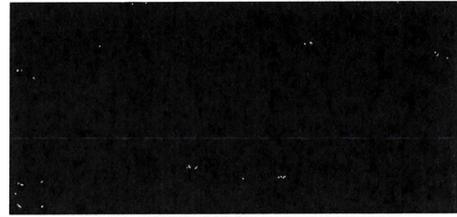
Com os melhores cumprimentos

[REDACTED]

Em nome e representação de

[REDACTED]





AUTORIDAD REGULADORA DE LA COMPETENCIA
Avenida Ho Chi Minh, Largo da Independência,
Torres Dipanda (B) 6.º Andar
Luanda, Angola

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE FUSIÓN A LA AUTORIDAD ANGOLEÑA DE LA COMPETENCIA («ARC»)

Excelentísimos Señores:

A efectos de la notificación prevista en el artículo 7.1 de la Instrucción de la Autoridad Reguladora de la Competencia («ARC») n.º 1/20, de 27 de enero, en el marco del artículo 10, n.º 1, apartado c) del Decreto Presidencial 240/18, de 12 de octubre (**Reglamento de la Ley de Defensa de la Competencia**) y del artículo 17 de la Ley 5/18, de 10 de mayo (**Ley de Defensa de la Competencia**), presentamos un resumen ejecutivo de los términos y condiciones de la operación en cuestión:

1. Esta notificación se refiere a la propuesta relativa a la oferta pública de adquisición lanzada por Amber EquityCo, S.L.U. («Amber» o la «Ofertante») sobre la totalidad de las acciones de **Applus Services, S.A.** («Applus» o el «Objetivo») (la «Operación»). Applus posee una entidad en Angola, Applus Velosi Angola, Lda.
2. Amber es una sociedad de responsabilidad limitada española. Amber está controlada indirecta y conjuntamente por fondos gestionados por (i) I Squared Capital Advisors (US) LLC («I Squared Capital»), controlada en última instancia por ISQ holdings, LLC, y (ii) TDR Capital LLP («TDR Capital»).
3. Ninguna de las sociedades pertenecientes a la cartera controlada por las entidades adquirentes (I Squared Capital o TDR Capital) ejerce las mismas actividades que la Empresa Objetivo. Además, no existen vínculos verticales significativos entre la empresa objetivo y ninguna de las empresas de cartera controladas por I Squared Capital o TDR Capital.

Se adjuntan a esta carta los siguientes documentos:

- (i) Formulario ordinario confidencial.
- (ii) Formulario de publicación.
- (iii) Anexos confidenciales, incluida una copia del Poder notarial.

El proceso de legalización del Poder en el MIREX sigue en curso, por lo que se presenta una copia certificada del mismo. Una vez legalizado, el original del poder se presentará inmediatamente.

Saludos cordiales

En nombre y representación de



ANEXO 18 septies

Documentación acreditativa de la conformidad de la Administración Estatal de Regulación del Mercado de China a la retirada de la solicitud de autorización

国家市场监督管理总局

经营者集中反垄断审查 同意撤回申报通知书

反执二审查〔2024〕128号

I SQUARED 资本顾问（美国）有限责任公司、TDR 资本有限责任合伙：

你公司提交的撤回 I SQUARED 资本顾问（美国）有限责任公司与 TDR 资本有限责任合伙收购艾普拉斯服务股份公司股权案经营者集中申报的申请已受理。根据《经营者集中审查规定》第二十七条规定，经研究，同意你公司撤回。



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO PARA LA REGULACIÓN DEL MERCADO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

Examen antimonopolio de concentración de empresas Comunicación para la aprobación de la retirada de la notificación

Departamento de Aplicación Antimonopolio II [2024] No.128

I Squared Capital Advisors (US) LLC y TDR Capital LLP:

Su solicitud de retirada de la notificación de concentración económica con respecto a la propuesta de adquisición de acciones en Applus Services S.A. por parte de I Squared Capital Advisors (US) LLC y TDR Capital LLP ha sido aceptada. De conformidad con el artículo 27 del *Reglamento sobre la revisión de las operaciones de concentración de empresas*, en base a nuestra revisión, por la presente se aprueba su retirada.

Sello SAMR para asuntos antimonopolio

31 de enero de 2024

ANEXO 19

**Documentación acreditativa de la obtención de la autorización sin condiciones
del Consejo de Ministros del Gobierno de España**



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

DON FÉLIX BOLAÑOS GARCÍA, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES Y SECRETARIO DEL
CONSEJO DE MINISTROS

C E R T I F I C O :

Que en la reunión del Consejo de Ministros celebrada el día treinta de enero de dos mil veinticuatro se ha aprobado el Acuerdo por el que se autoriza la inversión extranjera de TDR Capital LLP (Reino Unido) y de ISQ Holdings LLC (Islas Caimán), a través de la filial española Amber EquityCo, S.L.U., en la sociedad española Applus Services, S.A., en virtud del artículo 7 bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, y para realizar actividades directamente relacionadas con la Defensa Nacional, en virtud del artículo 18 del Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores, cuyo texto literal consta en el documento adjunto.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente certificación en Madrid, a fecha de la firma electrónica.





MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

MINISTERIO DE DEFENSA

REF.:
REF.C.M.:

Acuerdo por el que se autoriza la inversión extranjera de “TDR Capital LLP” (Reino Unido) y de “ISQ Holdings LLC” (Islas Caimán) a través de la filial española “Amber EquityCo, S.L.U.” en la sociedad española “Applus Services, S.A”, en virtud del art.7 bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, y para realizar actividades directamente relacionadas con la Defensa Nacional en virtud del artículo 18 del Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores.

De conformidad con los artículos 7 y 7 bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior, y los artículos 13 y 18 del Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores, habiendo obtenido previamente el **informe favorable de la Junta de Inversiones Exteriores** de fecha 17 de enero de 2024, se autoriza la siguiente operación de inversión extranjera, en virtud del art.7 bis de la Ley 19/2003 y para realizar actividades directamente relacionadas con la Defensa Nacional en virtud del artículo 18 del Real Decreto 571/2023:

- Sociedad objeto de la inversión: Applus Services, S.A.
- Sociedad inversora inmediata: Amber EquityCo, S.L.U.
- Inversores Últimos: TDR Capital LLP; ISQ Holdings LLC.

La operación consiste en la adquisición por parte de Amber EquityCo, S.L.U. del 100% del capital de la sociedad española Applus Services, S.A.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento de la legislación sectorial vigente.

El incumplimiento de los términos contenidos en este Acuerdo de Consejo de Ministros conllevará, con independencia de la sanción por la correspondiente infracción muy grave en virtud del artículo 8.2 b) de la Ley 19/2003, de 4 de julio, la necesidad de una nueva autorización administrativa. El artículo 11 del Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, de inversiones exteriores, establece que los actos, negocios, transacciones y operaciones cuya autorización es preceptiva podrán realizarse sólo mediante la previa obtención de la correspondiente autorización administrativa expresa y en las condiciones que ésta establezca. El incumplimiento de esos términos supondría una modificación sustancial de las condiciones de realización de la inversión, por lo que ésta quedaría sometida nuevamente al procedimiento de autorización administrativa previa, en virtud del citado artículo.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

LA MINISTRA DE DEFENSA

CARLOS CUERPO CABALLERO

MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

CSV : GEN-5122-7a4e-6d32-fc46-cb75-1704-c821-1432

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FELIX BOLAÑOS GARCÍA | FECHA : 30/01/2024 17:07 | Certifica | Sello de Tiempo: 30/01/2024 17:07





EXPOSICIÓN

I. SOCIEDAD OBJETO DE LA INVERSIÓN

- La empresa adquirida es Applus Services, S.A., a su vez matriz de varias filiales que forman el Grupo Applus. Las empresas del Grupo Applus, se dedican al sector de la inspección, ensayos y certificación. Cuentan con una amplia gama de servicios que ayudan a clientes de todo tipo de sectores a garantizar que sus activos y productos cumplan con los estándares y normativas de calidad, seguridad y medio ambiente.
- Applus tiene entre sus filiales a JTSEC BEYOND IT SECURITY S.L. (JTSEC) y LGAI TECHNOLOGICAL CENTER S.A. (LGAJ), que desarrollan, entre otras, actividades relacionadas con la defensa nacional tales como el desarrollo del proyecto “GALILEO 2nd GENERATION FILLING DEVICE”.
- La filial JTSEC presta servicios relacionados con la seguridad informática y la certificación. LGAI ofrece servicios de ensayo, análisis, calibración, innovación tecnológica, homologación, certificación, inspección y consultoría.
- Las actividades relacionadas con la Defensa Nacional, serían las relativas a las identificadas en el Anexo nº I.1. “Material de Defensa en General” del Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, aprobado por Real Decreto 679/2014, que se detallan en los siguientes apartados:
 - ML21 “Equipo lógico”.
 - ML22 “Tecnología”.

DICTÁMENES Y TRÁMITES PRECEPTIVOS:

Informe favorable de la Junta de Inversiones Exteriores de fecha 17 de enero de 2024

La Presidenta de la Junta de Inversiones Exteriores

La Presidenta de la Junta de Inversiones Exteriores

CSV : GEN-5122-7a4e-6d32-fc46-cb75-1704-c821-1432

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FELIX BOLAÑOS GARCÍA | FECHA : 30/01/2024 17:07 | Certifica | Sello de Tiempo: 30/01/2024 17:07





CONTINUACIÓN DE LA PROPUESTA

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, también podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Ministros, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, significándose que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.





CONTINUACIÓN DE LA EXPOSICIÓN

II. INVERSOR EXTRANJERO

- Amber EquityCo, S.L.U. es una empresa vehículo, controlada indirectamente en un 50% por TDR Capital LLP. y en otro 50% por ISQ Holdings LLC.
- TDR Capital LLP (Reino Unido) es una empresa de capital riesgo con más de 15.000 millones de euros en activos bajo gestión. Por lo general, adquiere participaciones mayoritarias en empresas europeas líderes de mercado y con potencial de crecimiento. Cuenta con 63 empleados
- ISQ Holdings LLC (Islas Caimán) es una empresa de capital privado que se enfoca en inversiones de infraestructura global. Cuenta con alrededor de 35.000 millones de euros en activos bajo gestión. Por lo general, invierte en proyectos de energía, servicios públicos, transporte y telecomunicaciones en América del Norte, Europa y economías selectas de alto crecimiento, como India o China. Sus oficinas centrales están en Miami. Cuenta con 203 empleados a nivel global.

III. INVERSIÓN EXTRANJERA

- La operación consiste en la adquisición por parte de Amber EquityCo, S.L.U. del 100% del capital de la sociedad española Applus Services, S.A.

El artículo 7 bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior, suspende el régimen de liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas en España en los casos en que las inversiones por su naturaleza, forma o condición de realización afecten o puedan afectar a la seguridad, orden o salud públicos.

El artículo 7 de la Ley 19/2003 hace uso de la posibilidad de suspender el régimen general de inversiones extranjeras en actividades directamente relacionadas con la defensa nacional. El Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores, en su artículo 18, establece expresamente la suspensión de la liberalización de las inversiones exteriores en actividades directamente relacionadas con la defensa nacional.

En este caso, la empresa adquirida realiza actividades en los ámbitos del artículo 7 bis de la Ley 19/2003 y el artículo 18 del Real Decreto 571/2023, por lo que será preceptivo solicitar autorización administrativa previa respecto de la operación de inversión. La resolución de dicha solicitud de autorización corresponde al Consejo de Ministros a propuesta conjunta de la Ministra de Defensa y el Ministro de Economía, Comercio y Empresa, previo informe de la Junta de Inversiones Exteriores, en virtud del artículo 11 del Real Decreto 571/2023.

De conformidad con las normas anteriormente mencionadas, queda suspendido el régimen de liberalización para la presente operación al considerarse necesario un análisis de su relación con





el artículo 7 de la Ley 19/2003, el artículo 18 del Real Decreto 571/2023, así como los apartados 2.b), 2.c) y 2.d) del artículo 7 bis de la Ley 19/2003, siendo necesaria la obtención de la autorización previa por Consejo de Ministros.

La Junta de Inversiones Exteriores informó favorablemente el expediente de esta operación en su reunión de fecha 17 de enero de 2024, al determinar que, por las características de operación, no supone riesgos para la seguridad, orden y salud públicos, así como al señalarse por el Ministerio de Defensa que cumple con los requisitos para su otorgamiento pese a que la operación puede afectar, aunque sólo sea de modo ocasional, a actividades directamente relacionadas con la Defensa Nacional y a los intereses esenciales de la defensa, y con el fin de elevar al Gobierno de manera conjunta esta PROPUESTA para su autorización. Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento de la legislación sectorial vigente.



ANEXO 19 bis

**Documentación acreditativa de la obtención de la autorización sin condiciones
de la Autoridad Comercial de Dinamarca**

6. december 2023

Sag nr.: 2023 - 16196

FDI-screening/HenMad

Godkendelse af en udenlandsk direkte investering efter investerings-screeningsloven

Erhvervsstyrelsen meddeler hermed godkendelse efter investeringsscreeningslovens¹ § 14 a, stk. 1, til Amber Equity Co. S.L.U.'s (herefter: investor) investering i APPLUS Danmark A/S (herefter: målvirksomheden), idet investeringen ikke vurderes at kunne udgøre en trussel mod den nationale sikkerhed eller offentlige orden i Danmark.

Sagens oplysninger

Erhvervsstyrelsen traf den 28. november 2023 afgørelse om, at den ansøgte investering ikke var omfattet af de særligt følsomme sektorer og aktiviteter, som reguleret i anvendelsesbekendtgørelsens §§ 7-11 (bekendtgørelse nr. 1491 af 25. juni 2021 om afgrænsning af anvendelsesområdet for lov om screening af visse udenlandske direkte investeringer m.v. i Danmark). Erhvervsstyrelsen afviste på den baggrund at viderebehandle ansøgningen.

Ved mail af 28. november 2023 har Plesner Advokater henvist til, at man i ansøgningen har angivet, at såfremt investeringen ikke er omfattet af investeringsscreeningslovens § 5, ønskes sagen behandlet efter lovens § 10.

Erhvervsstyrelsens vurdering

Erhvervsstyrelsen træffer afgørelse om tilladelse i sager indgivet efter § 5 og godkendelse i sager indgivet efter § 10, hvis det anmeldte forhold ikke kan udgøre en trussel mod den nationale sikkerhed eller offentlige orden, jf. investeringsscreeningslovens § 14 a, stk. 1.

Det er Erhvervsstyrelsens vurdering, at investeringen er omfattet af investeringsscreeningslovens kapitel 3 om anmeldelse af andre udenlandske investeringer og særlige økonomiske aftaler af betydning for den nationale sikkerhed eller offentlige orden, jf. §§ 10 – 14. Erhvervsstyrelsen har på baggrund af sagens oplysninger udtaget sagen til behandling efter dette regelsæt, jf. § 14. Erhvervsstyrelsen træffer hermed afgørelse om, at investors investering i målvirksomheden kan godkendes i henhold til lovens §

**ERHVERVSSTYRELSE
N**

Dahlerups Pakhus
Langelinie Allé 17
2100 København Ø

Tlf. 35 29 10 00
Fax 35 29 10 01
CVR-nr 10 15 08 17
E-post erst@erst.dk
www.erst.dk

¹ Lov nr. 842 af 10. maj 2021 om screening af visse udenlandske direkte investeringer m.v. i Danmark med senere ændringer

14 a, stk. 1. Det betyder, at investeringen efter nærmere undersøgelse og på det oplyste grundlag ikke vurderes at udgøre en trussel mod den nationale sikkerhed eller offentlige orden i Danmark.

Med venlig hilsen

Henrik Juhl Madsen
Specialkonsulent

TRADUCCIÓN SIMPLE



6 de diciembre 2023

Caso n°: 2023 – 16196

Proyección FDI/HenMad

Autorización para una inversión extranjera directa conforme a la Ley danesa de Control de Inversiones

Por la presente, la Autoridad Empresarial Danesa, de conformidad con el artículo 14a(1) de la Ley danesa de Control de Inversiones¹, concede la autorización para la inversión de Amber Equity Co. S.L.U. (en lo sucesivo, el inversor) en APPLUS Danmark A/S (en adelante, la sociedad objetivo), ya que no se considera que la inversión suponga una amenaza para la seguridad nacional o el orden público en Dinamarca.

Antecedentes de hecho del asunto

El 6 de noviembre de 2023, la Autoridad Empresarial Danesa recibió su solicitud de autorización en nombre del inversor de conformidad con el artículo 5(1) de la Ley danesa de Control de Inversiones (Ley n.º 842, de 10 de mayo de 2021, sobre el control de determinadas inversiones en empresas danesas) para adquirir una participación significativa en la sociedad objetivo.

A efectos de examinar la solicitud, la Autoridad Empresarial Danesa ha obtenido dictámenes de las autoridades pertinentes de conformidad con el artículo 5, apartado 1, de la circular n.º 9613 de 9 de agosto de 2021 sobre la cooperación de las autoridades danesas en materia de control de inversiones extranjeras, etc.

Examen de la Autoridad Empresarial Danesa

La Autoridad Empresarial Danesa deberá decidir a favor de conceder la autorización en casos presentados de conformidad con los artículos 5 y 10 si el asunto notificado no supone una amenaza para la seguridad nacional o el orden público (véase al respecto el artículo 14a(1) de la Ley danesa de Control de Inversiones).

En el presente asunto, la Autoridad Empresarial Danesa ha asumido como propia la opinión de las autoridades sectoriales competentes, que, habiendo sido consultadas sobre la solicitud, han declarado que, de acuerdo con sus valoraciones, la inversión no se relaciona con sectores y actividades particularmente sensibles (véase al respecto el Artículo 6, subapartado [sic] de la Ley danesa de Control de Inversiones).

AUTORIDAD EMPRESARIAL DANESA

Dahlerups Pakhus
Langelinie Allé 17
2100 Copenhagen Ø,
Dinamarca

Tel. 35 29 10 10 00
Fax 35 29 10 01
CVR n° 10 15 08 17
Correo electrónico
erst@erst.dk
www.erst.dk

¹ Ley n.º 842, de 10 de mayo de 2021, sobre el control de determinadas inversiones extranjeras directas, etc. en Dinamarca (Ley danesa de Control de Inversiones)

La Autoridad Empresarial Danesa considera que la inversión está cubierta por la parte 3 de la Ley danesa de Control de Inversiones, relativa a la notificación de otras inversiones extranjeras directas y acuerdos financieros especiales relevantes para la seguridad nacional o el orden público (véanse al respecto los artículos 10 a 14).

En base a la información del caso, la Autoridad Empresarial Danesa ha decidido tramitar el asunto de conformidad con este conjunto de normas (véase al respecto el artículo 14). La Autoridad Empresarial Danesa decide por la presente que se puede autorizar la inversión del inversor en la sociedad objetivo de conformidad con el artículo 14a(1) de la Ley. Esto significa que, tras un examen más detenido y en base la información proporcionada, no se considera que la inversión constituya una amenaza para la seguridad nacional o el orden público en Dinamarca.

Atentamente

Henrik Juhl Madsen

Asesor especial

ANEXO 19 ter

**Documentación acreditativa de la obtención de la autorización del Ministerio de
Economía y Finanzas de Francia**

RÉPUBLIQUE FRANÇAISE

Ministère de l'économie, des finances
et de la souveraineté industrielle et
numérique

Décision autorisant un investissement étranger dans une activité en France

DN 1880

Le ministre de l'économie, des finances et de la souveraineté industrielle et numérique,

Vu le règlement (UE) 2019/452 du Parlement européen et du Conseil du 19 mars 2019 établissant un cadre pour le filtrage des investissements directs étrangers dans l'Union ;

Vu le code de commerce, notamment son article L. 233-3 ;

Vu le code monétaire et financier, notamment ses articles L. 151-3 et R. 151-1 et suivants ;

Vu le code des relations entre le public et l'administration ;

Vu l'arrêté du 31 décembre 2019 modifié relatif aux investissements étrangers en France ;

Vu la demande d'autorisation d'un investissement étranger en France déposée le 19 octobre 2023 par la société Amber Equity Co, société à responsabilité limitée unipersonnelle de droit espagnol dont le siège social est sis Calle Ramírez de Arellano, 17, 10^a planta, 28043, Madrid, Espagne et immatriculée au registre du commerce de Madrid sous le numéro B-13797311 en sa qualité d'investisseur et pour le compte de l'ensemble des entités appartenant à sa chaîne de contrôle, conformément à l'article R. 151-5 du code monétaire et financier, représentée par le cabinet d'avocats Linklaters ;

Vu les pièces fournies à l'appui de cette demande et les échanges qui ont suivi,

Décide :

Article 1^{er}

L'investissement consistant, pour l'investisseur tel que défini en annexe 1, à acquérir le contrôle, au sens de l'article L. 233-3 du code de commerce, des entités de droit français mentionnées en annexe 2, dont les activités entrent dans le champ du 5^o du I, du 1^o et du 8^o du II et du 1^o du III de l'article R. 151-3 du code monétaire et financier, est autorisé.

Article 2

Au regard des risques que l'investissement est susceptible de faire peser sur les intérêts nationaux, et en particulier sur les intérêts de la défense nationale et sur la protection de la santé publique, cette autorisation est assortie des conditions figurant en annexe 3.

Lesdites conditions prennent effet à compter de la réalisation effective de l'opération pour une durée couvrant l'intégralité de la période pendant laquelle les investisseurs mentionnés à l'annexe 1 de la présente décision remplissent les conditions posées par les articles R. 151-1 et suivants du code monétaire et financier.

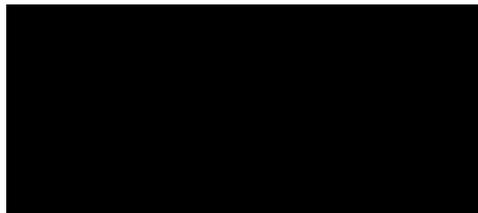
L'investisseur responsable de leur exécution en vertu du II de l'article R. 151-8 du code monétaire et financier est la société Amber JVCo Limited., société à responsabilité limitée- constituée en vertu des lois d'Angleterre et du Pays de Galles, dont le siège social est sis 1 Bartholomew Lane, London, EC2N 2AX, Royaume-Uni et immatriculée au Registrar of Companies of England and Wales sous le numéro 14936359.

Fait le

10 4 FEV. 2024

Pour le ministre de l'économie, des finances et de la souveraineté industrielle et numérique,
et par délégation,

Le Directeur général du Trésor



Bertrand DUMONT

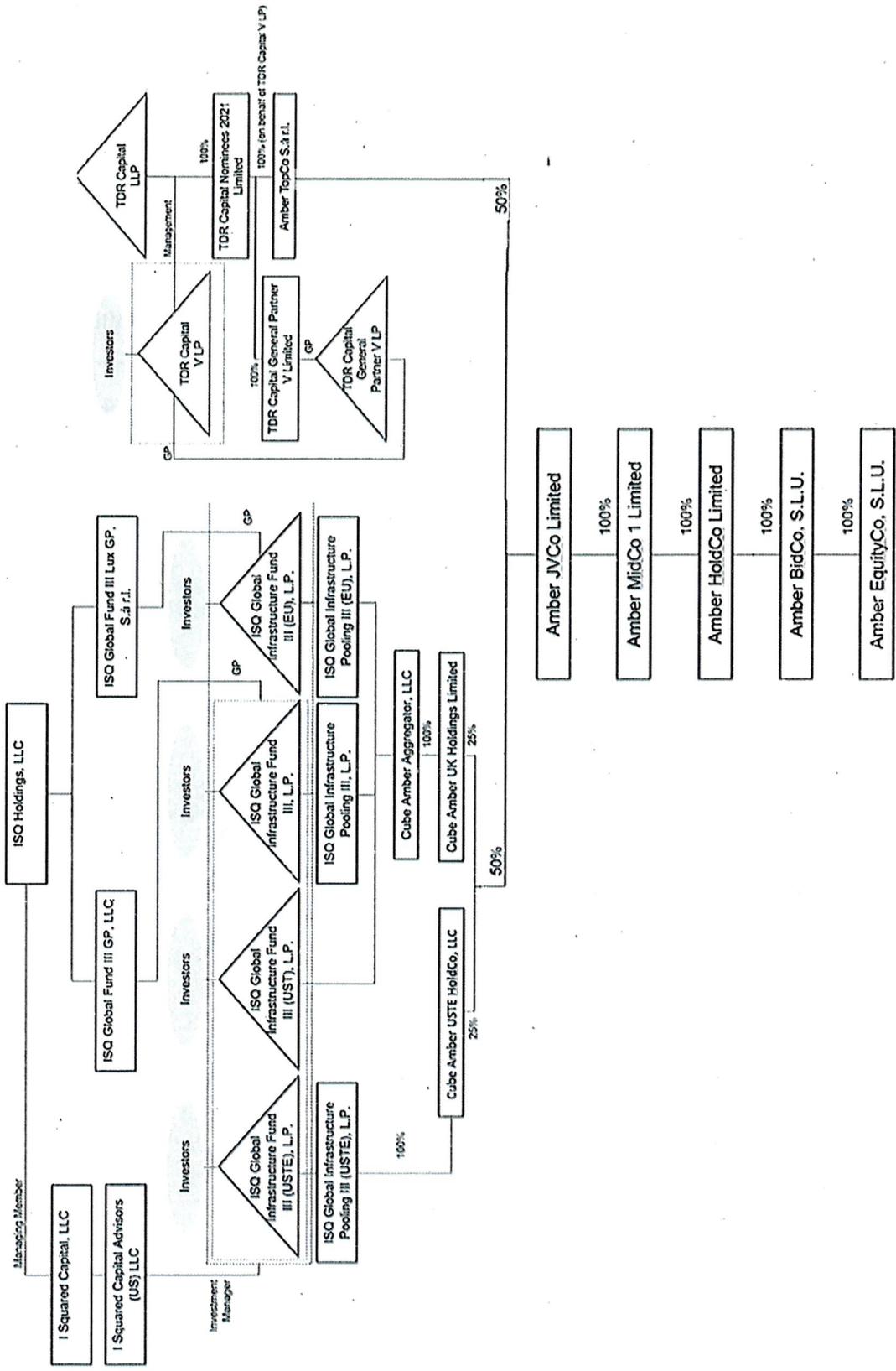
Notification des voies et délais de recours

La présente décision peut être contestée dans un délai de deux mois à compter de sa notification :

- par recours gracieux adressé au ministre de l'économie, des finances et de la souveraineté industrielle et numérique, 139, rue de Bercy, 75 572 Paris Cedex 12 ;
- par recours contentieux devant le tribunal administratif compétent.

Conformément à l'article L. 411-2 du code des relations entre le public et l'administration, le délai du recours contentieux est prorogé par l'exercice des recours administratifs et ne recommence à courir qu'à compter de leur rejet explicite ou implicite.

Annexe 1 – DN 1880
Organigramme des entités constituant l'investisseur au sens de l'article R. 151-1 du code monétaire et financier



Annexe 2 – DN 1880
Liste des entités de droit français objet de l'investissement

	Dénomination sociale Forme sociale	Siège social	RCS
1	A2M Industrie (société par actions simplifiée)	Zone d'activité du Parc Secteur Gampille 42 490 Fraisses	RCS Saint-Etienne 394 940 175
2	Rescoll (société anonyme)	8, allée Geoffroy Saint Hilaire 33600 Pessac	RCS Bordeaux 437 950 173
3	Rescoll Production (société à responsabilité limitée)	Rue du Bac 86 530 Naintré	RCS Poitiers 732 070 222
4	Rescoll Manufacturing (société à responsabilité limitée)	4, chemin du Solarium 33 170 Gradignan	RCS Bordeaux 752 950 592

Annexe 3 – DN 1880
Conditions assortissant l'autorisation



REPÚBLICA FRANCESA

Ministerio de Economía,
Hacienda y Soberanía
Industrial y Digital

Decisión relativa a una inversión extranjera en una actividad en Francia DN 1880

El Ministro de Economía, Hacienda y Soberanía Industrial y Digital,

Visto el Reglamento (UE) 2019/452 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, por el que se establece un marco para el control de las inversiones extranjeras directas en la Unión;

Visto el Código de Comercio, en particular su artículo L. 233-3;

Visto el Código Monetario y Financiero, en particular sus artículos L. 151-3 y R. 151-1 y siguientes;

Visto el Código de Relaciones entre el Público y la Administración;

Visto el decreto modificado de 31 de diciembre de 2019 relativa a las inversiones extranjeras en Francia;

Vista la solicitud de autorización de inversión extranjera en Francia presentada el 19 de octubre de 2023 por Amber EquityCo, sociedad de responsabilidad limitada unipersonal constituida de conformidad con la legislación española, con domicilio social en la calle Ramírez de Arellano, 17, 10ª planta, 28043, Madrid, España, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con el número B- 13797311 en su calidad de inversor y en nombre de todas las entidades pertenecientes a su cadena de control, de conformidad con el artículo R. 151-5 del Código Monetario y Financiero, representada por el bufete de abogados Linklaters;

Vistos los documentos aportados en apoyo de esta solicitud y los debates subsiguientes,

Decide

Artículo 1

Se autoriza, para el inversor definido en el Anexo 1, la inversión consistente en adquirir el control, según lo establecido en el artículo L. 233-3 del Código de Comercio, de las entidades mencionadas en el Anexo 2, cuyas actividades entran íntegramente en el ámbito de aplicación de la subsección 5ª de la sección I, subsecciones 1ª y 8ª de la sección II y subsección 1ª de la sección III del artículo R. 151-3 del Código Monetario y Financiero.

Artículo 2

Habida cuenta de los riesgos que la inversión puede suponer para los intereses nacionales y, en particular, para los intereses de la defensa nacional y la protección de la salud pública, la presente autorización está sujeta a las condiciones que figuran en el Anexo 3.

Estas condiciones tendrán efecto a partir de la realización efectiva de la operación y estarán vigentes durante todo el período en que los inversores mencionados en el Anexo 1 de la presente decisión cumplan con las condiciones establecidas en los artículos R. 151-1 y siguientes del Código Monetario y Financiero.

Amber JVCo Limited, sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con las leyes de Inglaterra y Gales, con domicilio social en 1 Bartholomew Lane, Londres, EC2N 2AX, Reino Unido e inscrito en el Registro de Compañías de Inglaterra y Gales con el número 14936359, es inversor responsable de su ejecución en virtud del II del artículo R. 151-8 del Código Monetario y Financiero es la sociedad

Fecha: **14 FEB. 2024**

Para el Ministro de Economía, Hacienda y Soberanía Industrial y Digital, y por delegación,

El Director General del Tesoro

[firma]

Bertrand DUMONT

Notificación de los procedimientos y plazos de recurso

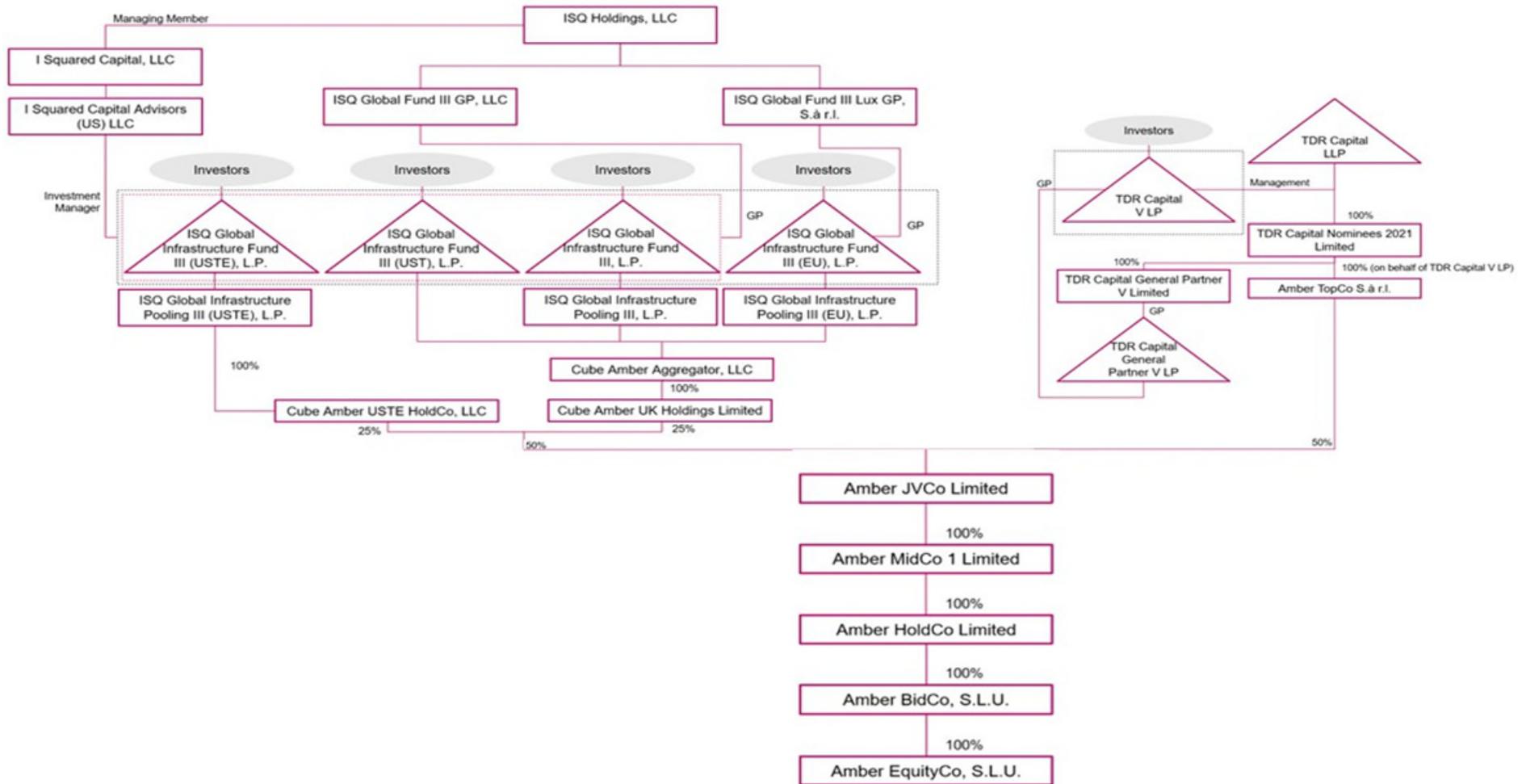
Esta decisión puede recurrirse en el plazo de dos meses a partir de la fecha de su notificación:

- mediante un recurso informal dirigido al Ministro de Economía, Hacienda y Soberanía Industrial y Digital, 139, rue de Bercy, 75 572 París Cedex 12;
- mediante un recurso contencioso ante el tribunal administrativo competente.

De conformidad con el artículo L.411-2 del Código francés de relaciones entre el público y la administración, el plazo para recurrir se amplía con el ejercicio de los recursos administrativos y no empieza a correr de nuevo hasta que se hayan desestimado explícita o implícitamente.

Anexo 1 - DN 1880

Cuadro de las entidades que constituyen el inversor en el sentido del artículo R. 151-1 del Código Monetario y Financiero



Anexo 2 - DN 1880

Lista de las entidades constituidas de acuerdo a las leyes francesas sujetas a la inversión

	Razón social Forma societaria	Sede central	Registro Mercantil ("RCS")
1	A2M Industrie (sociedad anónima simplificada)	Zone d'activité du Parc, Secteur Gampille 42 490 Fraisses	RCS Saint-Etienne 394 940 175
2	Rescoll (sociedad anónima)	8, allée Geoffroy Saint Hilaire 33600 Pessac	RCS Burdeos 437 950 173
3	Rescoll Production (sociedad de responsabilidad limitada)	Rue du Bac 86 530 Naintré	RCS Poitiers 732 070 222
4	Rescoll Manufacturing (sociedad de responsabilidad limitada)	4, chemin du Solarium 33 170 Gradignan	RCS Burdeos 752 950 592

Anexo 3 - DN 1880
Condiciones anexas a la autorización



ANEXO 19 quater

**Documentación acreditativa de la obtención de la notificación de la Presidencia
del Consejo de Ministros de Italia**



Presidenza del Consiglio dei Ministri

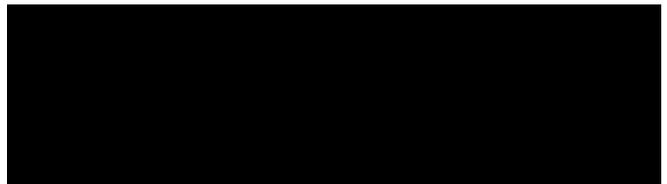
SEGRETARIATO GENERALE
DIPARTIMENTO PER IL COORDINAMENTO AMMINISTRATIVO
Ufficio per le attività propedeutiche all'esercizio dei poteri speciali,
la cooperazione europea, lo studio e l'analisi degli investimenti nei settori strategici
Servizio per le attività propedeutiche all'esercizio dei poteri speciali

Spett.li

AMBER EQUITY CO S.L.U.



APPLUS SERVICES S.A.

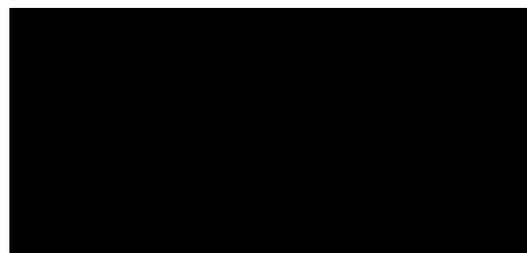


OGGETTO: notifica delle società **AMBER EQUITY CO S.L.U. e APPLUS SERVICES S.A.** ai sensi dell'articolo 2 del decreto-legge n. 21 del 2012 - Acquisizione mediante un'offerta pubblica di acquisto da parte della società spagnola Amber EquityCo S.L.U., indirettamente ed interamente controllata dalla società statunitense I Squared Capital Advisor (US) LLC e dalla società britannica TDR Capital LLP, dell'intero capitale sociale della società spagnola Applus Services S.A. e, tramite quest'ultima, delle sue controllate italiane (Emilab S.r.l., Applus International Italy S.r.l. e Applus Italy S.r.l.).
Procedimento n. 434/2023

Si fa riferimento alla notifica effettuata, in data 13 ottobre 2023, da codeste Società, relativa all'operazione in oggetto.

Al riguardo, si comunica che il Gruppo di coordinamento per l'esercizio dei poteri speciali di cui all'articolo 3 del d.P.C.M. 1° agosto 2022, n. 133, nella riunione del 24 ottobre 2023, sulla base degli esiti dell'istruttoria del Ministero delle imprese e del made in Italy, responsabile della proposta, ha deliberato che l'operazione, così come prospettata nella citata notifica, non ricade nell'ambito applicativo della normativa di cui al decreto-legge 15 marzo 2012, n. 21.

IL CAPO DEL DIPARTIMENTO
ELISA GRANDE





Presidencia del Consejo de Ministros

SECRETARÍA GENERAL

DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

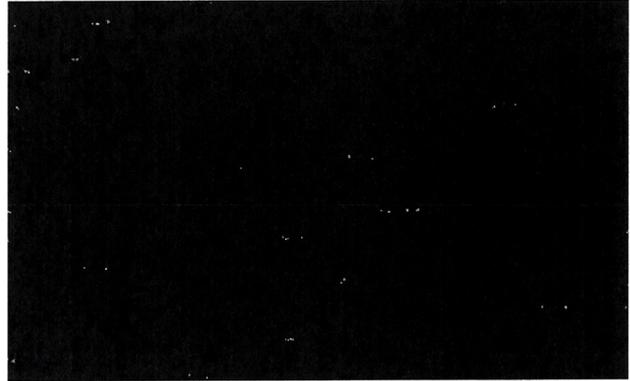
Oficina de actividades preparatorias para el ejercicio de competencias especiales, la cooperación europea, y el estudio y análisis de inversiones en sectores estratégicos
Servicio de actividades preparatorias para el ejercicio de competencias especiales

PRIVILEGIADO Y CONFIDENCIAL
TRADUCCIÓN DE CORTESÍA AL INGLÉS

DICAGP-0005614-P-27/10/2023- 4.8.3.7

Muy señores míos

AMBER EQUITY CO S.L.U.



y

APPLUS SERVICES S.A.



ASUNTO: Notificación de las sociedades **AMBER EQUITY CO S.L.U.** y **APPLUS SERVICES S.A.** de conformidad con el artículo 2 del Decreto-Ley n.º 21 de 2012 – Adquisición mediante una oferta pública de adquisición por parte de Amber EquityCo S.L.U., -una sociedad limitada española, propiedad en su totalidad de forma indirecta de la sociedad estadounidense I Squared Capital Advisors (US) LLC y de la sociedad británica TDR Capital LLP-, de la totalidad del capital social de la sociedad española Applus Services S.A. y, a través de esta última, de sus correspondientes filiales italianas (Emilab S.r.l., Applus International Italy S.r.l. y Applus Italy S.r.l.).
Procedimiento n.º 434/2023

Se hace referencia a la notificación presentada por las Sociedades el 13 de octubre de 2023 relativa a la operación mencionada anteriormente.

A este respecto, por la presente se comunica que el Grupo de Coordinación para el ejercicio de las competencias especiales, de conformidad con el artículo 3 del d. de la P.C.M. de 1 de agosto de 2022 n.º 133, en base a los resultados del examen llevado a cabo por el Ministerio de Empresas y "Made in Italy", responsable de la propuesta, ha resuelto, durante la reunión del 24 de octubre de 2023, que la operación propuesta no entra dentro del ámbito de aplicación de las normas establecidas en el Decreto-ley N.º 21, de 15 de marzo de 2012.

LA RESPONSABLE DE LA OFICINA
Elisa Grande



ANEXO 19 *quinquies*

Documentación acreditativa de la obtención de la notificación de la Secretaría de Estado de Empresa, Energía y Estrategia Industrial del Reino Unido



Cabinet Office

Cabinet Office
1 Victoria Street
SW1H 0ET

Your ref: e7ca-5ddc

Amber EquityCo S.L.U

By email only: [REDACTED] and
[REDACTED]

22 November 2023

Dear [REDACTED]

We are writing to inform you that the Secretary of State has considered the notification made under the National Security and Investment Act 2021 (the Act) in relation to the acquisition of Applus Services S.A. This involves an increase in the percentage of shares less than 75% to 75% or more, which constitutes a trigger event under section 8(2)(c) of the Act. The NSI reference for this notification is e7ca-5ddc.

In accordance with section 14 of the Act, the Secretary of State has determined that he will be taking no further action in relation to this acquisition.

This notice applies only to the specific acquisition detailed in the notification form and any further detail provided during the Secretary of State's review of the acquisition. If there is any change to the acquisition, this decision may no longer be valid. Please consult the Investment Security Unit for further advice if required.

In accordance with section 22 of the Act, the Secretary of State may re-examine his decision if false or misleading information has been provided.

This notice has also been sent to [REDACTED] – authorised individual from [REDACTED] - and [REDACTED] – representative within Applus Services S.A.

Yours sincerely

[REDACTED]
Amy Newland
Deputy Director - Risk Identification and Review
Investment Security Unit
[REDACTED]



Oficina del Gabinete

Oficina del Gabinete
1 Victoria Street
SW1H 0ET

Su referencia: e7ca-5ddc

[REDACTED]
Amber EquityCo S.L.U

Solo por correo electrónico: [REDACTED]
[REDACTED]

22 de noviembre de 2023

Estimados señores [REDACTED]:

Les escribimos para informarles que el Secretario de Estado ha tomado en consideración la notificación efectuada conforme a la Ley de Seguridad Nacional e Inversiones (*National Security and Investment Act*) de 2021 (la Ley) en relación con la adquisición de Applus Services S.A. Esto supone un incremento en el porcentaje de acciones de menos del 75% al 75% o más, lo que constituye un supuesto de hecho desencadenante conforme al artículo 8(2)(c) de la Ley. La referencia SNI para esta notificación es e7ca-5ddc.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley, el Secretario de Estado ha determinado que no llevará a cabo ninguna otra actuación en relación con esta adquisición.

La presente notificación resulta de aplicación únicamente a la concreta adquisición detallada en el formulario de notificación y a cualquier dato adicional proporcionado durante el examen de la misma por parte del Secretario de Estado. Si se produjera algún cambio en la adquisición, la presente resolución podría dejar de ser válida. Sírvanse consultar a la Unidad de Seguridad de las Inversiones para obtener más asesoramiento si fuera necesario.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley, el Secretario de Estado podrá revisar su resolución si se hubiera proporcionado información falsa o engañosa.

La presente notificación ha sido enviada igualmente a [REDACTED] la persona facultada al efecto por parte de [REDACTED] y a [REDACTED], representante de Applus Services S.A.

Atentamente

[REDACTED]
Amy Newland

Directora Adjunta - Identificación y Examen de Riesgos
Unidad de Seguridad de las Inversiones
[REDACTED]

ANEXO 19 sexies

Documentación acreditativa de la realización de la notificación pre-cierre ante la Dirección de Controles Comerciales de Defensa del Departamento de Estado de los Estados Unidos y de la obtención de la autorización sin condiciones del Comité de Inversiones Extrajeras en Estados Unidos

[Redacted]

From: [Redacted]
Sent: 04 December 2023 13:23
To: [Redacted]
Cc: [Redacted]
Subject: RE: 60-Day Notification Re: Change of Control for Applus Laboratories USA, Inc.

Mr. [Redacted]

Confirming receipt and thank you.

V/r,

[Redacted]



[Redacted]
Compliance Specialist | Directorate of Defense Trade Controls (PM/DDTC)
Bureau of Political-Military Affairs | U.S. Department of State | Aperture Solutions Group Contractor
Desk: (202)-632-2789 | Cell: (443)-684-5496 | e-mail ParksDA@state.gov



Stay connected with [State.gov](https://www.state.gov):



From: [Redacted]
Sent: Wednesday, November 29, 2023 12:23 PM
To: [Redacted]
Cc: [Redacted]
Subject: RE: 60-Day Notification Re: Change of Control for Applus Laboratories USA, Inc.

[Dropping Dentons]

DDTC team,

Attached please find the post-close structure chart (Attachment C to the Applus Laboratories USA, Inc. 60-day notice).

Best,

[Redacted]
[Redacted]

KIRKLAND & ELLIS LLP
200 Clarendon Street, Boston, MA 02116

[Redacted]

1301 Pennsylvania Avenue, N.W., Washington, D.C. 20004

[REDACTED]
[REDACTED]
From: [REDACTED]

Sent: Monday, November 27, 2023 3:33 PM

To: [REDACTED]

Cc: [REDACTED]

Subject: 60-Day Notification Re: Change of Control for Applus Laboratories USA, Inc.

Confidential and protected from disclosure pursuant to 18 U.S.C. § 1905 and 5 U.S.C. § 552(b)(4)

Dear Director:

On behalf of our client, Applus Laboratories USA, Inc., an ITAR registrant, and pursuant to 22 C.F.R. § 122.4(b), please see attached 60-Day advance notification of foreign acquisition of Applus Laboratories USA, Inc.

If you have any questions regarding information in this notice relating to the registrant, please contact me.

For questions related to the investor, please contact investor's outside counsel at Kirkland & Ellis LLP, [REDACTED] at [REDACTED] or [REDACTED], [REDACTED] at [REDACTED] or [REDACTED], or [REDACTED] or [REDACTED]. Investor's counsel will be submitting Attachment C under separate cover.

Best regards,

[REDACTED]

[REDACTED]

Washington, DC Managing Partner and Chair, Federal Regulatory and Compliance

[REDACTED]

Assistant: [REDACTED]

Washington, DC

The information contained in this communication is confidential, may be attorney-client privileged, may constitute inside information, and is intended only for the use of the addressee. It is the property of Kirkland & Ellis LLP or Kirkland & Ellis International LLP. Unauthorized use, disclosure or copying of this communication or any part thereof is strictly prohibited and may be unlawful. If you have received this communication in error, please notify us immediately by return email or by email to postmaster@kirkland.com, and destroy this communication and all copies thereof, including all attachments.



DEPARTMENT OF THE TREASURY
WASHINGTON, D.C. 20220

February 23, 2024

[REDACTED]
Kirkland & Ellis LLP
1301 Pennsylvania Avenue, NW
Washington, DC 20004

Re: Declaration D24-009: TDR Capital LLP (United Kingdom)/U.S. Businesses of Applus Services, S.A.

Dear [REDACTED]:

The above-referenced declaration submitted January 23, 2024 informed the Committee on Foreign Investment in the United States (CFIUS) of the direct acquisition of 100 percent of the equity interest in Applus Services, S.A., which has 18 U.S. subsidiaries, by Amber EquityCo, S.L.U., a Spanish limited liability company that is indirectly 50 percent owned by investment funds affiliated with TDR Capital LLP (the "Transaction").

Subsections 721(a)(4)(B)(i) and (b) of section 721 of the Defense Production Act of 1950, as amended (Section 721), authorize the President, acting through CFIUS, to review and investigate certain mergers, acquisitions, and takeovers that could result in foreign control of any person engaged in interstate commerce in the United States.

Under this authority, CFIUS has reviewed all of the information provided by the parties regarding the Transaction. Based upon its assessment of the declaration submitted, and after full consideration of all relevant national security factors, including the factors enumerated in subsection (f) of Section 721, CFIUS has determined that there are no unresolved national security concerns. Action under Section 721 with respect to the Transaction is concluded.

Relevant members of Congress and congressional committees will be advised of this determination.

Sincerely,

[REDACTED]
Alexandra Yestrumskas
Deputy Assistant Secretary for
Investment Security
Department of the Treasury



DEPARTMENT OF THE TREASURY
WASHINGTON, D.C. 20220

February 23, 2024

[REDACTED]
Dentons US LLP
1900 K Street, NW
Washington, DC 20006

Re: Declaration D24-009: TDR Capital LLP (United Kingdom)/U.S. Businesses of Applus Services, S.A.

Dear [REDACTED]

The above-referenced declaration submitted January 23, 2024 informed the Committee on Foreign Investment in the United States (CFIUS) of the direct acquisition of 100 percent of the equity interest in Applus Services, S.A., which has 18 U.S. subsidiaries, by Amber EquityCo, S.L.U., a Spanish limited liability company that is indirectly 50 percent owned by investment funds affiliated with TDR Capital LLP (the "Transaction").

Subsections 721(a)(4)(B)(i) and (b) of section 721 of the Defense Production Act of 1950, as amended (Section 721), authorize the President, acting through CFIUS, to review and investigate certain mergers, acquisitions, and takeovers that could result in foreign control of any person engaged in interstate commerce in the United States.

Under this authority, CFIUS has reviewed all of the information provided by the parties regarding the Transaction. Based upon its assessment of the declaration submitted, and after full consideration of all relevant national security factors, including the factors enumerated in subsection (f) of Section 721, CFIUS has determined that there are no unresolved national security concerns. Action under Section 721 with respect to the Transaction is concluded.

Relevant members of Congress and congressional committees will be advised of this determination.

Sincerely,

[REDACTED]
Alexandra Yestrumskas
Deputy Assistant Secretary for
Investment Security
Department of the Treasury



DEPARTAMENTO DEL TESORO
WASHINGTON D.C., 20220

23 de febrero de 2024

[REDACTED]
Kirkland & Ellis LLP
1301 Pennsylvania Avenue, NW
Washington, DC 20004

Re: Declaración D-24-009: TDR Capital LLP (Reino Unido) / Negocios de Applus Services, S.A. en Estados Unidos

Estimado [REDACTED]:

En la declaración arriba referenciada, presentada el 23 de enero de 2024, se informaba al Comité de Inversiones Extranjeras en Estados Unidos (CFIUS) de la adquisición directa del 100 por cien de la participación en Applus Services, S.A., que cuenta con 18 filiales estadounidenses, por parte de Amber EquityCo, S.L.U., sociedad de responsabilidad limitada española participada indirectamente en un 50 por ciento por fondos de inversión afiliados a TDR Capital LLP (la "Transacción").

Las subsecciones 721(a)(4)(B)(i) y (b) de la sección 721 o la Ley de Producción de Defensa de 1950, en su versión modificada (Sección 721), autorizan al Presidente, actuando a través del CFIUS, a revisar e investigar ciertas fusiones, adquisiciones y tomas de control que podrían dar lugar al control extranjero de cualquier persona dedicada al comercio interestatal en los Estados Unidos.

En virtud de esta autoridad, el CFIUS ha examinado toda la información facilitada por las partes en relación con la Transacción. En base a la evaluación de la declaración presentada, y tras considerar todos los factores pertinentes relativos a la seguridad nacional, incluidos los enumerados en la subsección (f) de la Sección 721, el CFIUS ha determinado que no existen problemas de seguridad nacional sin resolver. La evaluación de la Transacción en virtud de la Sección 721 ha concluido.

Se informará de esta decisión a los miembros del Congreso y a las comisiones parlamentarias pertinentes.

Atentamente

[REDACTED]
Alexandra Yestrumskas
Subsecretaria Adjunta de
Seguridad de las Inversiones
Departamento del Tesoro



DEPARTAMENTO DEL TESORO
WASHINGTON D.C., 20220

23 de febrero de 2024

[REDACTED]
Dentons US LLP
1900 K Street, NW
Washington, DC 20006

Re: Declaración D-24-009: TDR Capital LLP (Reino Unido) / Negocios de Applus Services, S.A. en Estados Unidos

Estimado [REDACTED]:

En la declaración arriba referenciada, presentada el 23 de enero de 2024, se informaba al Comité de Inversiones Extranjeras en Estados Unidos (CFIUS) de la adquisición directa del 100 por cien de la participación en Applus Services, S.A., que cuenta con 18 filiales estadounidenses, por parte de Amber EquityCo, S.L.U., sociedad de responsabilidad limitada española participada indirectamente en un 50 por ciento por fondos de inversión afiliados a TDR Capital LLP (la "Transacción").

Las subsecciones 721(a)(4)(B)(i) y (b) de la sección 721 o la Ley de Producción de Defensa de 1950, en su versión modificada (Sección 721), autorizan al Presidente, actuando a través del CFIUS, a revisar e investigar ciertas fusiones, adquisiciones y tomas de control que podrían dar lugar al control extranjero de cualquier persona dedicada al comercio interestatal en los Estados Unidos.

En virtud de esta autoridad, el CFIUS ha examinado toda la información facilitada por las partes en relación con la Transacción. En base a la evaluación de la declaración presentada, y tras considerar todos los factores pertinentes relativos a la seguridad nacional, incluidos los enumerados en la subsección (f) de la Sección 721, el CFIUS ha determinado que no existen problemas de seguridad nacional sin resolver. La evaluación de la Transacción en virtud de la Sección 721 ha concluido.

Se informará de esta decisión a los miembros del Congreso y a las comisiones parlamentarias pertinentes.

Atentamente

[REDACTED]
Alexandra Yestrumskas
Subsecretaria Adjunta de
Seguridad de las Inversiones
Departamento del Tesoro

ANEXO 20

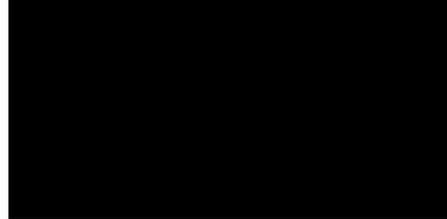
**Documentación acreditativa de la presentación de la solicitud de autorización
ante la Comisión Europea en materia de subvenciones extranjeras**



EUROPEAN COMMISSION
DIRECTORATE-GENERAL FOR COMPETITION

General Affairs
Registry and Transparency – Foreign Subsidies Registry

Brussels, 13/03/2024
COMP.I.1/LA



**ACKNOWLEDGEMENT OF RECEIPT OF A NOTIFICATION
UNDER REGULATION (EU) No 2022/2560**

Dear Sir/Madam,

Your notification dated 13/03/2024 concerning a proposed concentration was received on 13/03/2024 at 11:24 CET and registered under case reference **FS.100025 - I SQUARED CAPITAL / TDR CAPITAL / APPLUS.**

Subject to Article 6 of Commission Implementing Regulation (EU) No 2023/1441, the effective date of your notification is 13/03/2024.

All correspondence in this case must quote the above case reference.

Yours faithfully,

Signed for receipt

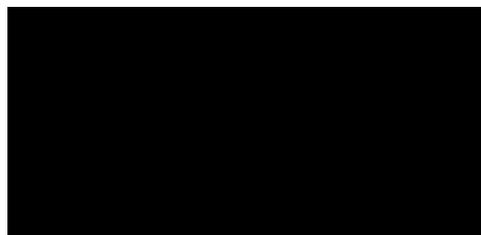
Lut AZIJN
Registrar
Foreign Subsidies Registry



COMISIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

Asuntos Generales
Registro y Transparencia – Registro de Subvenciones Extranjeras

Brusselas, 13/03/2024
COMPLI.1/LA



**ACUSE DE RECIBO DE UNA NOTIFICACIÓN
CON ARREGLO AL REGLAMENTO (UE) N° 2022/2560**

Estimado Sr./Sra,

Su notificación de fecha 13/03/2024 relativa a un proyecto de concentración fue recibida el 13/03/2024 a las 11:24 CET y registrada con la referencia **FS.100025 - I SQUARED CAPITAL / TDR CAPITAL / APPLUS**.

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 2023/1441 de la Comisión, la fecha efectiva de su notificación es el 13/03/2024.

Toda la correspondencia relativa a este asunto debe citar la referencia del asunto anterior.

Atentamente,

Firmado para su recepción

Lut AZIJN
Registrador
Registro de Subvenciones
Extranjeras

ANEXO 21

**Documentación acreditativa de la presentación de la solicitud de no oposición
ante la Comisión de Seguros de Luxemburgo**

Luxembourg, 22/09/2023

ELVINGER HOSS PRUSSEN
à l'attention de
[REDACTED]
2, Place Winston Churchill
L-1340 LUXEMBOURG

Vos réf.
Nos réf. 01_LP0001407_accusé_230922
Contact
Email [REDACTED]

Sujet Changement d'actionariat de l'entreprise de réassurance LIBERTYTOWN RE S.A.

Madame Gross,

Par la présente et conformément aux dispositions de l'article 88 de la loi modifiée du 7 décembre 2015 sur le secteur des assurances, le Commissariat aux Assurances accuse réception de la notification du changement d'actionariat de l'entreprise de réassurance « LIBERTYTOWN RE S.A. » reçue en date du 21 septembre 2023.

Sous réserve de vérifier si le dossier de notification nous soumis est complet au regard des documents exigés en application de l'article 89 de la loi modifiée du 7 décembre 2015, la période d'évaluation dont dispose le Commissariat aux Assurances pour l'analyse de votre dossier prend fin le 15 décembre 2023.

Le Commissariat aux Assurances reviendra vers vous dans les meilleurs délais pour éventuellement vous indiquer les documents qui sont encore à envoyer pour compléter la notification.

Veuillez agréer, [REDACTED], l'expression de nos salutations respectueuses.

[REDACTED]
Laurent DE LA HAMETTE
Conseiller de Direction adjoint

[REDACTED]
Valérie SCHEEPERS
Membre de la Direction

Luxemburgo, a 22/09/2023

ELVINGER HOSS PRUSSEN

a la atención de

[REDACTED]
2, Place Winston Churchill
L-1340 LUXEMBURGO

Su referencia

Nuestra referencia 01_LP0001407_accusé_230922

Contacto

Correo electrónico

[REDACTED]

Asunto

**Modificación de la estructura accionarial de la sociedad de reaseguros
LIBERTYTOWN RE S.A.**

Estimada Sra. Gross:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley modificada de 7 de diciembre de 2015 relativa al sector de los seguros, el *Commissariat aux Assurances* acusa recibo de la notificación de modificación de la estructura accionarial de la sociedad de reaseguros «LIBERTYTOWN RE S.A.» recibida el 21 de septiembre de 2023.

Con sujeción a la comprobación de que el expediente de notificación que se nos ha presentado está completo en lo que respecta a los documentos exigidos en virtud del artículo 89 de la Ley modificada de 7 de diciembre de 2015, el plazo de evaluación de que dispone el *Commissariat aux Assurances* para analizar su expediente finaliza el 15 de diciembre de 2023.

El *Commissariat aux Assurances* se pondrá en contacto con usted lo antes posible para indicarle qué documentos faltan por enviar para completar la notificación.

Atentamente,

[REDACTED]
Consultor de Dirección adjunto

[REDACTED]
Miembro de la Dirección